



AYUNTAMIENTO DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
(Salamanca)

**DOCUMENTO PARA LA
APROBACIÓN PROVISINAL DEL
REFUNDIDO DE LA
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8
DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
MUNICIPALES DE
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA.**

**"CAMBIO de CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA EN
LA PROLONGACIÓN DEL CAMINO DE ABAJO
(Calle Iberdrola) DE
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA"**

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA.

ARQUITECTO REDACTOR: FRANCISCO JOSÉ MARTÍN GARCÍA

FECHA INICIO: OCTUBRE DE 2013.



RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 175.2. DECRETO 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA

- OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN
- OBSERVACIONES

2.- MEMORIA VINCULANTE

- OBJETO DE LA MODIFICACION PUNTUAL
- CLASIFICACION DEL SUELO ACTUAL DE DICHOS TERRENOS
- CLASIFICACION NUEVA QUE SE PROPONE
- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.
- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
- PARAMETROS AMBITO DE U3-B
- PROPUESTA DE ORDENANZAS DE APLICACIÓN EN U3-B
- INFRAESTRUCTURAS
- MARCO LEGAL.
- INFORMACION PÚBLICA:
- INFORME DE LAS ALEGACIONES
- APROBACION PROVISIONAL
- APROBACION DEFINITIVA:
- ENTRADA EN VIGOR:
- EFECTOS DE LA APROBACION (Capitulo V de la Ley de Urbanismo 5/1999).

3.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- 01- SITUACIÓN
- 02- ÁMBITO DE LA PROPUESTA
- 03- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN
- 04- ALINEACIONES – ORDENACIÓN DE DETALLE
- 05- REFUNDIDO CUADRO DE ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO.
- 06- RED DE ABASTECIMIENTO ESTADO ACTUAL
- 07- RED DE ALCANTARILLADO ESTADO ACTUAL
- 08- RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTADO ACTUAL
- 09- RED DE ALUMBRADO PÚBLICO ESTADO ACTUAL
- 10- PAVIMENTACIÓN ESTADO ACTUAL

4.- ANEXO

- INFORME TÉCNICO ARQUEOLÓGICO MARZO 2012

MEMORIA DESCRIPTIVA

1.- OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:

El objeto del presente “DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, CAMBIO de CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA EN LA PROLONGACIÓN DEL CAMINO DE ABAJO (Calle Iberdrola) DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA”, es la ampliación del actual suelo urbano del municipio de Aldeadávila de la Ribera y reclasificación de dicho suelo en los siguientes aspectos:

a) Dimensiones de la actuación: el fondo de la clasificación y calificación del área de actuación se establece en 50 m. que es el fondo medio de las parcelas del casco urbano del municipio, de acuerdo con el criterio establecido en el Art.4.2. b) de las Normas Subsidiarias Provinciales. Se ha partido de la Concentración Parcelaria actual para la obtención de las parcelas resultantes.

b) En los planos presentados se puede comprobar que tiene pavimentación rodada en toda su extensión del área que se propone, abastecimiento de agua, los servicios de abastecimiento de energía eléctrica, alumbrado público y saneamiento municipal abarcando la longitud total de dicha área,. Estos servicios urbanísticos descritos son suficientes para dar servicio al nuevo planeamiento que se propone. Por lo que el área delimitada cumple con lo especificado en el Art. 23 a)1. y a)2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su transformación en suelo Urbano Consolidado.

c) La presente modificación se adecúa a los siguientes artículos del P.O.R.N Arribes del Duero y de las N.U.M. de Aldeadávila de la Ribera:

P.O.R.N Arribes del Duero

Artículo 29.7- La restauración exterior de las construcciones y edificaciones existentes así como la realización de otras nuevas deberá procurar no alterar las características arquitectónicas tradicionales. Se fomentará, a través de las líneas de subvención necesarias, la rehabilitación, mejora y nueva construcción de viviendas rurales que mantengan la fisonomía tradicional de los núcleos urbanos.

Artículo 53.6.– No se permitirá la realización de nuevas construcciones e instalaciones, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, que por su ubicación, altura, volumen, materiales, colorido y demás características supongan una alteración manifiesta o degradación del paisaje o de las condiciones medioambientales de las áreas naturales o rurales, o que desfiguren de forma ostentosa la fisonomía arquitectónica tradicional. El planeamiento urbanístico deberá definir las condiciones urbanísticas que garanticen estos objetivos.

N.U.M. de Aldeadávila de la Ribera

Artículo 3.2.3 condiciones estéticas.

Las pendientes de cubiertas estarán comprendidas entre un 30% y un 40%, con trazado a una o dos aguas, pudiendo elevarse 80 cm. el arranque para mejorar la altura del sobrado. Se prohíben las cubiertas a tres o más aguas, al entenderse que las de una o dos son las que constituyen un invariante tipológico, por otra parte las que más procuran el aprovechamiento bajo cubierta; ello salvo aquellos casos en que tal solución venga impuesta por una preexistencia documentada, en edificaciones de carácter más reglado o de estilos canónicos o en aquellas en que los hastiales eleven agresivamente sobre las panorámicas.

El material de cobertura será exclusivamente la teja árabe vieja, cuando se trate de edificación catalogada. Cerámica, preferiblemente patinada, en los demás casos. Se prohíben las cerámicas vidriadas, las de hormigón y las coberturas de fibrocemento, asfalto, etc.

Vuelos. Se prohíben los cuerpos volados cerrados, permitiéndose los balcones individualizados de cerrajería, con saliente máximo de 30 cm. Las balconadas y solanas responderán a los modelos autóctonos, que incorporan soluciones variadas y singulares que interesa no prescribir.

Materiales de fachada. Sillerías y mamposterías de granitos, lajas de pizarra atizonadas o areniscas de grano grueso, rejuntadas con morteros de cal morena o mezclas magras de cal y cemento de coloración ocre. Sillerías graníticas en zócalos. Fábricas de ladrillo a cara vista tipo tejar con llaga enrasada o a hueso. Enfoscados en tonos terrosos, con morteros bastardos, enjalbegados, balconadas y solanas con barandillas de pletina y redondo liso o madera. Carpinterías de madera, aluminio termolacado blanco, verde botella y marrón, madera o hierro para pintar, con prohibición del aluminio anodizado o termolacados en otros colores que los señalados.

Los huecos serán de proporción vertical en el núcleo tradicional.

Se prohíben los acabados de ladrillo a cara vista de llaga rehundida o coloraciones diferentes de las tradicionales gamas terrosas del ladrillo de tejar, los aplacados de piedras naturales o artificiales, falsas mamposterías graníticas ejecutadas con chapados de cabeza de cantera, materiales de cobertura diferentes de la teja cerámica, chapados cerámicos, carpinterías de aluminio anodizado en su color o de pequeña sección o escuadría y en general todos aquellos que no admiten una integración armónica con los tipos tradicionales

Composición arquitectónica.- La forma, volumen, proporciones, composición, textura y color de las nuevas construcciones se integrarán armónicamente en el conjunto.

La elección de nuevos materiales y su empleo, tratamiento y diseño responderán a criterios de armonía, sobriedad, calidad y funcionalidad.

Medianerías o paramentos vistos, incluso provisionalmente, deberán ser tratados como fachada, con los mismos criterios de integración armónica, si bien, en el supuesto de provisionalidad, no necesariamente con los mismos materiales de las fachadas principales.

Elementos accesorios.- Cercas, marquesinas, toldos, anuncios, carteles, rótulos, conducciones, depósitos, postes, mobiliario urbano, etc., deberán armonizar con el entorno.

No se permitirán los anuncios luminosos.

2.- OBSERVACIONES (Cambios introducidos respecto del documento aprobado inicialmente)

El presente "DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, CAMBIO de CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA EN LA PROLONGACIÓN DEL CAMINO DE ABAJO (Calle Iberdrola) DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA", presenta las correcciones necesarias para la subsanación de las deficiencias descritas en el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento de fecha 13 de septiembre de 2013.

Las correcciones o cambios introducidos en el presente documento se considera que no producen una alteración sustancial respecto del aprobado inicialmente en sesión y acuerdo plenario de fecha 25/07/2013.

2.1- En cumplimiento del art. 173 del RUCyL, se incrementa la reserva de suelo para ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS (EL), la dotación de plazas de aparcamiento de uso público y se hace constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de esta modificación.

Se ha reducido la edificabilidad sobre parcela neta a 0,20 m²/m² y se han ajustado los parámetros de parcela mínima y alturas de las edificaciones a la necesidad de cada uso.

ESPACIOS LIBRES

Edificabilidad máxima ámbito

$$26.699,00 \text{ m}^2 \times 0,20 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 5.339,80 \text{ m}^2$$

Superficie espacios libres públicos

$$1.071,30 \text{ m}^2 > \text{mín. } (5.339,80 \text{ m}^2 \times (20 \text{ m}^2/100 \text{ m}^2)) = 1.067,88 \text{ m}^2$$

Nº PLAZAS APARCAMIENTO DE USO PÚBLICO

$$5.339,80 \text{ m}^2 / 100 \text{ m}^2 = 53,3980$$

54 PLAZAS mín. **Previstas 55 PLAZAS**

IDENTIDAD DE LOS PROPIETARIOS o TITULARIDAD

Debido a la reciente aprobación de la Concentración Parcelaria que afecta a la mayor parte de las parcelas que se incluyen en el ámbito de la modificación, la titularidad o propiedad de las mismas se limita a la fecha de la aprobación definitiva de dicha concentración.

Concentración Parcelaria		
Polígono	Parcela	Propietario
19	1782	ISABEL NIETO HERNANDEZ
19	1783	ISABEL HERNANDEZ MARTIN
19	1784	MARIA NIETO HERNANDEZ
19	1787	AMADOR ANDRES BARREÑA
19	1788	EMILIANO ANDRES BARREÑA
19	1791	CARPINTERIA METALICA HERMA SL
19	1792	MANUELA CABALLERA RAMOS
19	1793	ALBERTO CAÑUELO GONZALEZ
19	1794	ANGELA MORONTA MATA
19	1797	JUAN JOSE GARRIDO PEREÑA
19	1798	ISMAEL HERNANDEZ GARRIDO
19	1799	MARIA REYES ANDRES CABALLERO
19	1802	CEFERINO CARRETERO BENITO
19	1803	LUIS HERNANDEZ GALLEGO
19	1804	VALENTIN GUARDE CABALLERO
19	1805	JULIO HERNANDEZ PEREÑA
19	1806	JOSE PEREÑA HOLGADO
19	1807	JULIA RODRIGO ANDRES

Polígono	Parcela	Titular catastral	Titular Registral	Referencia Catastral
7	2652	MARIA MARTIN BARREÑA	sin inmatricular	37014A007026520000ZS
7	2653	CARMEN ALEJO MARTIN	sin inmatricular	37014A007026530000ZZ

PARCELA MINIMA: Se reconoce como mínima la existente si fuera inferior a la que se regula para nuevas parcelaciones y que es la siguiente, según los tipos edificios:

uso de vivienda: aislada, 250 m² y 12 m. de fachada, mínimos.
uso industrial: 500 m² y 7 m. de fachada, mínimos.

ALTURA EDIFICACIÓN:

Viviendas 7,50 m altura de cornisa.
Naves 7,50 m altura de cornisa en fachadas.
9,00 m altura de cumbrera cubierta.

2.2- En cumplimiento del art. 41.1 del RUCyL, salvo que por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León se establezca distinto criterio, se hace constar que al solicitar Licencia Urbanística, se procederá a efectuar una valoración pericial del aprovechamiento real que corresponda al nuevo ámbito urbano (U3-B) como consecuencia de la modificación aprobada, con el fin de determinar el equivalente en metálico que en todo caso deberá entregar el propietario al Ayuntamiento con carácter previo a la obtención de dicha Licencia y como condición de su validez.

MEMORIA VINCULANTE

1.- OBJETO DE LA MODIFICACION PUNTUAL:

El objeto de la presente modificación puntual, es la ampliación del actual suelo urbano del municipio de Aldeadávila de la Ribera y reclasificación de dicho suelo de ampliación en el ámbito de actuación que se señala en la correspondiente documentación grafica de esta modificación puntual y que se encuentra al norte del municipio, el la prolongación del actual suelo urbano a lo largo del Camino de Abajo de Aldeadávila de la Ribera de Aldeadávila de la Ribera.

El promotor de la presente modificación puntual es el propio Ayuntamiento de Aldeadávila de la Ribera.

En lo referente a normativa urbanística del municipio en vigor, la localidad dispone de Normas Urbanísticas Municipales, las cuales fueron aprobadas definitivamente el 10 de julio de 2.006, habiendo sido publicadas el 10 de noviembre de 2.006.

2.- CLASIFICACION DEL SUELO ACTUAL DE DICHOS TERRENOS:

La actual clasificación de los citados terrenos que se proponen modificar en la presente propuesta son rústicos común sin ningún tipo de protección, denominación P.O.R.N. Zona de Uso Compatible Agropecuario.

Los citados terrenos carecen de vegetación de interés siendo prados sin arbolado ni vegetación singular excepto una de la parcelas dicho ámbito que además del prado presenta una plantación de almendros.

3.- CLASIFICACION NUEVA QUE SE PROPONE:

Se propone reclasificarlos como suelo Urbano Consolidado con la nueva calificación **U3-B** de las Normas Urbanísticas Municipales de Aldeadávila de la Ribera, con un uso del suelo mixto residencial/industrial que no obligue a un desarrollo previo de Estudio de Detalle complejo y que solo sea necesario la ampliación de las infraestructuras urbanísticas que fuesen pertinentes.

4.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA.

La Corporación quiere que se pueda llevar a cabo una actividad industrial de una forma más directa y sencilla sin necesidad de desarrollar un Estudio de Detalle previo de la zona. (como actualmente es necesario en el área del ámbito U3 de las actuales NN UU MM) Para ello se quiere efectuar un primer desarrollo en la citada prolongación del Camino de Abajo de Aldeadávila de la Ribera, recalificando los mismos, permitiéndose la construcción de naves para usos industriales y agrícolas no contaminantes en edificios exclusivos en parcelas individuales conjunta mente con usos residenciales. Y de este modo permitir un desarrollo económico de la zona de forma más inmediata sin distorsionar la zona con la construcción de un típico polígono industrial.

Los terrenos son idóneos para la construcción de naves, puesto que su topografía es plana y poseen todos los servicios urbanísticos en la calle que nos ocupa y llegan justamente hasta el inicio del área de actuación de la presente propuesta. Solo hay que prolongar los mismo a lo largo del Camino de Abajo de Aldeadávila de la Ribera, y dado que el área de actuación propuesta es de poca entidad ya que ocupa 35.804,26 m², y dado que la densidad que se propone es pequeña (12 viv. ha), no es necesario ampliar las secciones de las conducciones de los servicios urbanísticos existentes puesto que el aumento de caudales y capacidades es mínimo.

En los planos presentados se puede comprobar que tiene pavimentación rodada en toda su extensión del área que se propone, abastecimiento de agua en idénticas condiciones que también abarca la longitud total de dicha área, los servicios de abastecimiento de energía eléctrica y saneamiento municipal se encuentran justo al inicio del área propuesta, y estos servicios urbanísticos descritos son suficientes para dar servicio al nuevo planeamiento que se propone. Por lo que el área delimitada cumple con lo especificado en el Art. 23 a)1. y a)2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su transformación en suelo Urbano Consolidado.

Geológicamente los terrenos son óptimos para cimentar, el área de actuación se caracteriza principalmente por la presencia de rocas ígneas, principalmente granitos de grano grueso, generalmente porfíricos y de orientación variable, corresponde a materiales paleozoicos, cámbricos o silúricos, más o menos metamórficos y cubiertos, al igual que el granito, por materiales sedimentarios más modernos, terciarios y cuaternarios. La zona de localización del área de actuación, presenta como características geológicas más importantes la presencia de una capa de terreno, de génesis glandulares disgregados, de granulometría continua. El estado actual de dicha capa de terreno es de naturaleza compacta. La formación antes mencionada se apoya sobre un sustrato rocoso de naturaleza impermeable, que aflora en diversos puntos del entorno del municipio.

5.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

Se propone en el presente documento la modificación de la clasificación asignada por las Normas Urbanísticas Municipales a las parcelas delimitadas como suelo rustico común, en Suelo Urbano Consolidado U3-B. Con uso mixto Residencial/industrial.

Definir las ordenanzas que a partir de la aprobación de este documento regirán como vigentes en todo el ámbito de suelo urbano definido como U3-B.

Determinar las directrices y características de las condiciones a cumplir por los elementos de urbanización a ejecutar

La conveniencia y oportunidad de la modificación se basa en la adaptación de la oferta de suelo urbano a la demanda existente y posibilitar el desarrollo edificatorio industrial de las parcelas resultantes.

6.- PARAMETROS AMBITO DE U3-B:

6.1.- AREA TOTAL BRUTA AMBITO U3-B 31.570,91 m²

6.2.- SUPERFICIES INICIALES:

PARCELAS 28.897,69 m²

VIALES 2.673,22 m²

TOTAL SUPERFICIE AMBITO U3-B 31.570,91 m²

6.3.- SUPERFICIES FINALES:

Superficies netas una vez ejecutadas las nuevas alineaciones según la presente modificación puntual, y cumplido los anchos de aceras y dotaciones de aparcamiento de obligado cumplimiento.

PARCELAS SUP. NETA 26.699,00 m²

VIALES 3.800,61 m²

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS 1.071,30 m²

TOTAL SUPERFICIE AMBITO U3-B 31.570,91 m²

6.4.- OTROS PARAMETROS:

- EDIFICABILIDAD MÁXIMA AMBITO:

$26.699,00 \text{ m}^2 \times 0,20 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 5.339,80 \text{ m}^2$

- Nº MAXIMO DE VIV. SIN EDIFICIOS INDUSTRIALES: 12 VIV.

- SUPERFICIE ESPACIOS LIBRES:

$1.071,30 \text{ m}^2 > \text{mín. } (5.339,80 \text{ m}^2 \times (20\text{m}^2/100\text{m}^2)) = 1.067,88 \text{ m}^2$

- Nº PLAZAS APARCAMIENTO VIALES:

$5.339,80 \text{ m}^2 / 100 \text{ m}^2 = 53,3980$

54 PLAZAS mín. Previstas 55 PLAZAS

- ANCHO CALZADA: 5,00 m

- ANCHO ACERAS: 1,20 m con ensanches a 1,50m cada 50 ml.

- ANCHO BANDA APARCAMIENTO EN LINEA 2,00 m

- AL HABER EDIFICIOS INDUSTRIALES SE RECOMIENDA COLOCAR UN HIDRANTE EN EL CENTRO DE LA LONGITUD DE LA VIA CAMINO DE ABAJO DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA DEL AMBITO DE U3-B

7.- PROPUESTA DE ORDENANZAS DE APLICACIÓN EN U3-B:

7.1. PARÁMETROS EDIFICATORIOS

PARCELA MINIMA: Se reconoce como mínima la existente si fuera inferior a la que se regula para nuevas parcelaciones y que es la siguiente, según los tipos edilicios:

uso de vivienda:	aislada, 250 m ² y 12 m. de fachada, mínimos.	
uso industrial:	500 m ² y 7 m. de fachada, mínimos.	
OCUPACION:	50 %	
EDIFICABILIDAD:	0,20 m ² /m ² sobre parcela neta.	
Nº PLANTAS:	2 + bajo cubierta.	
ALTURA EDIFICACION:	Viviendas 7,50 m altura de cornisa.	
	Naves 7,50 m altura de cornisa en fachadas.	
	9,00 m altura de cumbrera cubierta.	
RETRANQUEOS:	3,00 m a alineación oficial calle.	
	3,00 m a resto de linderos.	
FONDO EDIFICACION:	No se fija.	
DENSIDAD MAXIMA:	Residencial: 12 viviendas ha.	
USO PREDOMINANTE:	Residencia / Industrial (industria limpia).	
TIPOLOGIA:	Residencial: Vivienda aislada	
	Industrial: Edificio aislado	

7.2. CONDICIONES ESTÉTICAS.

N.U.M. de Aldeadávila de la Ribera

Artículo 3.2.3 condiciones estéticas.

Las pendientes de cubiertas estarán comprendidas entre un 30% y un 40%, con trazado a una o dos aguas, pudiendo elevarse 80 cm. el arranque para mejorar la altura del sobrado. Se prohíben las cubiertas a tres o más aguas, al entenderse que las de una o dos son las que constituyen un invariante tipológico, por otra parte las que más procuran el aprovechamiento bajo cubierta; ello salvo aquellos casos en que tal solución venga impuesta por una preexistencia documentada, en edificaciones de carácter más reglado o de estilos canónicos o en aquellas en que los hastiales eleven agresivamente sobre las panorámicas.

El material de cobertura será exclusivamente la teja árabe vieja, cuando se trate de edificación catalogada. Cerámica, preferiblemente patinada, en los demás casos. Se prohíben las cerámicas vidriadas, las de hormigón y las coberturas de fibrocemento, asfalto, etc.

Vuelos. Se prohíben los cuerpos volados cerrados, permitiéndose los balcones individualizados de cerrajería, con saliente máximo de 30 cm. Las balconadas y solanas responderán a los modelos autóctonos, que incorporan soluciones variadas y singulares que interesa no prescribir.

Materiales de fachada. Sillerías y mamposterías de granitos, lajas de pizarra atizonadas o areniscas de grano grueso, rejuntadas con morteros de cal morena o mezclas magras de cal y cemento de coloración ocre. Sillerías graníticas en zócalos. Fábricas de ladrillo a cara vista tipo tejar con llaga enrasada o a hueso. Enfoscados en tonos terrosos, con morteros bastardos, enjalbegados, balconadas y solanas con barandillas de pletina y redondo liso o madera. Carpinterías de madera, aluminio termolacado blanco, verde botella y marrón, madera o hierro para pintar, con prohibición del aluminio anodizado o termolacados en otros colores que los señalados.

Los huecos serán de proporción vertical en el núcleo tradicional.

Se prohíben los acabados de ladrillo a cara vista de llaga rehundida o coloraciones diferentes de las tradicionales gamas terrosas del ladrillo de tejar, los aplacados de piedras naturales o artificiales, falsas mamposterías graníticas ejecutadas con chapados de cabeza de cantera, materiales de cobertura diferentes de la teja cerámica, chapados cerámicos, carpinterías de aluminio anodizado en su color o de pequeña sección o escuadría y en general todos aquellos que no admiten una integración armónica con los tipos tradicionales

Composición arquitectónica.- La forma, volumen, proporciones, composición, textura y color de las nuevas construcciones se integrarán armónicamente en el conjunto.

La elección de nuevos materiales y su empleo, tratamiento y diseño responderán a criterios de armonía, sobriedad, calidad y funcionalidad.

Medianerías o paramentos vistos, incluso provisionalmente, deberán ser tratados como fachada, con los mismos criterios de integración armónica, si bien, en el supuesto de provisionalidad, no necesariamente con los mismos materiales de las fachadas principales.

Elementos accesorios.- Cercas, marquesinas, toldos, anuncios, carteles, rótulos, conducciones, depósitos, postes, mobiliario urbano, etc., deberán armonizar con el entorno. No se permitirán los anuncios luminosos.

7.3. OTROS PARAMETROS.

P.O.R.N Arribes del Duero

Artículo 29.7- La restauración exterior de las construcciones y edificaciones existentes así como la realización de otras nuevas deberá procurar no alterar las características arquitectónicas tradicionales. Se fomentará, a través de las líneas de subvención necesarias, la rehabilitación, mejora y nueva construcción de viviendas rurales que mantengan la fisonomía tradicional de los núcleos urbanos.

Artículo 53.6.- No se permitirá la realización de nuevas construcciones e instalaciones, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, que por su ubicación, altura, volumen, materiales, colorido y demás características supongan una alteración manifiesta o degradación del paisaje o de las condiciones medioambientales de las áreas naturales o rurales, o que desfiguren de forma ostentosa la fisonomía arquitectónica tradicional. El planeamiento urbanístico deberá definir las condiciones urbanísticas que garanticen estos objetivos.

RUCyL

Art. 41.1.- Salvo que por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León se establezca distinto criterio, se hace constar que al solicitar Licencia Urbanística, se procederá a efectuar una valoración pericial del aprovechamiento real que corresponda al nuevo ámbito urbano (U3-B) como consecuencia de la modificación aprobada, con el fin de determinar el equivalente en metálico que en todo caso deberá entregar el propietario al Ayuntamiento con carácter previo a la obtención de dicha Licencia y como condición de su validez.

8.- INFRAESTRUCTURAS:

8.1.- RED VIARIA:

La red viaria se ejecutará mediante viales de pavimento, sub-base de hormigón de 20 cm. de espesor y capa de rodadura de aglomerado asfáltico de 4 cm. y aceras de 1,50 m de anchura. A lo largo de todo el Camino de Abajo de Aldeadávila de la Ribera el vial presentará 12 m de anchura incluido aceras, replanteándose los linderos desplazándolos del eje 6,0 m a cada lado. Se reservará un ancho de 2,00 m en la cara norte del Camino de Abajo de Aldeadávila de la Ribera para plazas de aparcamiento obligatorias.

El dimensionamiento o calidad del firme a utilizar en las obras de viales se ejecutará en el Proyecto de ampliación de infraestructuras de acuerdo con la Instrucción 6,1 y 2-IC de la Dirección General de Carreteras sobre secciones y firmes.

8-2.- ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA:

Las actuales instalaciones municipales de la red de abastecimiento de agua potable son suficientes para los desarrollos previstos con objeto de prestar servicio a todas las parcelas propuestas. Se aconseja la instalación de un hidrante en algún punto del sector, recomendándose su instalación en el centro del Camino de Abajo de Aldeadávila de la Ribera del sector. Se seguirá lo especificado en la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-IFA "Instalaciones de Fontanería, Abastecimiento" tanto para el diseño de los elementos como a las características de los mismos.

8.3.- RED DE SANEAMIENTO:

La red de saneamiento existente es de tubería de PVC de $\varnothing 300$ mm que conduce las aguas residuales y pluviales a la red existente.

Al no encontrarse ningún cauce en las cercanías para poder hacer red separativa los caudales de aguas pluviales de los espacios viarios se verterán a la red de saneamiento de la localidad. En función de lo anterior se aconseja reducir al máximo las superficies pavimentadas dentro de las parcela y fomentar la infiltración de las aguas pluviales de las mismas al terreno con objeto de no verter excesivos caudales de aguas pluviales a la red. En cuanto al trazado y composición de la red se describe en la documentación gráfica.

8.4.- RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

La conexión de las redes de energía eléctrica a cada una de las parcelas se llevará a cabo en modo subterráneo. La canalización de la red se hará con arreglo a la Normativa vigente y de las directrices facilitadas en su momento por la compañía distribuidora.

Dadas las dimensiones del sector no se estima necesaria la instalación de nuevos dispositivos, considerándose como suficiente la red existente.

8.5.- RED DE TELEFONIA

Se deberá realizar toda la canalización de la red interior en modo subterráneo de acuerdo con los usos previstos, normativas sectoriales de aplicación y las instrucciones de la compañía suministradora.

8.6.- RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

La red de alumbrado existente se completará a partir de las recomendaciones de la Norma Tecnológica de la Edificación, NTE-IEE, "Instalaciones de Electricidad. Alumbrado Exterior". Las hipótesis de cálculo del alumbrado público respetarán los niveles mínimos de 10 lux en las vías locales y 5 lux en Espacios libres públicos.

8.7 ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.

La amplitud de los espacios viarios y las reducidas dimensiones del sector a integrar en Suelo Urbano Consolidado permiten cumplir las exigencias establecidas por la Ley de Accesibilidad y Supresión de barreras (3/1998) y del reglamento específico.

Asimismo se establece la obligatoriedad de dotar a la urbanización con las siguientes especificaciones:

- Una plaza de aparcamiento reservada para personas afectadas de movilidad reducida
- anchos mínimos de aceras (1,5 m), y
- pendientes máximas de viarios peatonales (<3%)

9.- MARCO LEGAL.:

La Constitución Española de 1978 encomienda a los poderes públicos la regulación del suelo, de acuerdo con el interés general, según contempla el artículo 47. La Ley de Bases Reguladora del Régimen Local, 7/85, señala como competencias los Municipios, la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, tal y como previene su artículo 25,2, d); mediante la aprobación de los oportunos planes y demás instrumentos, según establece el artículo 50 del R. Decreto 2.568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La Diputación Provincial tendrá como competencias propias la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, indica el artículo 36.1, b) de dicha ley. La presente modificación puntual se redacta teniendo en cuenta la legislación urbanística autonómica. En concreto la Ley 4/2008 de 15 de septiembre, de medidas de Urbanismo y Suelo (BOCyL de 18 de septiembre de 2008) y la modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, decreto 45/2009, de 9 de julio (BOCyL de 17 de julio de 2009) que entro en vigor el 17 de agosto de 2009. Como consecuencia de la entrada

en vigor el 1 de julio de 2007 de la Ley de Suelo, /2007, la Junta de Castilla y León publica una Orden FOM/2007, de 12 de junio, por lo que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2007, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo. Esta Orden analiza las consecuencias de la entrada en vigor de la Ley estatal de Suelo, en las leyes y reglamentos urbanísticos vigentes en la Comunidad.

10.- INFORMACION PÚBLICA:

Mediante la inserción en el Boletín oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia de Salamanca y en **la página web municipal**. (art 154.3 RUCyL) , se inicia el período de información pública del Proyecto aprobado, por el plazo de mínimo de dos meses, para que pueda ser examinado por los interesados, presentando las alegaciones que estimen oportunas, en su caso.

11.- INFORME DE LAS ALEGACIONES:

Las alegaciones presentadas son informadas por el Equipo Redactor y sometidas a la aprobación del Ayuntamiento, procediendo en su caso, a la introducción de las modificaciones aceptadas en el Documento, si estas fuesen sustanciales, se iniciará un nuevo período de información pública.

12.- APROBACION PROVISIONAL:

El documento resultante se someterá a la aprobación provisional del Ayuntamiento.

13.- APROBACION DEFINITIVA:

El expediente se someterá a la aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo.

14.- ENTRADA EN VIGOR:

El proyecto, aprobado definitivamente, entra en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, del acuerdo de aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo.

15.- EFECTOS DE LA APROBACION (Capítulo V de la Ley de Urbanismo 5/1999).

PUBLICIDAD: El presente documento será público y cualquier persona podrá consultarlo en el Ayuntamiento, pudiendo los particulares solicitar informe por escrito sobre el régimen urbanístico aplicable, debiéndose facilitar por el Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, a partir de la solicitud.

EJECUTIVIDAD: Una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva del Proyecto, este será ejecutivo (art. 60 de la Ley de Urbanismo 5/1999).

OBLIGATORIEDAD: Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento del Proyecto, el cual regirá a todos los efectos, para el otorgamiento de licencias y el desarrollo del planeamiento de segundo grado. (art. 62 de la Ley de Urbanismo 5/1999).

LEGITIMIDAD EXPROPIATORIA: La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los edificios. (art. 63 de la Ley de Urbanismo 5/1999).

EFFECTOS TRIBUTARIOS: La clasificación del suelo que se establece en el presente proyecto, así como las limitaciones de toda clase de uso y aprovechamiento, se tendrán en cuenta para valorar dicho suelo a efectos de toda clase de tributos.

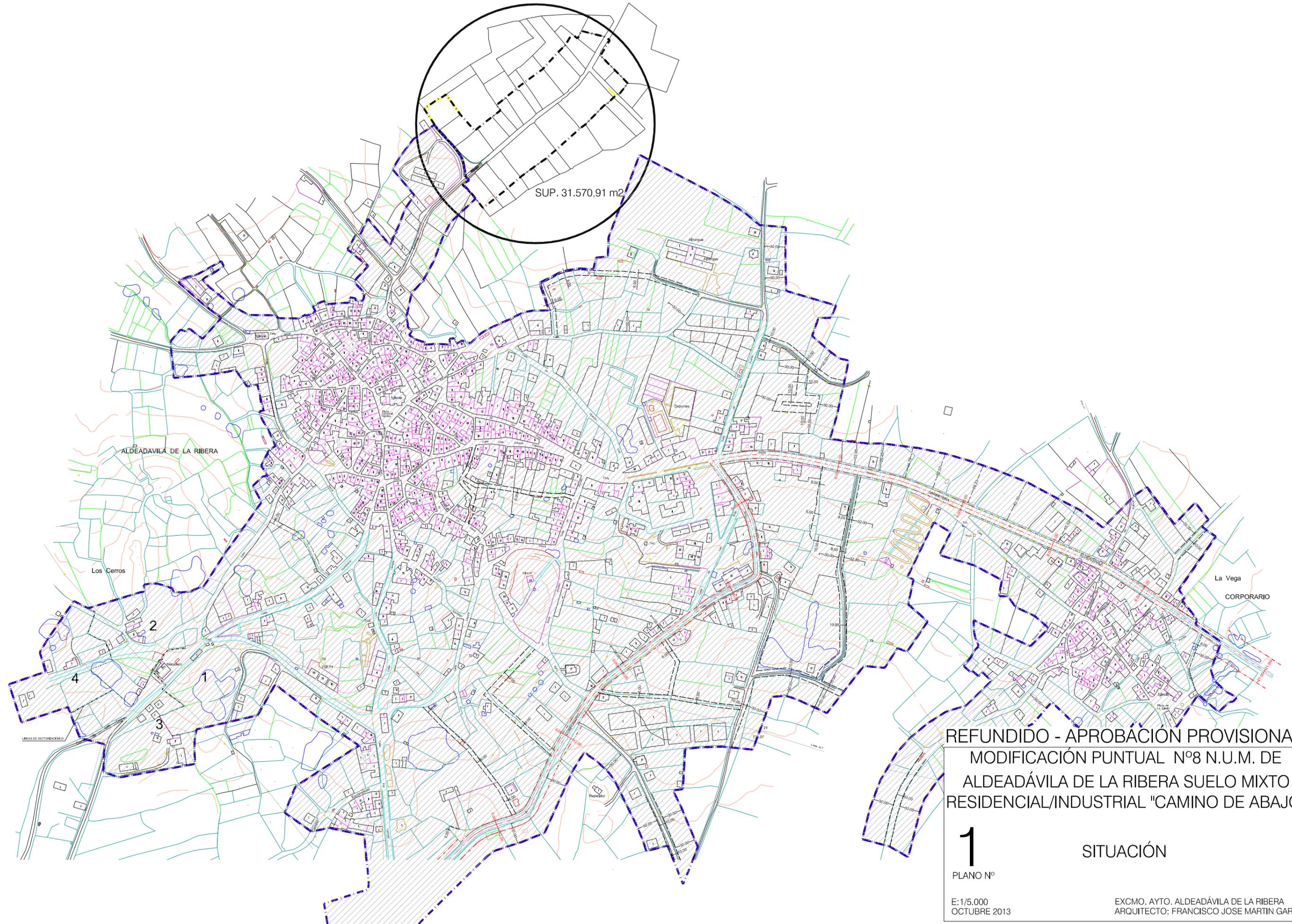
En Aldeadávila de la Ribera, octubre de 2013

Fdo. Francisco José Martín García
Arquitecto

PLANOS



SUP. 31.570,91 m2



REFUNDIDO - APROBACIÓN PROVISIONAL
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 N.U.M. DE
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA SUELO MIXTO
RESIDENCIAL/INDUSTRIAL "CAMINO DE ABAJO"

1

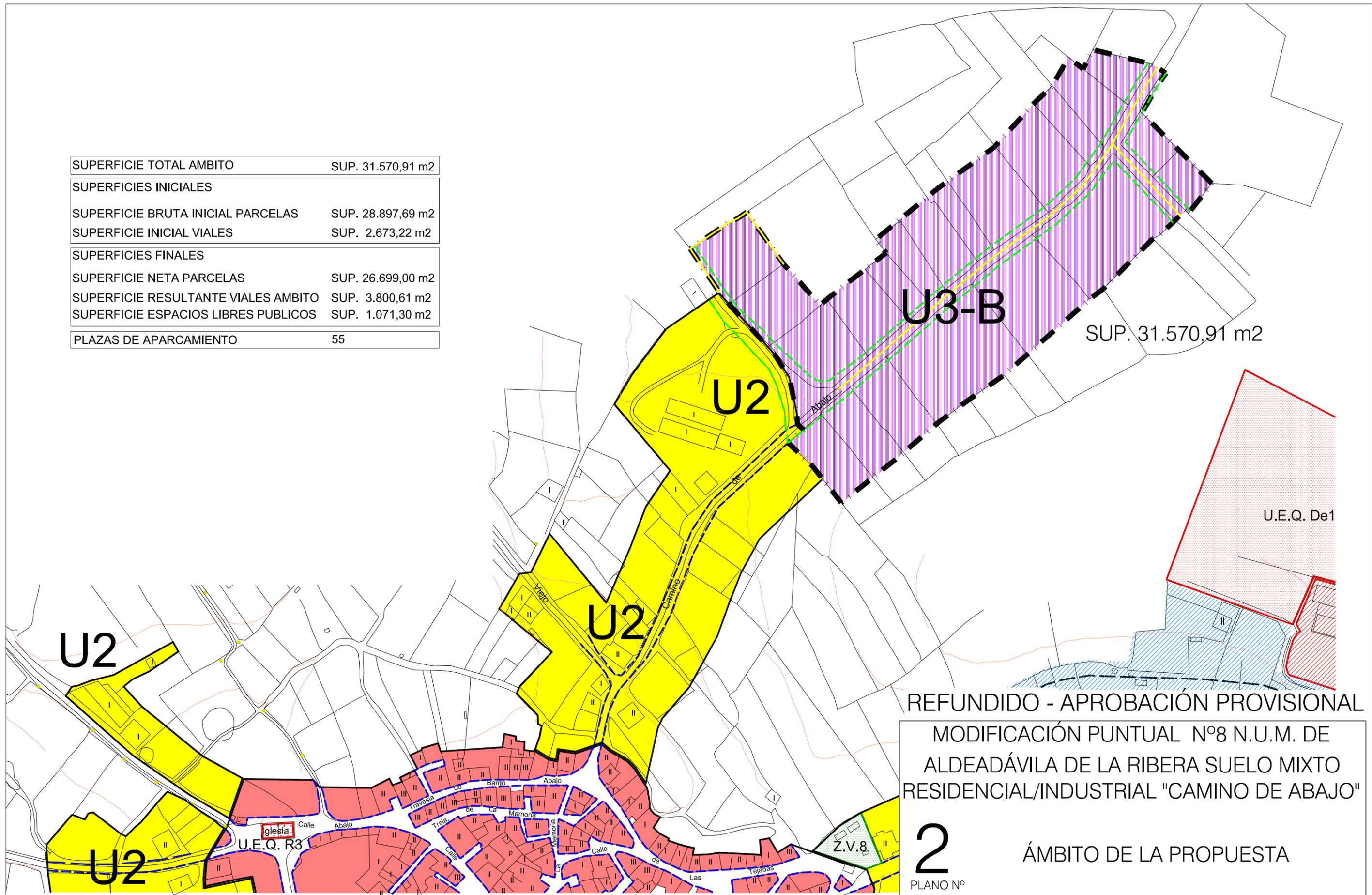
SITUACIÓN

PLANO Nº

E:1/5.000
OCTUBRE 2013

EXCMO. AYTO. ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
ARQUITECTO: FRANCISCO JOSE MARTIN GARCIA

SUPERFICIE TOTAL AMBITO	SUP. 31.570,91 m2
SUPERFICIES INICIALES	
SUPERFICIE BRUTA INICIAL PARCELAS	SUP. 28.897,69 m2
SUPERFICIE INICIAL VIALES	SUP. 2.673,22 m2
SUPERFICIES FINALES	
SUPERFICIE NETA PARCELAS	SUP. 26.699,00 m2
SUPERFICIE RESULTANTE VIALES AMBITO	SUP. 3.800,61 m2
SUPERFICIE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS	SUP. 1.071,30 m2
PLAZAS DE APARCAMIENTO	55



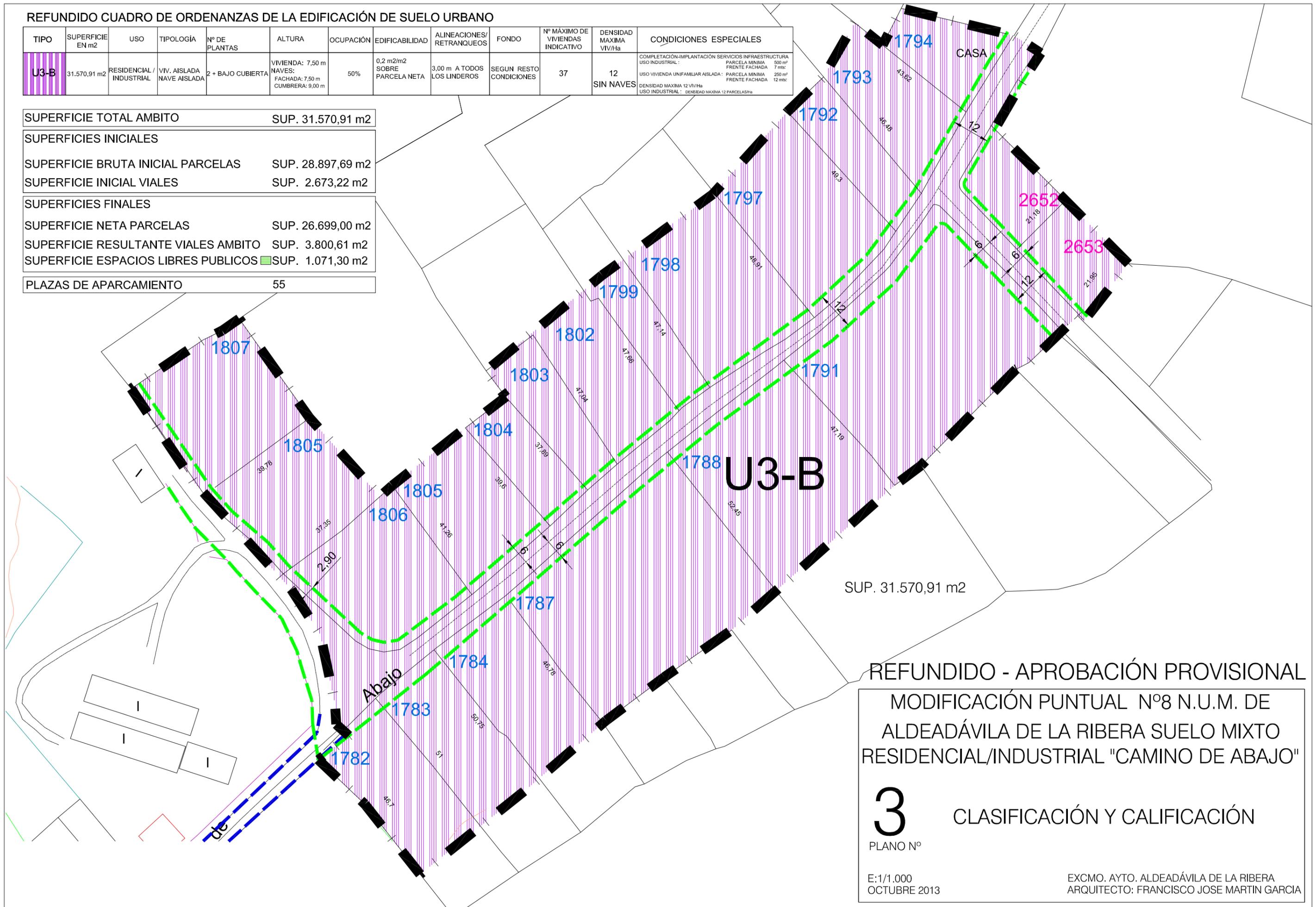
REFUNDIDO - APROBACIÓN PROVISIONAL
 MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 N.U.M. DE
 ALDEADÁVILA DE LA RIBERA SUELO MIXTO
 RESIDENCIAL/INDUSTRIAL "CAMINO DE ABAJO"

2 ÁMBITO DE LA PROPUESTA
 PLANO Nº

REFUNDIDO CUADRO DE ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN DE SUELO URBANO

TIPO	SUPERFICIE EN m2	USO	TIPOLOGÍA	Nº DE PLANTAS	ALTURA	OCUPACIÓN	EDIFICABILIDAD	ALINEACIONES/RETRANQUEOS	FONDO	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS INDICATIVO	DENSIDAD MÁXIMA VIV/Ha	CONDICIONES ESPECIALES
U3-B	31.570,91 m2	RESIDENCIAL / INDUSTRIAL	VIV. AISLADA NAVE AISLADA	2 + BAJO CUBIERTA	VIVIENDA: 7,50 m NAVES: FACHADA: 7,50 m CUMBRE: 9,00 m	50%	0,2 m2/m2 SOBRE PARCELA NETA	3,00 m A TODOS LOS LINDEROS	SEGUN RESTO CONDICIONES	37	12 SIN NAVES	COMPLETACIÓN-IMPLANTACIÓN SERVICIOS INFRAESTRUCTURA USO INDUSTRIAL: PARCELA MÍNIMA 500 m ² FRENTE FACHADA 7 mts. USO VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA: PARCELA MÍNIMA 250 m ² FRENTE FACHADA 12 mts. DENSIDAD MÁXIMA 12 VIV/Ha USO INDUSTRIAL: DENSIDAD MÁXIMA 12 PARCELAS/Ha

SUPERFICIE TOTAL AMBITO	SUP. 31.570,91 m2
SUPERFICIES INICIALES	
SUPERFICIE BRUTA INICIAL PARCELAS	SUP. 28.897,69 m2
SUPERFICIE INICIAL VIALES	SUP. 2.673,22 m2
SUPERFICIES FINALES	
SUPERFICIE NETA PARCELAS	SUP. 26.699,00 m2
SUPERFICIE RESULTANTE VIALES AMBITO	SUP. 3.800,61 m2
SUPERFICIE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS	SUP. 1.071,30 m2
PLAZAS DE APARCAMIENTO	55



REFUNDIDO - APROBACIÓN PROVISIONAL
 MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 N.U.M. DE
 ALDEADÁVILA DE LA RIBERA SUELO MIXTO
 RESIDENCIAL/INDUSTRIAL "CAMINO DE ABAJO"

3 CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN
 PLANO Nº

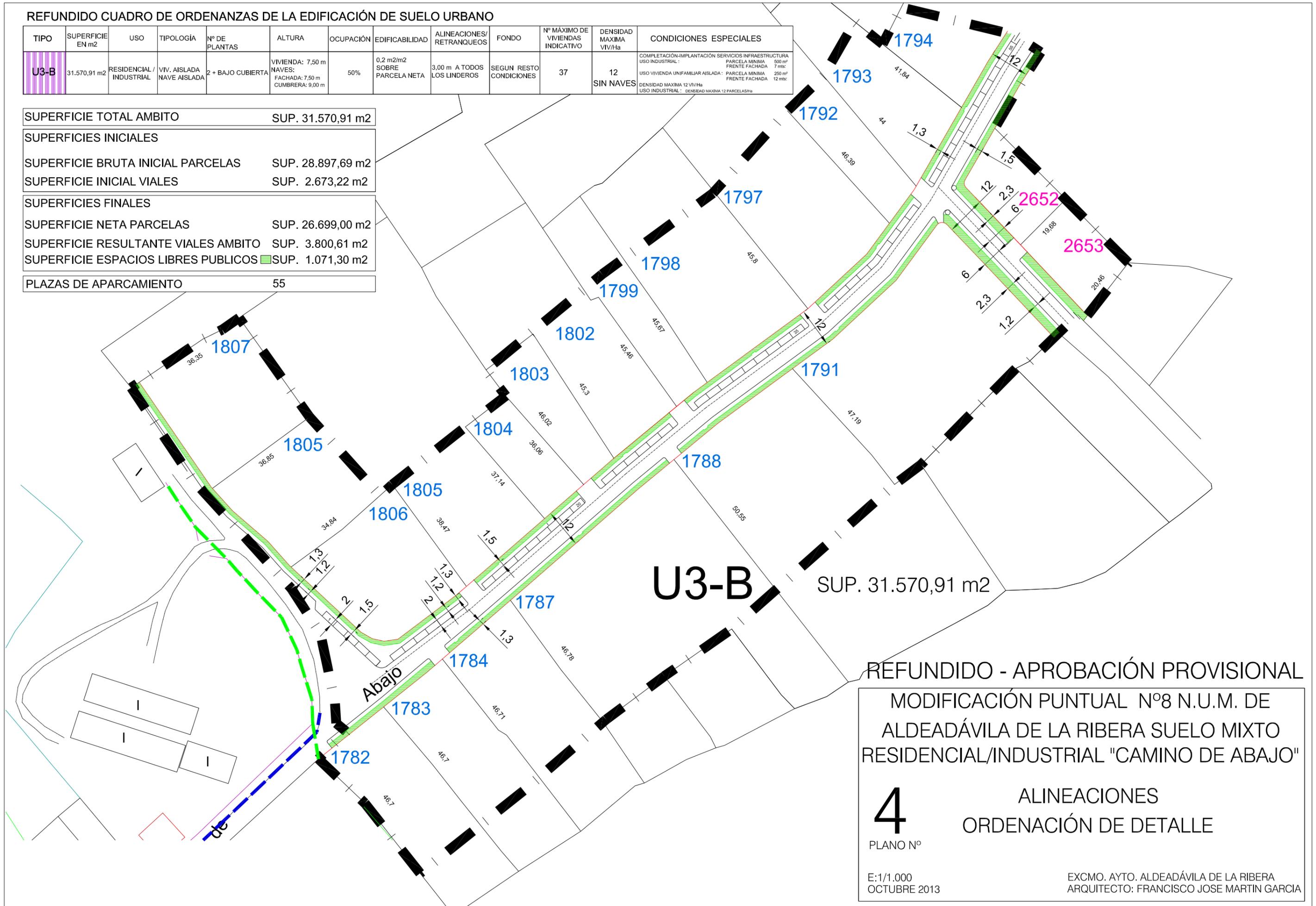
E:1/1.000
 OCTUBRE 2013

EXCMO. AYTO. ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
 ARQUITECTO: FRANCISCO JOSE MARTIN GARCIA

REFUNDIDO CUADRO DE ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN DE SUELO URBANO

TIPO	SUPERFICIE EN m2	USO	TIPOLOGÍA	Nº DE PLANTAS	ALTURA	OCUPACIÓN	EDIFICABILIDAD	ALINEACIONES/RETRANQUEOS	FONDO	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS INDICATIVO	DENSIDAD MÁXIMA VIV/Ha	CONDICIONES ESPECIALES
U3-B	31.570,91 m2	RESIDENCIAL / INDUSTRIAL	VIV. AISLADA NAVE AISLADA	2 + BAJO CUBIERTA	VIVIENDA: 7,50 m NAVES: FACHADA: 7,50 m CUMBRERA: 9,00 m	50%	0,2 m2/m2 SOBRE PARCELA NETA	3,00 m A TODOS LOS LINDEROS	SEGUN RESTO CONDICIONES	37	12 SIN NAVES	COMPLETACION-IMPLANTACION SERVICIOS INFRAESTRUCTURA USO INDUSTRIAL: PARCELA MINIMA 500 m ² FRENTE FACHADA 7 mts. USO VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA: PARCELA MINIMA 250 m ² FRENTE FACHADA 12 mts. DENSIDAD MAXIMA 12 VIV/Ha USO INDUSTRIAL: DENSIDAD MAXIMA 12 PARCELAS/Ha

SUPERFICIE TOTAL AMBITO	SUP. 31.570,91 m2
SUPERFICIES INICIALES	
SUPERFICIE BRUTA INICIAL PARCELAS	SUP. 28.897,69 m2
SUPERFICIE INICIAL VIALES	SUP. 2.673,22 m2
SUPERFICIES FINALES	
SUPERFICIE NETA PARCELAS	SUP. 26.699,00 m2
SUPERFICIE RESULTANTE VIALES AMBITO	SUP. 3.800,61 m2
SUPERFICIE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS	SUP. 1.071,30 m2
PLAZAS DE APARCAMIENTO	55



REFUNDIDO - APROBACIÓN PROVISIONAL
 MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 N.U.M. DE
 ALDEADÁVILA DE LA RIBERA SUELO MIXTO
 RESIDENCIAL/INDUSTRIAL "CAMINO DE ABAJO"

4
 PLANO Nº

ALINEACIONES
 ORDENACIÓN DE DETALLE

E:1/1.000
 OCTUBRE 2013

EXCMO. AYTO. ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
 ARQUITECTO: FRANCISCO JOSE MARTIN GARCIA

REFUNDIDO - APROBACIÓN PROVISIONAL
CUADRO DE ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN DE SUELO URBANO

TIPO	SUPERFICIE EN m ²	USO	TIPOLOGÍA	Nº DE PLANTAS	ALTURA	OCUPACIÓN	EDIFICABILIDAD	ALINEACIONES/ RETRANQUEOS	FONDO	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS INDICATIVO	DENSIDAD MÁXIMA VIV/Ha	CONDICIONES ESPECIALES
U1 ALDEADÁVILA	228.708 m ²	RESIDENCIAL Y COMPATIBLES	VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS	3 (BAJA + 2)	9,00 m HASTA CARA INF. ÚLTIMO FORJADO	PARCELAS > 100m ² : 85%	2,5 m ² /m ²	LAS EXISTENTES	20 m	915	40	HUECOS PROPORCIÓN VERTICAL. TEJA CERÁMICA EN SU COLOR. FACHADAS DE MAMPOSTERÍA, ENFOCADOS O SILLERÍA. PROHIBIDOS: CARA VISTA Y MONOCAPA. CONSERVACIÓN PARCELACIÓN CATASTRAL
U1 CORPORATIVO	56.381 m ²					PARCELAS ≤ 100m ² : 100%				225		
U2	390.463 m ²	RESIDENCIAL Y COMPATIBLES (NAVES EXISTENTES)	URBANO CONSOLIDADO EXTENSIVO VIV. AISLADA, PAREADA O ADOSADA VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS	2 + BAJO CUBIERTA	7,50 m HASTA CARA INF. ÚLTIMO FORJADO	40 % VIV. AISLADA 60 % VIV. PAREADA 80 % VIV. ADOSADA 80 % VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS.	AISLADA 1m ² /m ² PAREADA 1,25m ² /m ² ADOSADA 1,5m ² /m ² VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS. 1,5m ² /m ²	3,00 m A TODOS LOS LINDEROS SALVO PAREADAS ADOSADAS ENTRE MEDIANERAS.	SEGUN RESTO CONDICIONES	976	25	PARCELA MÍNIMA: AISLADA: 250,00 m ² PAREADA: 200,00 m ² ANCHURA MÍNIMA: AISLADA: 13,00 m ² PAREADA: 10,00 m ² MATERIALES LIBRES S/ DOCUMENTO Nº 3
U3	60.291 m ²	RESIDENCIAL / INDUSTRIAL	VIV. AISLADA NAVE AISLADA	2 + BAJO CUBIERTA	VIVIENDA: 7,50 m NAVES: FACHADA: 5 m CUMBRERA: 7 m	50%	0,7 m ² /m ² SOBRE PARCELA NETA	3,00 m A TODOS LOS LINDEROS	SEGUN RESTO CONDICIONES	72	12 SIN NAVES	FIGURA PREVIA. ESTUDIO DE DETALLE PARCELA MÍNIMA 500 m ² COMPLETACIÓN-IMPLANTACIÓN SERVICIOS INFRAESTRUCTURA USO VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA: FRENTE FACHADA ≥ 13mts. DENSIDAD MÁXIMA 12 VIV/Ha USO INDUSTRIAL: DENSIDAD MÁXIMA 12 PARCELAS/Ha
U3-B	31.570,91 m ²	RESIDENCIAL / INDUSTRIAL	VIV. AISLADA NAVE AISLADA	2 + BAJO CUBIERTA	VIVIENDA: 7,50 m NAVES: FACHADA: 7,50 m CUMBRERA: 9,00 m	50%	0,2 m ² /m ² SOBRE PARCELA NETA	3,00 m A TODOS LOS LINDEROS	SEGUN RESTO CONDICIONES	37	12 SIN NAVES	COMPLETACIÓN-IMPLANTACIÓN SERVICIOS INFRAESTRUCTURA USO INDUSTRIAL: PARCELA MÍNIMA 500 m ² FRENTE FACHADA 7 mts. USO VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA: PARCELA MÍNIMA 250 m ² FRENTE FACHADA 12 mts. DENSIDAD MÁXIMA 12 VIV/Ha USO INDUSTRIAL: DENSIDAD MÁXIMA 12 PARCELAS/Ha
U4 POBLADO IBERDROLA	74.808 m ²	RESIDENCIAL Y COMPATIBLES	VIVIENDA AISLADA O PAREADA	EXISTENTE 2 + BC	7,50 m O EX ISTENTE	50 %	0,2 m ² /m ² SECTOR BRUTO 1,5 m ² /m ² SOBRE PARCELA NETA	3 mts. A TODOS LOS LINDEROS	15 mts.	45	6	PARCELA MÍNIMA 400 m ² MATERIALES LIBRES S/ DOCUMENTO Nº 3 ANCHURA MÍNIMA : AISLADA : 13,00 m PAREADA : 10,00 m
A.A.A.U.	95.827 m ²	RESIDENCIAL Y COMPATIBLES	URBANO EXTENSIVO VIV. AISLADA PAREADA O ADOSADA ACTUACIÓN AISLADA	2 + BAJO CUBIERTA	7,50 m HASTA CARA INF. ÚLTIMO FORJADO	40 % VIV. AISLADA 60 % VIV. PAREADA 80 % VIV. ADOSADA	AISLADA 1m ² /m ² PAREADA 1,25m ² /m ² ADOSADA 1,5m ² /m ²	3,00 m A TODOS LOS LINDEROS SALVO PAREADAS Y ADOSADAS	SEGUN RESTO CONDICIONES	240	25	PARCELA MÍNIMA: AISLADA: 250,00 m ² PAREADA: 200,00 m ² ADOSADA: 150,00 m ² ANCHURA MÍNIMA: AISLADA: 13,00 m ² PAREADA: 10,00 m ² ADOSADA: 7,00 m ² MATERIALES LIBRES S/ DOCUMENTO Nº 3
UNC	96.811 m ²	RESIDENCIAL Y COMPATIBLES	AISLADA PAREADA Y ADOSADA	2 + BAJO CUBIERTA	7,50 m HASTA CARA INF. ÚLTIMO FORJADO	SEGUN ESTUDIO DE DETALLE 40 % VIV. AISLADA 60 % VIV. PAREADA VER FICHA	VER FICHA 0,5m ² /m ² GLOBAL SECTOR BRUTO	SEGUN FICHA ESTUDIO DE DETALLE	SEGUN ESTUDIO DE DETALLE SEGUN RESTO CONDICIONES	195	20	OTRAS DETERMINACIONES SEGÚN ESTUDIO DE DETALLE

REFUNDIDO - APROBACIÓN PROVISIONAL
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 N.U.M. DE
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA SUELO MIXTO
RESIDENCIAL/INDUSTRIAL "CAMINO DE ABAJO"

5

PLANO Nº

CUADRO DE ORDENANZAS
DE LA EDIFICACIÓN DE SUELO URBANO

S/E
OCTUBRE 2013

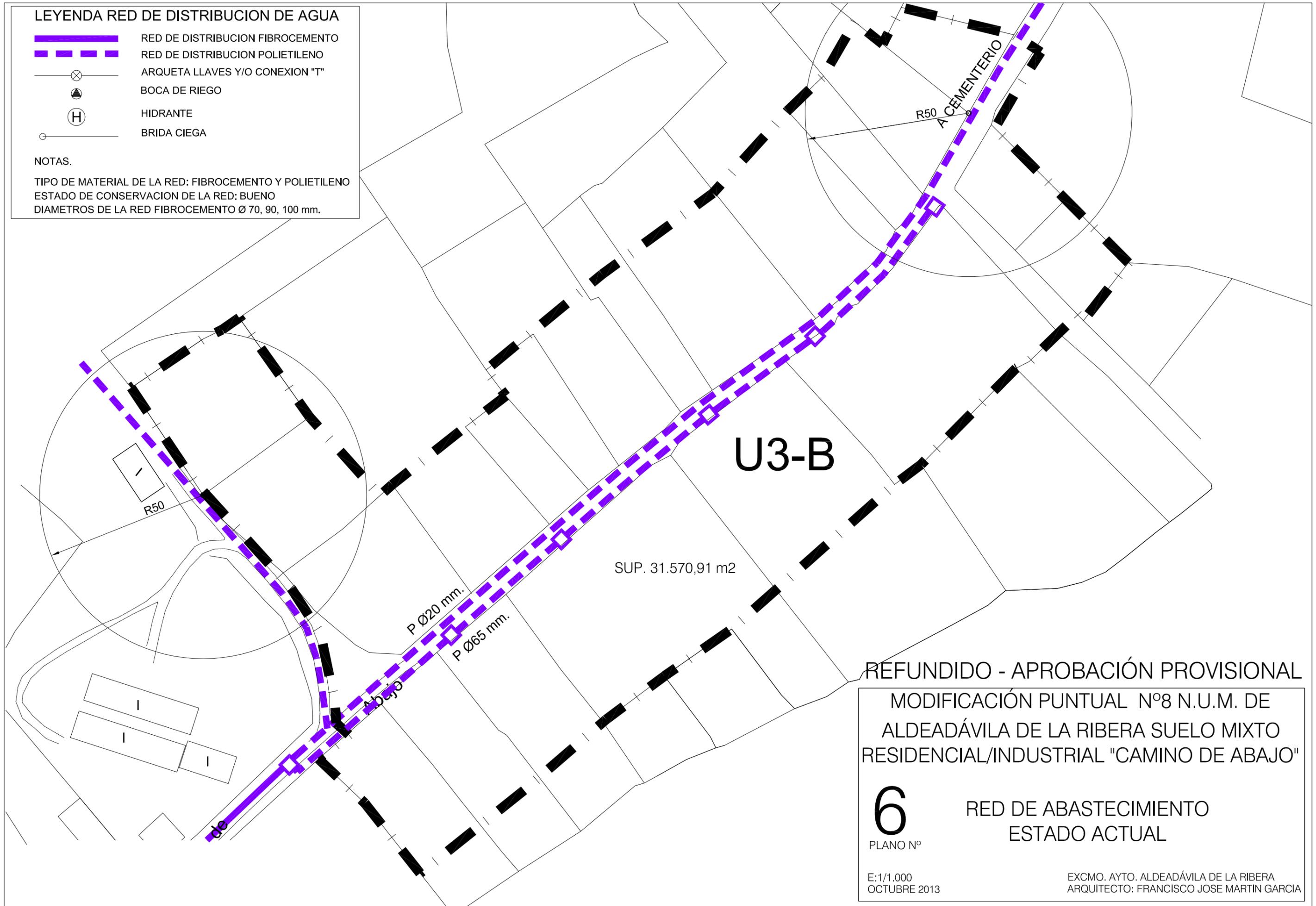
EXCMO. AYTO. ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
ARQUITECTO: FRANCISCO JOSE MARTIN GARCIA

LEYENDA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA

-  RED DE DISTRIBUCION FIBROCEMENTO
-  RED DE DISTRIBUCION POLIETILENO
-  ARQUETA LLAVES Y/O CONEXION "T"
-  BOCA DE RIEGO
-  HIDRANTE
-  BRIDA CIEGA

NOTAS.

TIPO DE MATERIAL DE LA RED: FIBROCEMENTO Y POLIETILENO
ESTADO DE CONSERVACION DE LA RED: BUENO
DIAMETROS DE LA RED FIBROCEMENTO Ø 70, 90, 100 mm.



REFUNDIDO - APROBACIÓN PROVISIONAL
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 N.U.M. DE
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA SUELO MIXTO
RESIDENCIAL/INDUSTRIAL "CAMINO DE ABAJO"

6

PLANO Nº

RED DE ABASTECIMIENTO
ESTADO ACTUAL

E:1/1.000
OCTUBRE 2013

EXCMO. AYTO. ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
ARQUITECTO: FRANCISCO JOSE MARTIN GARCIA

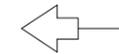
LEYENDA RED DE ALCANTARRILLADO

 RED DE TUBERIA DE ALCANTARRILLADO

 POZO DE REGISTRO

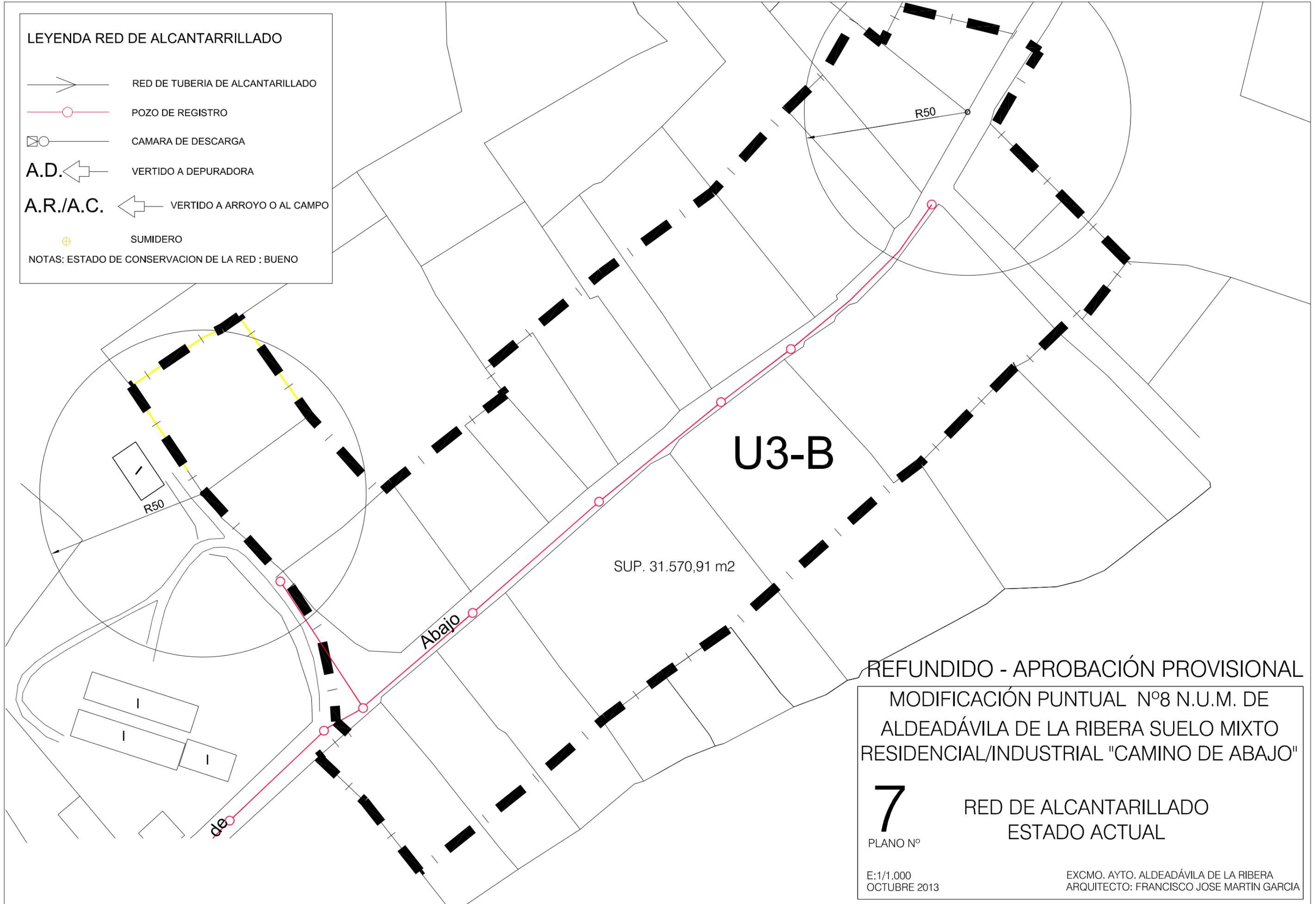
 CAMARA DE DESCARGA

A.D.  VERTIDO A DEPURADORA

A.R./A.C.  VERTIDO A ARROYO O AL CAMPO

 SUMIDERO

NOTAS: ESTADO DE CONSERVACION DE LA RED : BUENO



REFUNDIDO - APROBACIÓN PROVISIONAL

MODIFICACIÓN PUNTUAL N°8 N.U.M. DE
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA SUELO MIXTO
RESIDENCIAL/INDUSTRIAL "CAMINO DE ABAJO"

7

PLANO N°

RED DE ALCANTARRILLADO
ESTADO ACTUAL

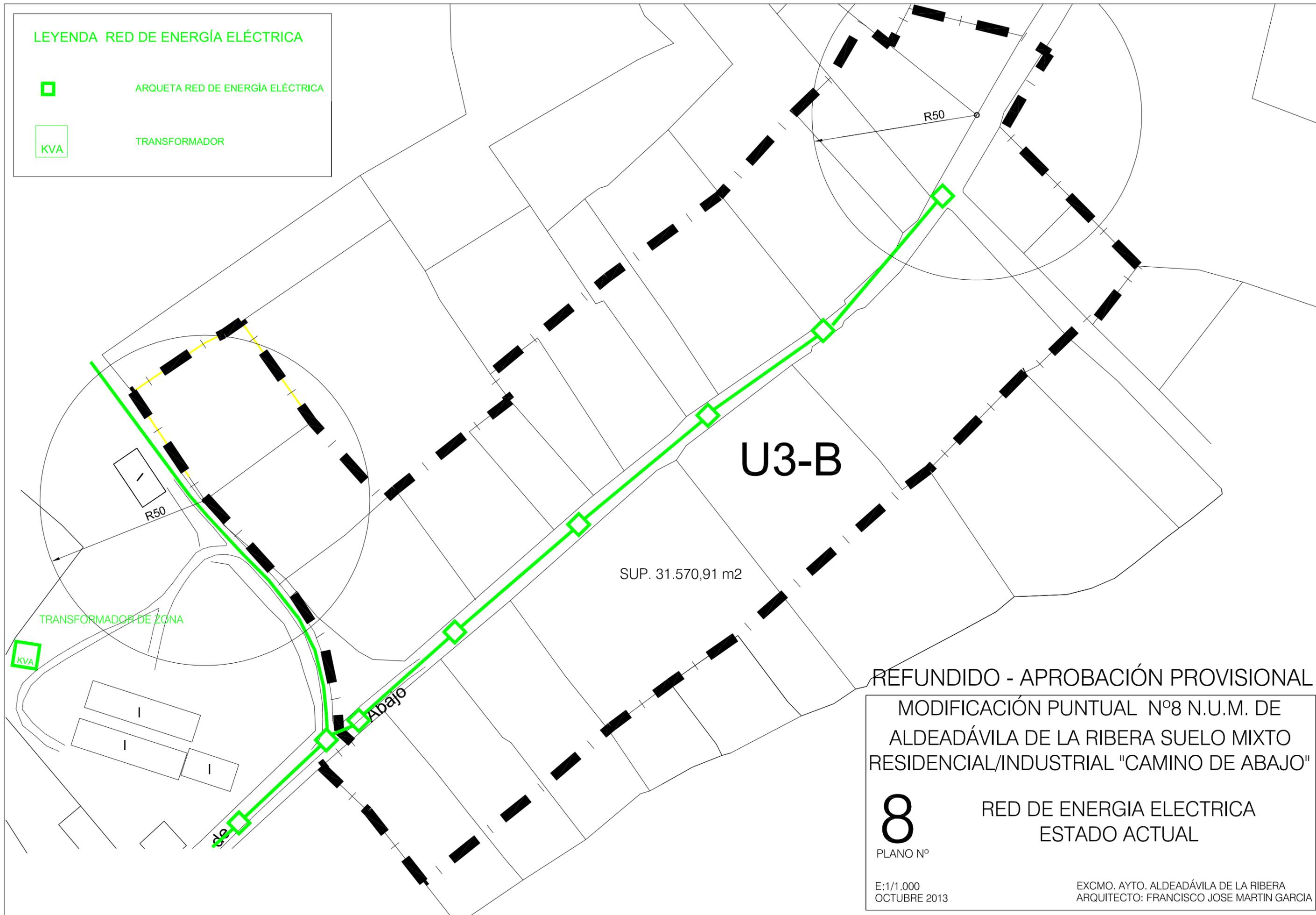
E:1/1.000
OCTUBRE 2013

EXCMO. AYTO. ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
ARQUITECTO: FRANCISCO JOSE MARTIN GARCIA

LEYENDA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA

□ ARQUETA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA

□ KVA TRANSFORMADOR



REFUNDIDO - APROBACIÓN PROVISIONAL
MODIFICACIÓN PUNTUAL N°8 N.U.M. DE
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA SUELO MIXTO
RESIDENCIAL/INDUSTRIAL "CAMINO DE ABAJO"

8

PLANO N°

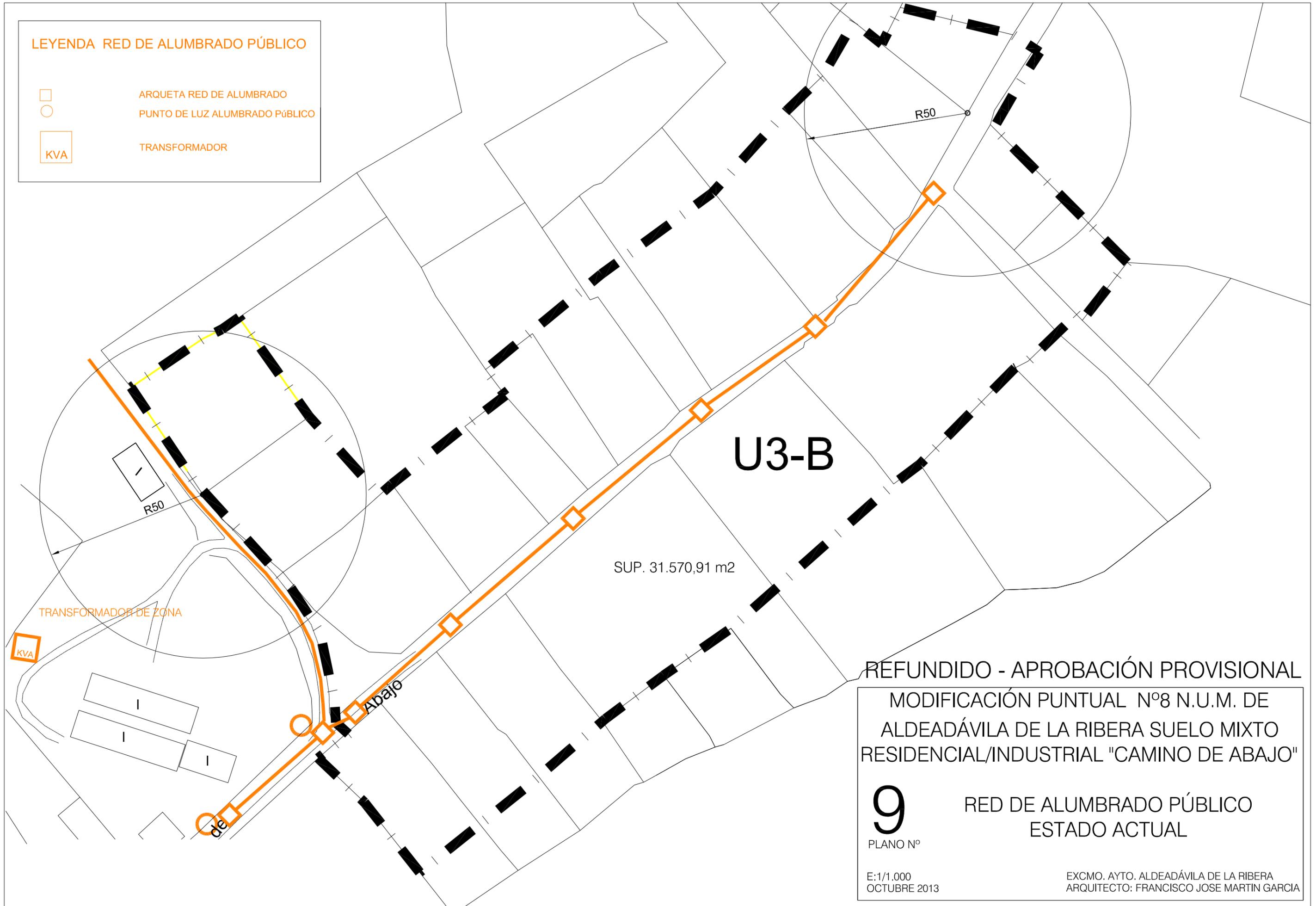
RED DE ENERGIA ELECTRICA
ESTADO ACTUAL

E:1/1.000
OCTUBRE 2013

EXCMO. AYTO. ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
ARQUITECTO: FRANCISCO JOSE MARTIN GARCIA

LEYENDA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

- ARQUETA RED DE ALUMBRADO
- PUNTO DE LUZ ALUMBRADO PÚBLICO
- KVA TRANSFORMADOR



REFUNDIDO - APROBACIÓN PROVISIONAL
MODIFICACIÓN PUNTUAL N°8 N.U.M. DE
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA SUELO MIXTO
RESIDENCIAL/INDUSTRIAL "CAMINO DE ABAJO"

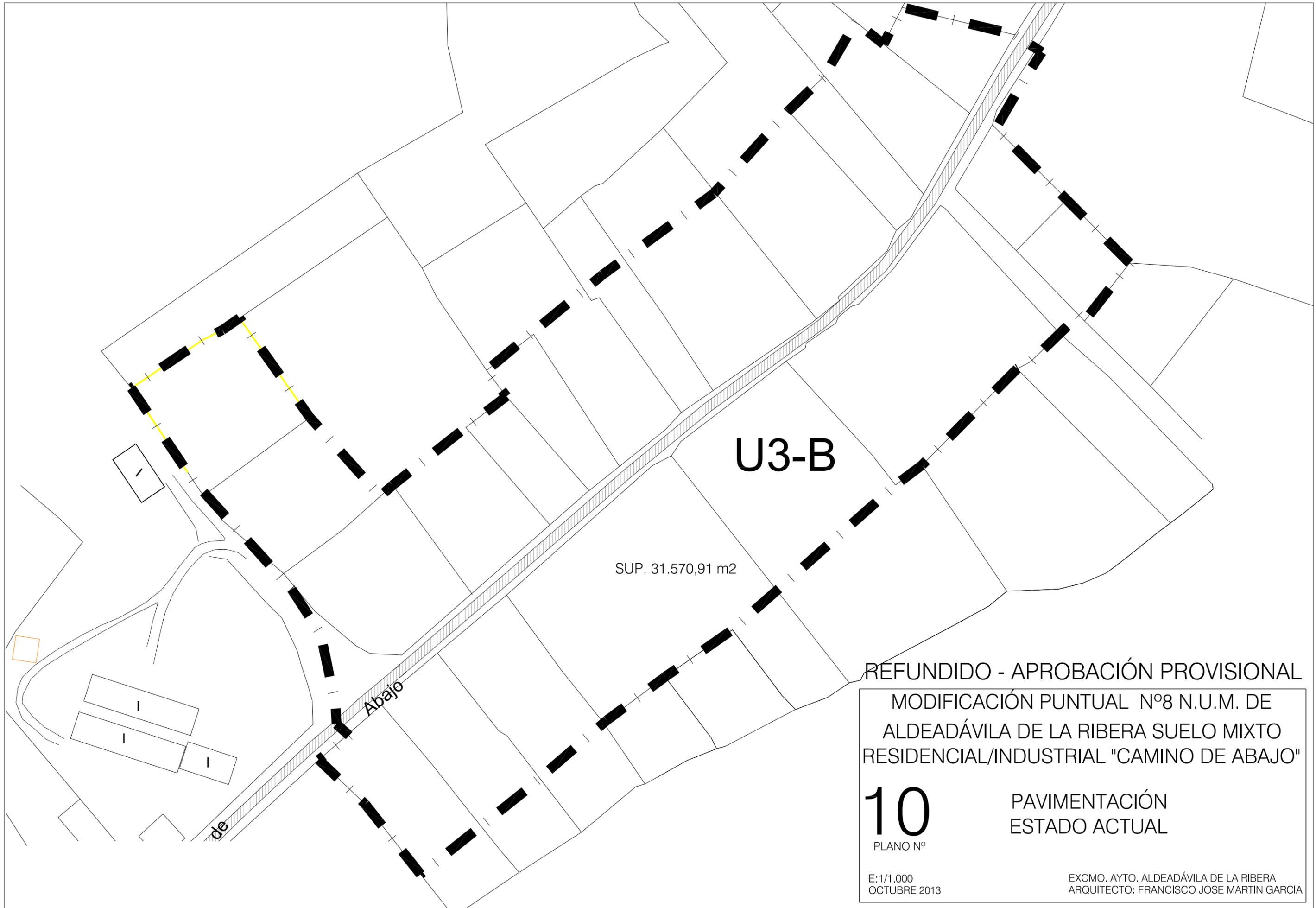
9

PLANO N°

RED DE ALUMBRADO PÚBLICO
ESTADO ACTUAL

E:1/1.000
OCTUBRE 2013

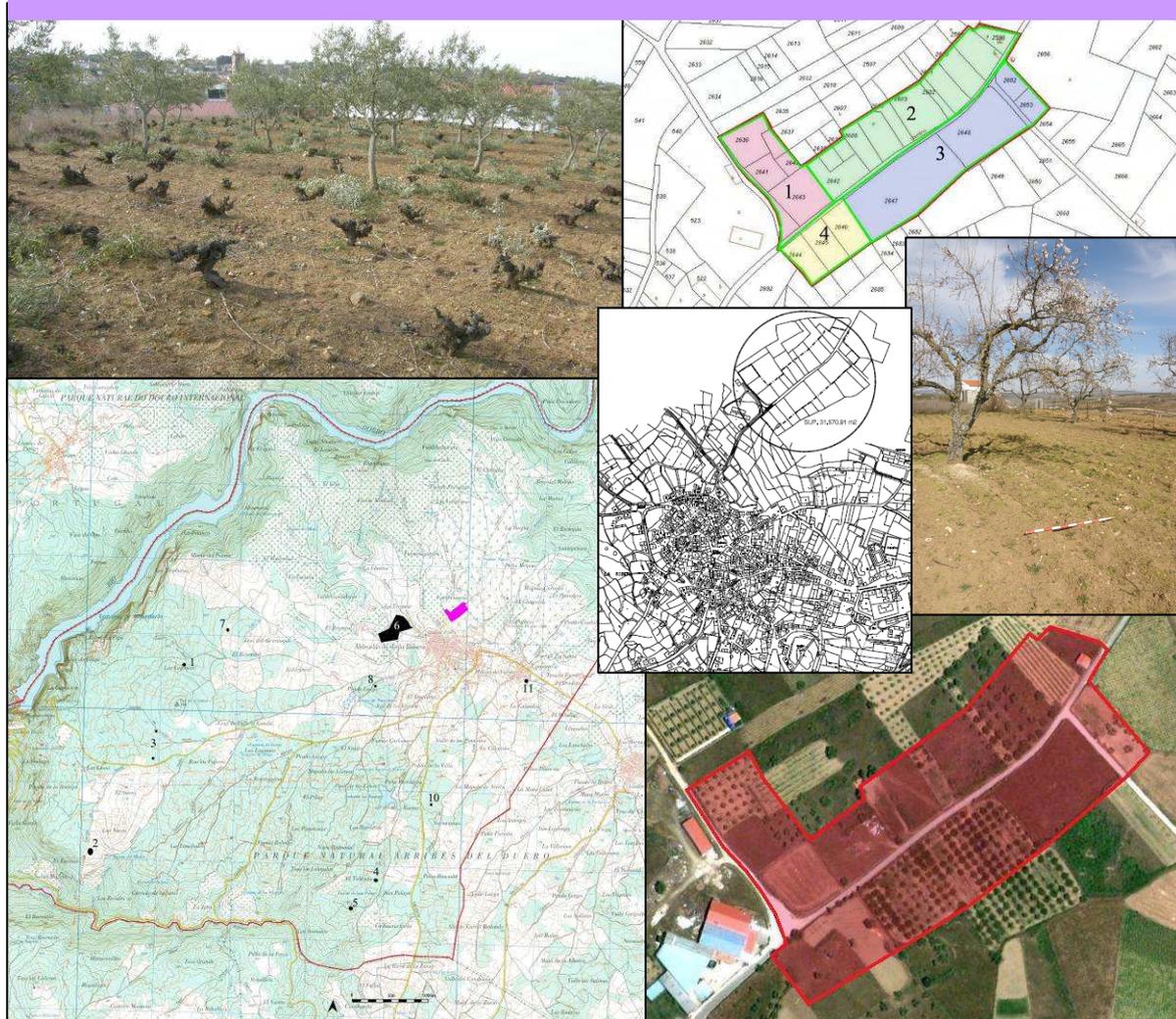
EXCMO. AYTO. ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
ARQUITECTO: FRANCISCO JOSE MARTIN GARCIA



ANEXO

INFORME TÉCNICO ARQUEOLÓGICO
Prospección Arqueológica para Redacción de Catálogo de
Bienes Arqueológicos y Normativa para su Protección.
EXP.: MU-31/2012

Modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM
de Aldeadávila de la Ribera, Salamanca



Promoción:



AYUNTAMIENTO DE
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
(SALAMANCA)

MARZO DE 2012

ÍNDICE

I-FICHA TÉCNICA.....	Pág. 3
II.-INTRODUCCIÓN GENERAL.....	Pág. 5
III-MARCO LEGAL VIGENTE EN MATERIA DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.....	Pág. 8
IV.- SITUACIÓN Y CONTEXTO DEL SECTOR.....	Pág. 19
V.-CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA.....	Pág. 39
V. a-Planteamiento de la Intervención.....	Pág. 40
V. b-Metodología.....	Pág. 42
VI.-DESCRIPCIÓN Y RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: Prospección Arqueológica Intensiva.....	Pág. 48
VII.-CONCLUSIÓN Y VALORACIÓN FINAL.....	Pág. 67
VIII.-RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL Y NORMATIVA ARQUEOLÓGICA.....	Pág. 70
IX-BIBLIOGRAFÍA.....	Pág. 76
ANEXO 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.....	Pág. 79
ANEXO 2.-DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA (formato digital)	

I-FICHA TÉCNICA

FICHA TÉCNICA

Proyecto en Ejecución:

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, CAMBIO de CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA EN LA PROLONGACIÓN DEL CAMINO DE ABAJO (Calle Iberdrola) DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA”

Arquitecto: Francisco José Martín García

Intervención Arqueológica Propuesta:

Prospección intensiva del área afectada por la modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera, Salamanca. Redacción del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

EXP.: MU-31/2012

Dirección Técnica

Cristina Alario García.
Arqueóloga

Equipo

Arqueóloga: Cristina Alario García
Un ayudante

Supervisión de la Intervención Arqueológica:

Esther González Mazariegos
Arquitecto del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León

Fechas de Ejecución

Marzo de 2012

**Promoción: AYUNTAMIENTO DE
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA
(SALAMANCA)**



II.-INTRODUCCIÓN GENERAL

El presente informe recoge los resultados de la intervención arqueológica realizada en el área afectada por la *MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, CAMBIO de CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA EN LA PROLONGACIÓN DEL CAMINO DE ABAJO (Calle Iberdrola) DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA*, promovida por el Ayuntamiento del municipio y redactada por el arquitecto D. Francisco José Martín García.

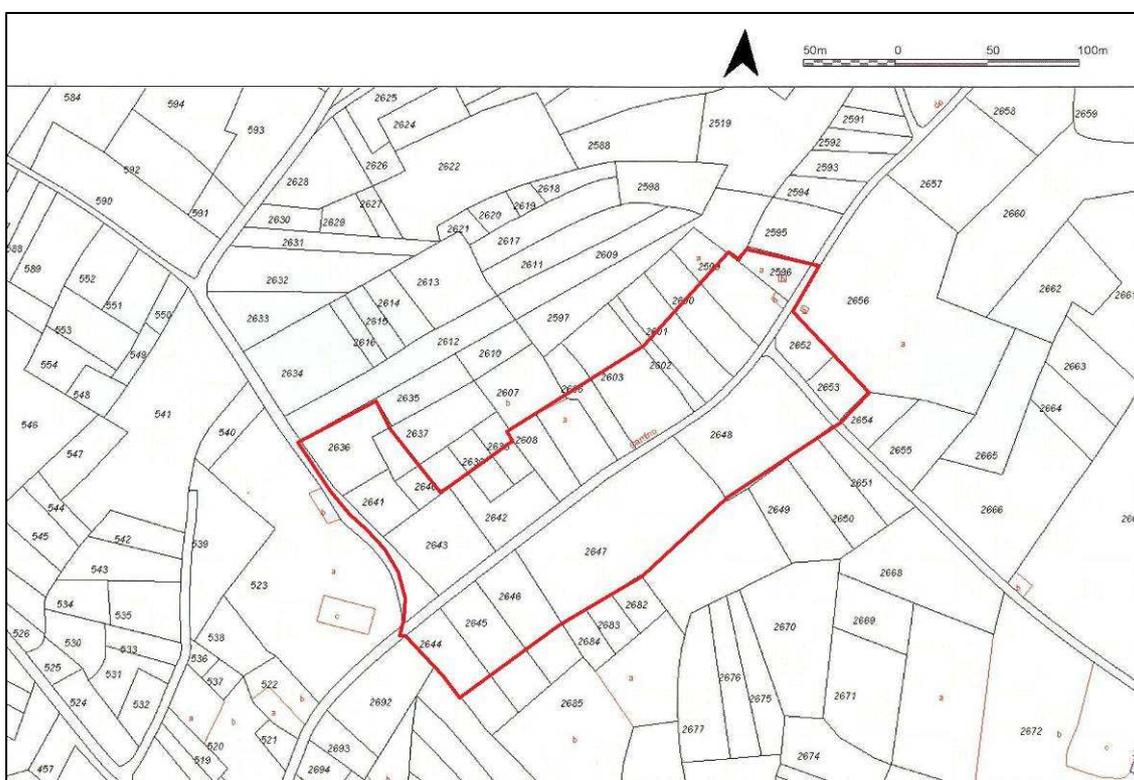
La intervención responde a las prescripciones establecidas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, siguiendo la normativa vigente en materia de patrimonio: la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León en su artículo 54 y el decreto 37/2007 por el que se aprueba el *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, concretamente en sus artículos 90 a 93, que recoge que cualquier plan urbanístico general o de desarrollo (normas urbanísticas, modificaciones puntuales, plan parcial, estudio de detalle, etc.) ha de venir acompañado por un catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección, lo cual implica la realización de una prospección intensiva del terreno afectado por cambios en el uso del suelo o por proyectos desarrollados de urbanización, complementado todo ello con la correspondiente investigación sobre la documentación cartográfica, bibliográfica y de cualquier tipo que exista al respecto.

Por ello, ante la naturaleza del proyecto en ejecución, conociendo el contexto histórico y los antecedentes de la investigación arqueológica en esta zona, siguiendo la normativa vigente al respecto y las directrices marcadas por las autoridades competentes en la materia, se ha realizado una prospección arqueológica, de el área incluida en dicha modificación puntual, previa consulta del inventario arqueológico de la provincia.

El Ayuntamiento de Aldeadávila de la Ribera, Salamanca, promueve el Proyecto *MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, CAMBIO de CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA EN LA PROLONGACIÓN DEL CAMINO DE ABAJO (Calle Iberdrola) DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA*, y ha contratado para que realice dichos trabajos a la arqueóloga que ha

redactado el presente proyecto, Cristina Alario García, como demuestra la carta de aceptación de oferta que se adjunta. Por ello se solicitó el correspondiente permiso y autorización de intervención arqueológica para la realización de los trabajos siguiendo las propuestas recogidas en el correspondiente proyecto.

La Comisión de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, reunida con fecha 29 de Febrero de 2012, concedió dicho permiso a la titular del presente trabajo, con número de expediente **EXP.: MU-31/2012**, y tras la recepción de esta autorización se iniciaron los trabajos de campo.



Plano Catastral del área afectada por la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, CAMBIO de CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA EN LA PROLONGACIÓN DEL CAMINO DE ABAJO (Calle Iberdrola) DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, Salamanca.

III-MARCO LEGAL VIGENTE EN MATERIA DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

A través del Catálogo se pretende regular en la Norma la protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico existentes en el subsuelo del área afectada por la *MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA*.

El marco legal vigente en materia de protección de este tipo de patrimonio viene recogido en un cuerpo legal que a continuación se resume y enuncia para enmarcar la actuación técnica y el documento recogido en el presente trabajo.

Primeramente y dado el carácter que ha motivado la actuación arqueológica realizada y la consiguiente documentación a que ha dado lugar, se debe destacar **la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León**, que en su artículo 37 sobre Protección del patrimonio cultural:

“El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

- a) Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.*
- b) En suelo urbano, se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos que se delimiten para realizar actuaciones de reforma interior orientadas a su descongestión, a la mejora de las condiciones de habitabilidad, a la rehabilitación de las construcciones, o a la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.*
- c) En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores”.*

En su artículo 29 establece sobre usos y prohibiciones para los Suelos Rústicos con Protección:

“1.- En los terrenos que el planeamiento urbanístico incluya en las categorías de suelo rústico con protección, por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.

2.- En los demás terrenos que el planeamiento urbanístico delimite como suelo rústico con protección, el propio planeamiento señalará el régimen adecuado a sus características concretas, indicando los usos permitidos, sujetos a autorización o prohibidos y demás limitaciones que procedan, conforme a las siguientes reglas:

a) Estarán prohibidos:

1ª.- Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos...

2ª.- Los usos industriales, comerciales,...

3ª.- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar...

b) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados con el art. 23.2”.

Por su parte, el **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero)** establece en su artículo 36, sobre el Suelo rústico con protección cultural:

“Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural:

a) Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.

b) Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.

c) Los demás terrenos que se estime necesario proteger:

1º.- Por su contigüidad, cercanía o vinculación con los citados en las letras anteriores.

2º.- Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados”.

A su vez, en la Sección 3ª, en el artículo 64 sobre el Régimen del suelo rústico con protección cultural y del suelo rústico con protección natural se dice:

“1.- En suelo rústico con protección natural....

2.- En el resto del suelo rústico con protección natural y en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:

a).- Son usos sujetos a autorización:

1.- Los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante

2.- Los citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.

b).- Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57, y además:

1.- Los citados en las letras b) y e) del artículo 57.

2.- Dentro de los citados en la letra g) del art. 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento”.

Esta reglamentación parte del objeto de las Normas Urbanísticas Municipales, que en su artículo 121 establece en materia de Catalogación:

“1.- Las N.U.M. deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e

infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

2.- *Para cada uno de los elementos catalogados, el Plan General debe indicar al menos:*

- a) *El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.*
- b) *Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al art. 17.*
- c) *En su caso, los criterios sobre compensación a los propietarios privados.*

3.- *Además de las determinaciones sobre catalogación, en los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas declarados de Interés Cultural y en sus entornos de protección, Las Normas deben establecer el régimen de protección exigible de acuerdo a la legislación sobre patrimonio cultural”.*

En el mismo sentido en cuanto a protección del patrimonio cultural se pronuncia la **Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo**, que modifica parcialmente a la Ley 5/1999. La Reforma del Título preliminar añade al apartado b):

- b) *Establecer una ordenación urbanística para los municipios de Castilla y León, guiada por el principio del desarrollo sostenible que favorezca:*
 - 9º.- *La protección del patrimonio cultural y del paisaje, mediante la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y demás bienes de interés cultural.*

Una de las novedades de esta Ley aparece en el apartado 1 del artículo 38 que en su letra e) establece para los *Espacios Protegidos*: “*sistema de espacios protegidos por la normativa sectorial que sea conveniente integrar en la red de dotaciones urbanísticas*”, en los cuales se podrían incluir los yacimientos arqueológicos, siempre que no estuviera en contradicción con la actual Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural.

Por otro lado, se añade un epígrafe 5º al artículo 41 sobre “Sistema general de espacios protegidos” que dice en el punto e):

“En suelo urbano no consolidado y urbanizable, delimitación de sectores, indicando su densidad máxima y mínima, los usos predominantes, compatibles y prohibidos, los sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas incluidas, en su caso, ...”

Esta aportación novedosa es de gran interés, pero debe contrastarse a fecha de hoy con la normativa sectorial en materia de Patrimonio Cultural.: la **Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León**¹, en su Artículo 50 define:

“Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre”.

Del mismo modo, es recomendable que además queden catalogados y protegidos aquellos elementos que pudieran formar parte, en su sentido más amplio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, tal y como están definidos en el artículo 1.2 de la Ley 12/2002, como recintos amurallados, iglesias, ermitas, murallas, u otros tipos de inmuebles de arquitectura significativos como casas nobiliarias, hospitales, esculturas, y elementos urbanos de carácter histórico o popular que contribuyen a reforzar la personalidad histórica del núcleo urbano o el entorno rural. También los bienes inmuebles que integran el patrimonio etnológico de Castilla y León definidos a su vez en el artículo 62. Es el caso de vías pecuarias, caminos y calzadas, puentes y pontones, molinos, chozos, u otras muestras de la arquitectura tradicional, expresión de conocimientos arraigados y transmitidos consuetudinariamente.

¹ La citada Ley se publicó en el BOCyL de fecha viernes, 19 de julio de 2002 (Suplemento al Nº 139), con corrección de errores en el Nº 217, de fecha de 8 de noviembre de 2002.

El patrimonio objeto de protección sería clasificado a efectos de este *plan* como *yacimientos o restos arqueológicos* de acuerdo con los principios del Título V de la **Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español**, dedicado al *Patrimonio Arqueológico*, esto es,

“bienes inmuebles, muebles o depósitos que los contengan, de cualquier tipo, correspondientes a períodos históricos pasados, que pueden ser estudiados con metodología arqueológica”,

Conforme a la actual Ley 12/2002, los yacimientos arqueológicos del término municipal en el que se encuentra el sector en estudio identificados hasta el momento tendrían la consideración de yacimientos arqueológicos inventariados, en base a la *Disposición Adicional Segunda* de la referida Ley 12/2002, al figurar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. De igual modo, similar rango legal deberían adquirir tras la previsible catalogación de nuevos hallazgos, aquellos yacimientos arqueológicos descubiertos posteriormente, que sean incorporados a la Norma Urbanística Municipal dentro de su catálogo de bienes inmuebles del patrimonio arqueológico, para lo cual será necesario informe favorable de la Administración competente en la materia, conforme a los artículos 55 y 60 de la Ley.

En su conjunto, **el motivo y objeto del presente trabajo** en materia de protección del patrimonio arqueológico está recogido en el Título III de esta Ley, que establece en su artículo 54 para los Instrumentos urbanísticos:

“1-Los instrumentos urbanísticos que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2-Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios,

facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

3-Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el art. 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

4-La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.”

De igual modo, la normativa sectorial referente al Planeamiento Urbanístico está recogida en el Capítulo VII del Título III del **Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León**, referido a la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural. En el artículo 91 se establece que *“la aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas, requerirá informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación”*

En el artículo 92, relativo al Planeamiento general, en su punto 2 se establece que: *“la solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección:*

2.1.- Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el

órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

2.2.- El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

- 1. Determinaciones escritas:*
 - a) Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.*
 - b) Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*
 - c) Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.*
 - d) Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.*
 - e) Situación jurídica.*
 - 2. Determinaciones gráficas:*
 - a) Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000*
 - b) Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.*
 - c) Fotografía que identifique el bien.*
- d) Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.*

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.*

- b) *Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.*
- c) *Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

2.3.- Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural”.

Por último será necesario tener en cuenta y mencionar en la normativa urbanística municipal:

- *Que la elaboración y desarrollo del instrumento urbanístico deberá sujetarse a lo previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y con carácter supletorio, a la Ley 16/1985, de 15 de junio, de Patrimonio Histórico Español.*

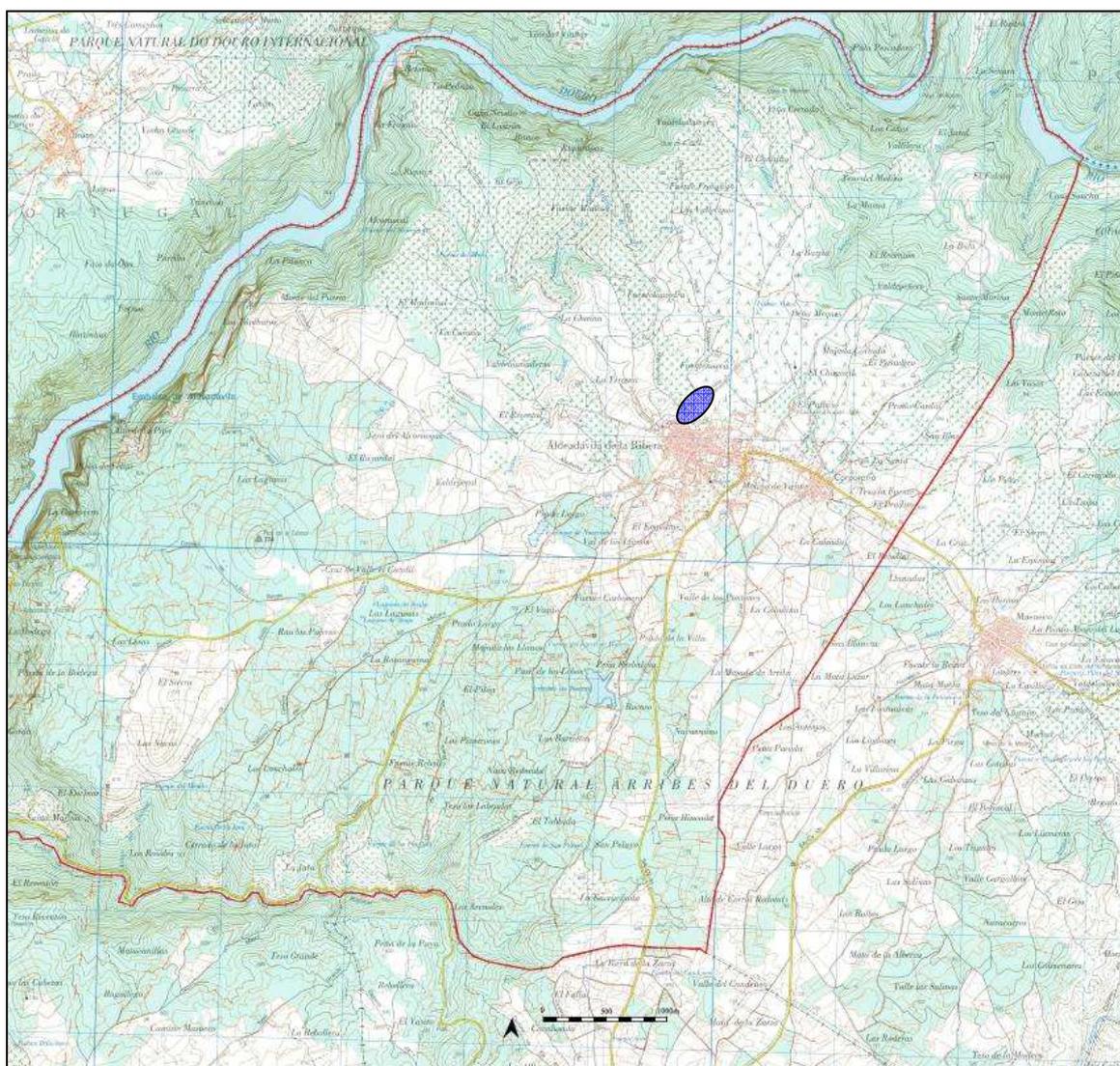
- *Que de forma genérica, son Bienes de Interés Cultural, los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico que se pudiesen encontrar en el término municipal.*

- *Que de forma genérica, son Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León los elementos, en suelo rústico o urbano que, pese a no estar declarados de Interés Cultural, forman parte, en su sentido más amplio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, tal como están definidos en el artículo 1.2 de la Ley 12/2002. También los bienes inmuebles que integran el patrimonio etnológico de Castilla y León definidos a su vez en el artículo 62. Es el caso de vías pecuarias, caminos y calzadas, puentes y pontones, molinos, chozos, u otras muestras de la arquitectura tradicional, expresión de conocimientos arraigados y transmitidos consuetudinariamente.*

- *Indicar específicamente que todas las obras en Bienes de Interés Cultural y en el suelo rústico con protección cultural, requerirán autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.*

IV.- SITUACIÓN Y CONTEXTO DEL SECTOR

Para la confección tanto del informe técnico derivado del presente trabajo, como del Catálogo de Bienes Arqueológicos propuesto, así como aquellos espacios urbanos susceptibles de recibir un tratamiento patrimonial similar, resulta necesario abordar un estudio de la documentación disponible que contextualice el sector y permita obtener una visión lo más precisa posible de la riqueza arqueológica del mismo, con carácter previo al establecimiento de las condiciones para su protección.



**Ubicación aproximada del
Área de actuación en el plano topográfico 1:25000, 422, IV.
(Aldeadávila de la Ribera)**

El municipio de Aldeadávila de la Ribera, con una extensión de 4620 Ha., se encuentra en la zona noroeste de la provincia de Salamanca, limitando con el Duero por el norte y oeste, que, a su vez, hace frontera con Portugal, y con los municipios de Mieza, Masueco y Zarza de Pumareda. Se trata de un municipio de dedicación básicamente agrícola, complementada con pequeñas actividades industriales, si bien marca indudablemente la economía de la zona la presencia de un salto de aprovechamiento hidroeléctrico –Salto de Aldeadávila- en el río Duero a su paso por el municipio, dentro de la comarca conocida como “las Arribes del Duero”. La riqueza paisajística de esta comarca ha dotado igualmente a la zona de una amplia actividad turística, claramente desarrollada en este municipio.

El área de intervención del presente proyecto se encuentra situada al noroeste del núcleo urbano de dicho municipio. Se encuentra incluido, como la mayor parte del término municipal de Aldeadávila de la Ribera, en el plano topográfico 1:50000 Nº 422, Aldeadávila de la Ribera, y en el 1:25000 Nº 452, IV, Aldeadávila de la Ribera y ocupa una superficie total de 31.570,91 m² (3,1 hectáreas aprox.).

El objeto de la citada modificación puntual, es la ampliación del actual suelo urbano del municipio de Aldeadávila de la Ribera y la reclasificación de dicho suelo de ampliación en el ámbito de actuación que se señala en la documentación gráfica correspondiente, situándose dichos terrenos en la prolongación del actual suelo urbano a lo largo del Camino de Abajo de Aldeadávila de la Ribera, al norte del municipio.

Según se recoge en la definición de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera, aprobadas definitivamente el 10 de julio de 2006, habiendo sido publicadas el 10 de noviembre de 2006, la actual clasificación de los citados terrenos que se proponen modificar en el presente proyecto es de **rústico común** sin ningún tipo de protección, (denominación P.O.R.N. Zona de Uso Compatible Agropecuario). En la modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera se propone reclasificarlos como **suelo Urbano Consolidado** con la nueva calificación **U3-B** de las Normas Urbanísticas Municipales de Aldeadávila de la Ribera, con un uso del suelo mixto residencial/industrial.

Los terrenos incluidos en la presente intervención carecen de vegetación reseñable; se trata de prados carentes de arbolado o vegetación singular excepto una de la parcelas dicho ámbito que además del prado presenta una plantación de almendros. Varias de las parcelas prospectadas presentan también olivos alternados

con vides, o frutales, mientras que otros, los que manifiesta una visibilidad más reducida de la superficie, son antiguas parcelas de cultivo actualmente abandonadas y convertidas, en algunos caso, en eriales.

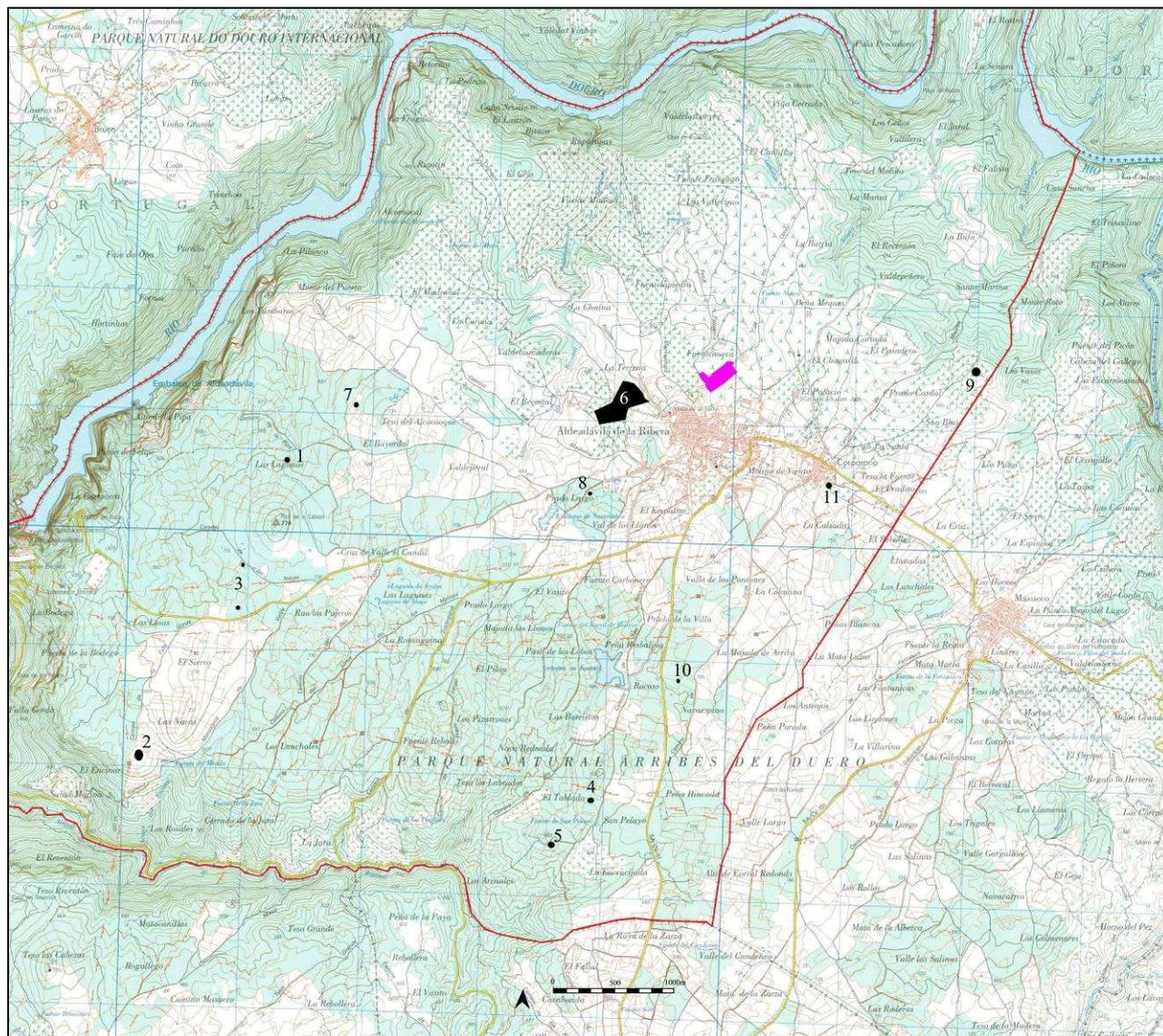
Geológicamente el área de actuación se caracteriza principalmente por la presencia de rocas ígneas, principalmente granitos de grano grueso, generalmente porfídicos y de orientación variable, corresponde a materiales paleozoicos, cámbricos o silúricos, más o menos metamórficos y cubiertos, al igual que el granito, por materiales sedimentarios más modernos, terciarios y cuaternarios. La zona de localización del área de actuación, presenta como características geológicas más importantes la presencia de una capa de terreno, de génesis glandulares disgregados, de granulometría continua. El estado actual de dicha capa de terreno es de naturaleza compacta. La formación antes mencionada se apoya sobre un sustrato rocoso de naturaleza impermeable, que aflora en diversos puntos del entorno del municipio.



Ortofoto del área afectada por la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, CAMBIO de CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA EN LA PROLONGACIÓN DEL CAMINO DE ABAJO (Calle Iberdrola) DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, Salamanca.

La prospección arqueológica de estos sectores se realiza con el objetivo de valorar y comprobar la afección del proyecto en ejecución, el desarrollo de su plan parcial, sobre bienes arqueológicos no inventariados, puesto que **no existen bienes**

previamente inventariados en la zona, como se ha comprobado tras consultar el Inventario Arqueológico de Castilla Y León.



Término municipal de Aldeadávila de la Ribera con localización del área de intervención (MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, Salamanca) -EN ROSA- y ubicación de los bienes arqueológicos catalogados del término municipal en el IACYL-EN NEGRO-

- 1: FUENTE LA RANA. 37-014-0001-01. Yacimiento inventariado
- 2: EL ENCINAR. 37-014-0001-02. Yacimiento inventariado
- 3: LAS NAVAS. 37-014-0001-03. Yacimiento inventariado
- 4: SAN PELAYO. 37-014-0001-04. Yacimiento inventariado
- 5: LA GARBANCERA. 37-014-0001-05. Yacimiento inventariado
- 6: POZO HERRERO. 37-014-0001-06. Yacimiento inventariado
- 7: TESO ALCORNOQUE. 37/014/0001/07. Hallazgo aislado
- 8: PEÑA EL RAYO. 37/014/0001/08. Hallazgo aislado

9: SAN BLAS. 37-014-0002-01. Yacimiento inventariado

10: ROCOSO. 37-014-0002-02. Hallazgo aislado

**11: IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA, Corporario.
37-014-0002-03. Hallazgo aislado**

Como se puede comprobar tras la observación de los planos de dispersión de yacimientos arqueológicos catalogados en el propio término municipal al que pertenece el sector en estudio (Aldeadávila de la Ribera), no existen yacimientos arqueológicos catalogados en el Inventario Arqueológico de Castilla y León ni dentro del espacio afectado por la modificación puntual en desarrollo, ni en su entorno más próximo.

A pesar de no existir bienes arqueológicos documentados en el Inventario Arqueológico de Castilla y León en la zona en estudio, se ha considerado adecuado realizar un análisis del entorno inmediato del área del proyecto, revisando dicho inventario para obtener una visión de la dispersión de yacimientos arqueológicos situados en el Término Municipal.

Existen en el entorno del espacio de la intervención arqueológica que nos ocupa una serie de yacimientos arqueológicos, tal y como se puede observar en el plano adjunto en el presente informe, aunque no se encuentran próximos al mismo.

FUENTE LA RANA. 37-014-0001-01. Yacimiento inventariado.

Se trata de un yacimiento de unas 0,2 ha. situado al oeste del municipio, en el que se recogieron una serie de cerámicas a mano acompañadas por lascas de cuarcita que se han atribuido al periodo Calcolítico

EL ENCINAR. 37-014-0001-02. Yacimiento inventariado

Se ubica al suroeste del término municipal y tiene una superficie de 4 ha. Se trata de un enclave que ha deparado numerosos restos materiales, desde cerámicas a mano interpretadas como calcolíticas hasta fragmentos de *dolia* romanas, tumbas antropomorfas y restos cerámicos medievales y modernos, posiblemente pertenecientes a un poblado y necrópolis de dichos periodos históricos asociados con el Monasterio de la Verde.

LAS NAVAS. 37-014-0001-03. Yacimiento inventariado

Este yacimiento, situado al suroeste de núcleo de Aldeadávila, presenta dos tumbas antropomorfas excavadas en sendos afloramientos graníticos, que junto con los materiales que las acompañan, gran parte de los cuales se encuentran en colecciones particulares, parecen pertenecer al periodo Medieval.

SAN PELAYO. 37-014-0001-04. Yacimiento inventariado

Situado al sureste del término, este yacimiento corresponde a los casi desaparecidos restos de la ermita de san Pelayo, que se ha datado, por su tipología y materiales asociados, en el periodo medieval-moderno. De esta edificación sólo se conservan parte de los cimientos puesto que su fábrica fue parcialmente utilizada para la construcción de una nave agrícola en su entorno.

LA GARBANCERA. 37-014-0001-05. Yacimiento inventariado

Yacimiento de unas 0,5 ha. situado en la ladera de una pequeña colina al sureste del municipio que dada la aparición de varios fragmentos de cerámicas a mano se ha interpretado como un asentamiento calcolítico.

SAN BLAS. 37-014-0002-01. Yacimiento inventariado

La desaparecida ermita de San Blas ha sido localizada al este del municipio, próxima a la localidad de Corporario, si bien los únicos restos visibles que testifican su presencia son los materiales de cantería que aparecen en los cercados de la zona y las escasas tejas que afloran en la superficie del yacimiento, no permitiendo precisar la cronología del mismo.

ROCOSO. 37-014-0002-02. Hallazgo aislado

Este hallazgo aislado, dos piezas líticas con signos de uso como percutor y señales de alisado respectivamente, enmarcadas en un momento indeterminado de la prehistoria, fue realizado en la zona al sureste del municipio, al sur de Aldeadávila y Corporario.

IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA, Corporario. 37-014-0002-03. Hallazgo aislado

El descubrimientos de varios hallazgos aislados en el entorno de la Iglesia parroquial de Corporario, bien en sus inmediaciones, bien formando parte de su propia fábrica, ha motivado la creación de una ficha en el IACYL para el conjunto, catalogado

como hallazgo aislado. Se trata, por un lado, de una estela funeraria romana insertada en uno de los muros de la iglesia y de un conjunto de al menos tres sarcófagos antropomorfos de cronología medieval que se encuentra en un prado cercano y formando parte de un vano del templo.

El desarrollo de un Proyecto de Infraestructura rural en la zona de concentración parcelaria implicó recientemente la realización de una prospección arqueológica² en el municipio, intervención que deparó dos hallazgos aislados que han sido convenientemente reflejados en el IACYL, así como la modificación de una de las fichas del inventario preexistente (Pozo Herrero, 37/014/0001/06), que dada la ampliación de hallazgos durante dicha intervención modificó su catalogación de “hallazgo aislado” a “yacimiento Inventariado”. A continuación se resumen dichos hallazgos.

POZO HERRERO. 37-014-0001-06. Yacimiento inventariado

Ubicado inmediatamente al oeste del núcleo de Aldeadávila, si bien en principio fue catalogado como hallazgo aislado perteneciente a un momento indeterminado de la prehistoria por la aparición de un hacha pulimentada de basalto y un molino barquiforme, la prospección realizada en 2010 deparó una serie de materiales que han motivado la ampliación del espacio del enclave hasta las 8 ha, definiéndose como un asentamiento medieval y moderno y catalogándose en la nueva ficha como yacimiento inventariado.

TESO ALCORNOQUE. 37/014/0001/07. Hallazgo aislado

En un punto situado al oeste del casco urbano de Aldeadávila se halló durante una prospección arqueológica realizada en 2010 una moneda de vellón resellada aunque ilegible.

PEÑA EL RAYO. 37/014/0001/08. Hallazgo aislado

El hallazgo de otra moneda de vellón, en este caso con una datación posible estimada en el siglo XVIII-XIX, al sur del casco urbano de Aldeadávila ha generado esta nueva ficha del IACYL.

² Este trabajo fue realizado por la arqueóloga Mónica de Salvador Velasco.

Ampliando el marco de estudio a la actual provincia de Salamanca debemos tener presente que dicha división responde a criterios contemporáneos debidos a la distribución geopolítica de la provincias dentro del Estado, por lo que no corresponde con unidades espaciales o territoriales en otros momentos de la historia y , sobre todo, de la prehistoria. De hecho, dependiendo de la etapa histórica en análisis, hablar de “Salamanca” puede implicar hablar de una unidad territorial con entidad como la Submeseta Norte o, como mucho a un espacio concreto dentro de ésta.

En el territorio actualmente definido como provincia de Salamanca se han documentado numerosos yacimientos correspondientes al **Paleolítico Inferior**, siempre vinculados a zonas de sedimentos fluviales pleistocenos, no porque fuesen los únicos hábitats de este periodo, sino porque este tipo de sedimentos es el único capaz de conservar restos del paleolítico en posición estratigráfica original, mientras que otro tipo de sedimentos impide la perduración de los indicios de la actividad humana (SANTONJA, 1997:26)³. La red fluvial de este entorno se formó en el Pleistoceno, creando un sistema de alternancia de erosión por encajamiento de los ríos y deposición de los sedimentos que genera en la meseta un sistema de aterrazamiento del paisaje en escalones en el entorno de las cuencas fluviales que sirve como sistema de datación relativa.

De estas etapas antiguas abundan los yacimientos en los que se pueden encontrar restos de utillaje lítico depositados en la superficie, sin sedimentos que los contengan, lo cual dificulta mucho su contextualización estratigráfica. Esto se debe a que han sufrido procesos erosivos muy potentes y alteraciones post-sedimentarias, por ejemplo arrastre fluvial de las industrias líticas a puntos alejados de su lugar deposicional originario. Pero también existen yacimientos paleolíticos en su posición estratigráfica en los depósitos de gravas de los ríos, respondiendo posiblemente a ocupaciones de corta duración y repetidas a lo largo del tiempo, pero de carácter estacional, vinculadas a los momentos de crecida y retroceso del río.

³ SANTONJA, M (1997): “Los Tiempos Prehistóricos”. *Historia de Salamanca I. Prehistoria y Edad Antigua*. Salinas de Frías, M coord. Centro de Estudio Salmantinos. Salamanca. Pág. 17 a 122.

La cultura material de este periodo corresponde principalmente a macrouillaje lítico con una amplia representación de bifaces, hendedores, picos triedros y restos de la talla de dichos útiles, así como lascas retocadas de gran tamaño y cantos trabajados de tipología Achelense. La secuencia cronológica del Paleolítico Inferior salmantino se ha establecido a partir del mencionado sistema de terrazas excavadas en el yacimiento de la Maya en el cual se han podido vincular, como muchos matices y precauciones, cada una de las terrazas a periodos cronológicos a partir de las industrias materiales que contienen. Estos conjuntos de materiales posiblemente abarquen todo el Pleistoceno medio, desde 750000 hasta 150000 años antes del presente aproximadamente, concentrándose los yacimientos de este momento entre las terrazas +62 y +18. Las terrazas +14 a +8 corresponderían al Pleistoceno Superior, con un rango cronológico aproximado de 100000 y 60000 años (SANTONJA 1997: 44).

En cuanto al **Paleolítico Medio y Superior**, hay que indicar que se han encontrado muy escasos restos de este periodo en el espacio definido en la actualidad como provincia de Salamanca que puedan ofrecer indicaciones firmes acerca de la presencia de industrias características de estos momentos como serían las Musterienses o las del Paleolítico Superior en los fondos de los valles, como cabría esperar si hubiese existido una continuidad de poblamiento como la observada a lo largo del Pleistoceno Medio y Superior... Lo que se aprecia en los materiales hallados en las terrazas más bajas del Tormes, correspondientes al Pleistoceno Superior, es una prolongación de las técnicas de talla del Pleistoceno Medio.

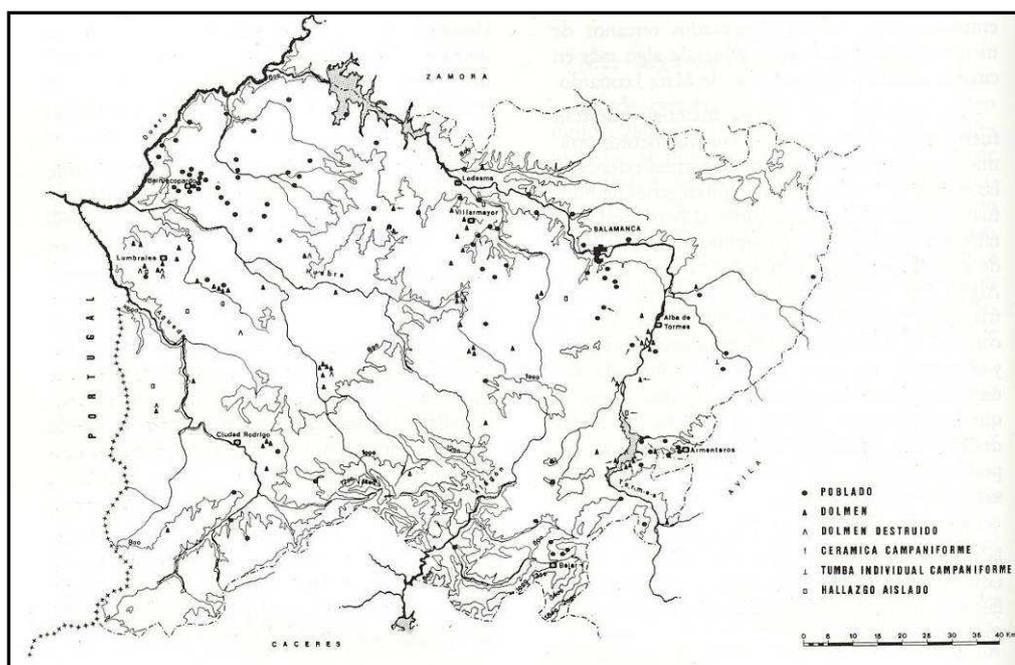
Si bien se ha sostenido la ausencia de población en la Meseta durante el paleolítico superior, justificando la presencia de esporádicos yacimientos en la zona como incursiones puntuales de grupos cantábricos hacia el interior, en los últimos años han aparecido una serie de nuevos yacimientos magdalenienses en la meseta, alguno de los cuales, v.gr. "la Dehesa", en el Cerro del Berrueco, se encuentra en la provincia de Salamanca. La aparición de este tipo de yacimientos junto con el hallazgo de algunas estaciones de arte rupestre también de esta época tan importantes como la de Siega Verde o la de Foz Coa al otro lado de la frontera con Portugal confirma la existencia en esta zona de una ocupación y población importante en el Paleolítico Superior.

Los cambios climáticos producidos tras la última glaciación hace entre-20000 y 10000 años abren una nueva etapa de mejora de las condiciones climáticas hasta el momento presente. Así se abre paso el holoceno, tiempo geológico actual, desde 10000 años antes del presente aproximadamente, acompañado de un cambio de clima, que mejora constantemente hasta alcanzarse las condiciones actuales, salvo algún periodo intermedio de frío. Esto provoca una modificación sustancial en paisaje y fauna que obliga al hombre a adaptarse. Se experimenta un aumento de la población general, posiblemente relacionado con esta benignidad climática, aunque de momento las formas de subsistencia continúan la tradición paleolítica de recolección y caza. En Salamanca no existe apenas representación hasta el momento de estos grupos **epipaleolíticos**, que mantienen las tradicionales formas de vida del paleolítico en la nueva etapa.

Mientras, en el próximo oriente se está produciendo una verdadera revolución a raíz de la domesticación de plantas y animales, fenómeno del que surge la agricultura y la ganadería. Este fenómeno **Neolítico** llega a la Península, y por tanto a la meseta, mucho más tarde, introduciendo elementos que se conocen en esta región exclusivamente desde el Neolítico, como la cerámica y la piedra pulimentada.

La cronología del fenómeno Neolítico peninsular es muy compleja, pero se podría hablar de neolitización ya en el VI milenio en la zona mediterránea, y en el interior en torno al V. Pero en Salamanca apenas tenemos rastros de ocupaciones en estos momentos, aunque existen varios yacimientos con cerámicas neolíticas, por ejemplo el del Cerro del Berrueco. La ausencia de yacimientos neolíticos se ha querido explicar por un vacío poblacional en este momento, pero la ausencia de hallazgos no demuestra la inexistencia de asentamientos, como prueba la existencia de estos escasos enclaves fechables en el Neolítico pleno. Estos asentamientos aparecen a veces vinculados por su cercanía con yacimientos del Paleolítico Superior, como sucede en el mencionado yacimiento del Cerro del Berrueco, lo cual demuestra una cierta continuidad de poblamiento entre el final del Paleolítico y el Neolítico en la provincia....En cualquier caso esta baja densidad poblacional que muestra la escasez de hallazgos vendría a modificarse con la implantación del fenómeno Megalítico, que irrumpe con fuerza en esta zona avanzado el Neolítico acompañado de un notable aumento de la densidad poblacional que se refleja en los hallazgos arqueológicos...

Es posible que a finales del Neolítico algunos grupos foráneos se establecieran en la zona. Esto ha llevado a algunos autores a hablar de un Neolítico interior traído por grupos humanos procedentes de la costa atlántica y desarrollado a partir del 4500 a.C., el cual constituiría el sustrato sobre el que se difundiría el **Megalitismo** en el siguiente milenio. Esta fuerte implantación en tierras salmantinas del Megalitismo supone una cierta individualización de la evolución prehistórica de esta zona concreta, puesto que dicho fenómeno adquiere en Salamanca un grado de implantación y desarrollo especial y mayor que en otras zonas, que dura desde la mitad del IV milenio, momento bastante antiguo para la implantación de este fenómeno, hasta las primeras centurias del II. El megalitismo en Salamanca es, por tanto, de origen bastante antiguo, y su fuerte arraigo implica la perduración del ritual megalítico durante todo el **Calcolítico**. Se aprecia una importante ampliación del territorio ocupado a partir de la mitad del IV milenio, lo cual nos remite a la muy posible llegada de nuevas gentes al territorio salmantino en esta época (SANTONJA, 1997: 66).



Localización de yacimientos Neolíticos y Calcolíticos en la provincia de Salamanca. (Según S. López Plaza)

Los yacimientos megalíticos incluyen los consabidos sepulcros, pero también se han encontrado poblados de hábitat. Estos poblados rondan el centenar y se distribuyen por toda la provincia, manifestándose en su dispersión una gran variedad

de situaciones que implica altitudes, geomorfología, topografía y litologías diversas y variadas. Esta variedad contrasta con la ubicación de los sepulcros megalíticos, predominando su implantación en lugares llanos o amesetados, concretamente en la vega de los ríos, en zonas de gran visibilidad y aptas para la economía mixta agrícola-ganadera atribuible a los grupos megalíticos.

Los materiales hallados en este tipo de enclaves, bastante pobres, (vajillas lisas de formas simples muy repetidas, escaso porcentaje de recipientes decorados o con acabados cuidados y escasa industria lítica), no indica el verdadero nivel económico de estos grupos, debido a la falta de investigaciones en este campo. El grado de organización social de estos colectivos se manifiesta en la complejidad de los sepulcros megalíticos que erigieron (SANTONJA 1991, 21-22)⁴, y la distribución de éstos en el espacio, junto con la dispersión de los poblados, muestra una cierta organización del territorio (LÓPEZ PLAZA, 1991: 49)⁵. Los elementos de cultura material de los poblados coinciden con los que integraban los ajuares dolménicos. Algunos autores, como Santonja, piensan que posiblemente el proceso de sedentarización que estabilizó los lugares de habitación terminó cuando el megalitismo llevaba ya centenares de años implantado en la región.

Si bien durante el Paleolítico los yacimientos se vinculan principalmente a las cuencas fluviales, durante la Prehistoria Reciente del territorio que nos ocupa son los berrocales graníticos del Oeste y Sur de la provincia los que aparecen como enclaves más atractivos para establecer su hábitat a los pobladores del momento. En las zonas sedimentarias situadas hacia el Norte y Este, como la Armuña y las Tierras de Peñaranda, aunque deberían conservar mejor los restos arqueológicos, su hallazgo resulta más difícil y escaso, no pudiendo vincularse esta ausencia de restos en la zona con la realidad histórica y pudiendo estar condicionada por remociones y afecciones posteriores que han borrado o diluido las huellas de los pobladores de la época.

La **población calcolítica/megalítica** de estas tierras, desarrollada a lo largo del III milenio a.C., parece fuertemente autóctona con diferencias locales aparentemente derivadas de su total adaptación al medio, más que de factores

⁴ SANTONJA, M. (1991): "Comentarios Generales sobre la Dinámica del Poblamiento Antiguo en la Provincia de Salamanca." *Del Paleolítico a la Historia*. Museo de Salamanca. Salamanca. Pág. 13-31

⁵ LOPEZ PLAZA, S (1991): "Aproximación al poblamiento de la Prehistoria Reciente en la Provincia de Salamanca". *Del Paleolítico a la Historia*. Museo de Salamanca. Salamanca. Pp. 49-59.

culturales , lo cual se aprecia perfectamente en la cultura material, en la que se utilizan materias primas muy locales...(SANTONJA, 1991: 23).

Los poblados y los sepulcros megalíticos aparecen además acompañados por una serie de abrigos rupestres con muestras de un arte esquemático post-paleolítico en el que se representan signos esquemáticos con un gran contenido simbólico, cuya localización dentro de la provincia se centra en el Sur, con el núcleo de la Batuecas como ejemplo más representativo en la zona (BÉCARES PÉREZ, 1991: 61)⁶. Estos abrigos suelen ubicarse siempre cerca de las cuencas de agua, con algunas excepciones que se sitúan a media ladera o en zonas altas, pero siempre próximas a arroyos o fuentes naturales. En cuanto a la cronología, algunos autores como Bécares Pérez defienden que este ciclo de arte esquemático perdura hasta el Calcolítico, al no haber pruebas suficientes de su perduración durante la Edad del Bronce, periodo en el que aparecerán otros ciclos artísticos con contenido y motivaciones diferentes.

La transición del Calcolítico a la Edad del Hierro, está marcada en la provincia de Salamanca por el **Horizonte Campaniforme** y la **Cultura de Cogotas I**, protagonista de la Edad del Bronce en la Meseta. Ambos horizontes culturales se desarrollan durante el II milenio. Frente a la adscripción del horizonte de Cogotas I a la **Edad del Bronce** (1800-700 a C. aprox.), el fenómeno campaniforme rebasa claramente esta adscripción crono-cultural puesto que se superpone al mundo final del Calcolítico en toda la Meseta, apareciendo en contextos megalíticos. Contrastando con la abundancia de yacimientos en la etapa final del neolítico-calcolítico, estos dos horizontes Campaniforme y Cogotas I aparecen muy escasamente representados en la provincia.

El Campaniforme se manifiesta en Salamanca principalmente en el Valle del Tormes y es más frecuente su aparición en contextos megalíticos que en poblados (SANTONJA 1991: 23). Se manifiesta la continuidad del mundo calcolítico con el campaniforme, que impregna los momentos finales de la etapa calcolítica a la vez que se va desarrollando un paulatino cambio protagonizado por la generalización e implantación de la metalurgia y el desvanecimiento paulatino del ritual megalítico.

⁶ BÉCARES PEREZ, J (1991: "La pintura rupestre esquemática en la Provincia de Salamanca" *Del Paleolítico a la Historia*. Museo de Salamanca. Salamanca. Pp.61-80.

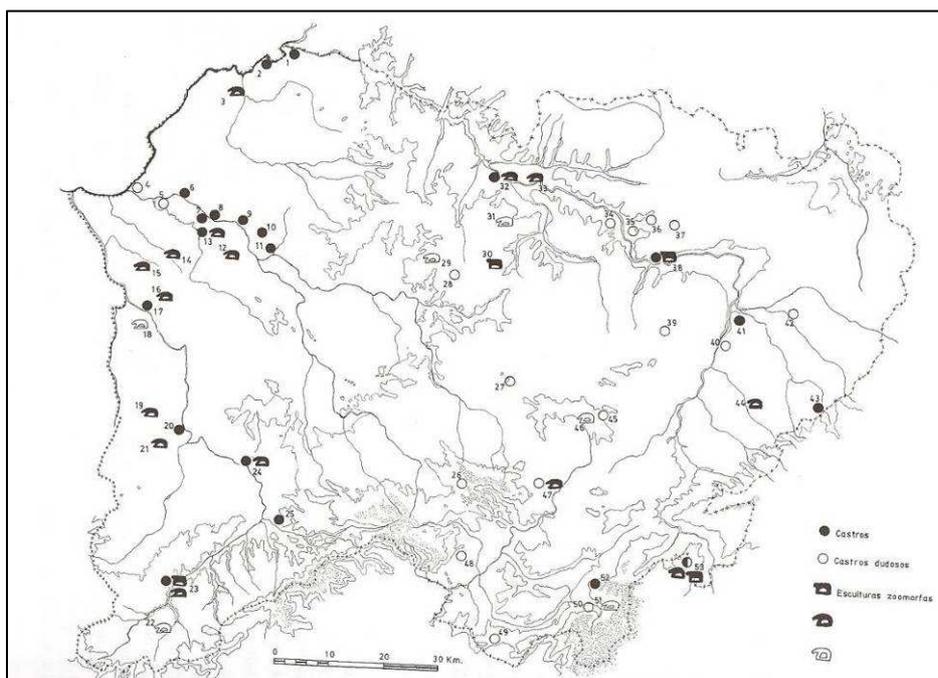
Cogotas I, por el contrario, supone un cambio importante en las pautas de ocupación del territorio puesto que se comienzan a poblar nuevos emplazamientos mientras se produce el abandono de otros. Cogotas I protagoniza la etapa comprendida entre el Horizonte Campaniforme y la Edad del Hierro en la zona de la Meseta. La cronología del desarrollo de esta cultura podría establecerse, siempre con matices y con mucha prudencia, entre el 1500 y el siglo VIII-IX a C., momento en el que se inicia la transición hacia la Edad del Hierro. El hábitat protocogotas y Cogotas es muy variado y aparece fuertemente condicionado por la topografía local ya que frente a unos poblados que se asientan en lugares altos con carácter defensivo, aparecen otros en zonas más llanas o de fondos de valle. Aparece en ellos muy escaso material lítico, posiblemente por la generalización del uso de instrumentos de metal.

Frente al arte esquemático que protagonizaba el Neolítico final-Calcolítico, esta nueva etapa posee también una manifestación artística propia, representada por las estatuas menhir y las estelas antropomorfas que representan un porcentaje importante dentro de los hallazgos de la época y se localizan fundamentalmente en el Sur de la Provincia

En los inicios de la **Edad del Hierro**, siglos VIII-VI a C., se perciben, sobre un sustrato netamente indígena representado por la facies cultural del “Soto de Medinilla” (**Edad de Hierro I**) en la cuenca del Duero, importantes influjos orientales procedentes del mundo tartésico y representados por bronce orientalizantes y cerámicas pintadas geométricas. El camino de llegada de estos influjos define la que después será la Calzada de la Plata romana que uniría Mérida con Astorga, vía de comunicación natural del Oeste peninsular que supone un eje fundamental para el proceso de evolución histórica de Salamanca incluso antes de este momento. Aunque existe un importante vacío de referencias para esta época por la escasez de investigaciones al respecto realizadas hasta la fecha, se puede hablar de una extensión de los poblados pertenecientes al Soto de Medinilla por valle Medio del Duero, suponiendo los yacimientos salmantinos el límite sur-occidental de dispersión de esta facies cultural.

Ya avanzada la **Segunda Edad del Hierro** se produce el apogeo del mundo castreño salmantino, y se multiplican los yacimientos pertenecientes a este momento frente a la escasez de los documentados pertenecientes a la Primera Edad del Hierro.

Estos castros, de los cuales se conocen fundamentalmente sus recintos amurallados y sus necrópolis ya en época romana, parecen corresponder a verdaderos núcleos urbanos, como continuación de un proceso de concentración organizativo que tiene su origen en Cogotas I. Esta organización proto-urbana se plasma en el origen de varios de los núcleos poblacionales más importantes de la provincia en los albores de la Edad del Hierro, como Ciudad Rodrigo, Ledesma o la propia ciudad de Salamanca. Estos yacimientos muestran dos de las características esenciales del periodo del Hierro II a través de la cultura material que se les asocia como son el desarrollo y generalización del empleo del hierro y la fabricación a torno de las cerámicas. Resultan también muy representativos de la época los verracos, esculturas zoomorfas que representan toros, cerdos y jabalíes cuya función sigue suscitando diversas interpretaciones y cuya dispersión se relaciona con el poblamiento *vetton* de la época y sus formas de explotación del territorio, vinculándose a una cierta especialización ganadera de los pobladores de las zonas en las que aparecen.



**Dispersión de Castros y Verracos en la provincia de Salamanca
(Según Martín Valls).**

Algunos de los factores que determinan la ubicación de estos castros son la cercanía a vías de comunicación naturales, la existencia de cursos de agua cercanos al emplazamiento, el carácter defensivo de la localización, la riqueza metalúrgica de la zona e incluso la localización entre unidades regionales de morfología distinta, como la propia ciudad de Salamanca que se ubica entre al penillanura situada hacia el Sur,

de vocación fundamentalmente ganadera y la cuenca miocénica de la Armuña, típicamente agrícola (MARTÍN VALLS, 1997: 151-152)⁷. Aunque existen hábitats de este periodo dispersos por todo el territorio salmantino, los más numerosos y mejor conservados, y por ello considerados los más representativos, son los ubicados en los entornos graníticos rodeados de pastizales y encinas.

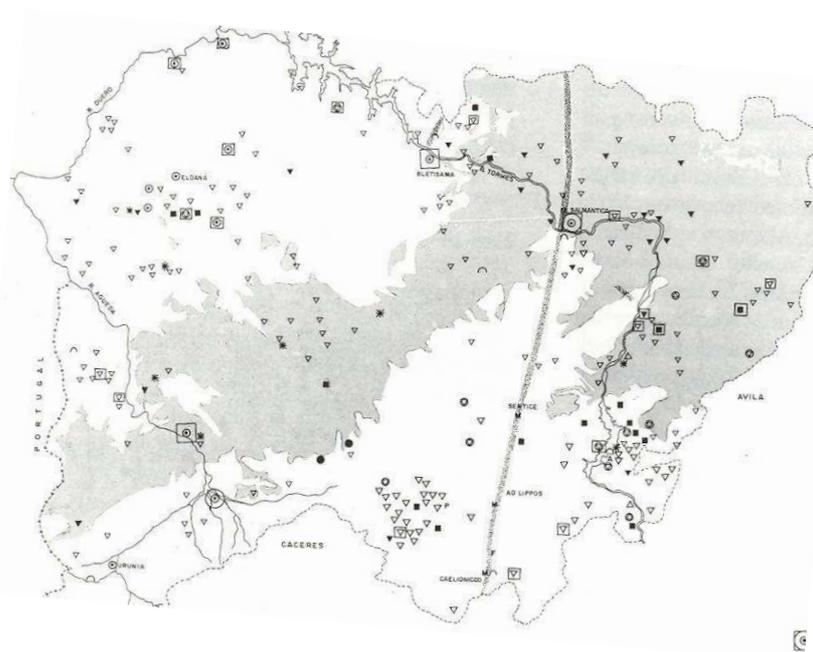
Respecto a la **época Romana**, la provincia de Salamanca no sufrió las contiendas bélicas que se desarrollaron en otros escenarios peninsulares, ni en las Guerras Celtibéricas y Lusitanas del II a C. ni en las Sertorianas del I a. C. Esto implica que la implantación del dominio romano fuera gradual y siempre asentada sobre el sustrato indígena precedente y fuertemente arraigado en la región. Pero el convulso periodo peninsular desde la expulsión de los cartagineses por las tropas romanas en el 206 a.C. hasta la conquista del conjunto del territorio peninsular concluida por Augusto, supuso para estos pueblos indígenas un proceso de desestructuración socioeconómica que con el tiempo transformó antiguos emplazamientos castreños en municipios reconocidos jurídicamente por el estado Romano, como sucede en el castro de *Salmantica*⁸. Es así como Salamanca va integrándose poco a poco en la órbita del dominio romano hasta que es, bajo mandato de Augusto, definitivamente incluida en la Provincia Imperial Lusitana.

De esta forma se comprueba en los castros de la segunda Edad del Hierro una continuidad de poblamiento hasta época romana creando sustratos netamente indígenas en los que se hallan también materiales romanos de los primeros momentos de la dominación, como podrían ser escasos restos de cerámicas campanienses o las primeras importaciones de *sigillatas* itálicas en los albores del cambio de Era. Este sustrato indígena no comienza a mostrar verdaderos signos de “asimilación cultural” o “romanización” hasta época de Augusto, cuando las producciones de origen romano se hacen más abundantes y comienzan a generalizarse. El propio Augusto utilizó la zona de Salamanca durante las guerras cántabro-astures del 29 a. C., por su situación geopolítica, como territorio de límite fronterizo y zona de paso y movimiento de tropas y mercancías a través de la **Vía de**

⁷ MARTÍN VALLS, R (1997): “La Edad del Hierro”. *Historia de Salamanca I. Prehistoria y Edad Antigua*. Centro de Estudios salmantinos. Salamanca.

⁸ ALARIO, C. y MACARRO, C.: “La Ciudad Hispanorromana de *Salmantica* a partir de la secuencia estratigráfica del solar del Trilingüe”. Gillani, G. y Santonja, M. (Eds.): *Arqueología de la Vía de la Plata (Salamanca)*. Premysa. Béjar. 2007. Pp. 213-242. .

la Plata. Esta calzada aprovechaba un camino natural ya conocido y utilizado por antiguos pobladores de la zona que si bien no ha supuesto un aumento de la densidad poblacional en su entorno, si ha significado un eje esencial para el devenir histórico de la provincia. Al finalizar estos conflictos la administración del Imperio Romano reorganiza los territorios, como demuestran los términos augustales hallados en la provincia nombrando los núcleos de población que se convertirían desde este momento en cabeceras administrativas de un territorio circundante bien delimitado (*Mirobriga, Bletisa, Salmantica...*) (Roldán, 1997:272-273)⁹.



Dispersión del poblamiento antiguo en torno a la Vía de la Plata.

El desarrollo de la ocupación romana en la provincia está relacionado directamente con la importancia que fue adquiriendo la ciudad de *Salmantica*, que, según recogen las fuentes, fue la única ciudad junto con *Palantia* de la provincia Citerior en la que se estableció el sistema de organización del territorio conocido como *ager per extremitatem mensura comprehensus*, implantado por Augusto, típico de suelos tributarios y que sustituyó el anterior sistema tributario republicano (ARIÑO, E y

⁹ ROLDAN, J.M. (1997): "La integración administrativa". *Historia de Salamanca I. Prehistoria y Edad Antigua*. Centro de Estudios Salmantinos. Salamanca. pp. 237-277.

RODRÍGUEZ, J., 1997). La implantación de este sistema tributario en territorio salmantino es una prueba más que muestra la importancia de la ciudad y el grado de integración en el Imperio romano al que llegó.

Los datos arqueológicos, sustentados en la documentación literaria, nos muestran que la economía y por tanto el sistema de vida y subsistencia en Salamanca cambió muy poco durante los primeros años del Imperio respecto del mundo indígena de la Segunda Edad del Hierro, basándose en una explotación de los recursos agropecuarios junto con pequeñas actividades de intercambio comercial y explotación minera. Este panorama va cambiando, lentamente, hasta que en el siglo II y III de nuestra Era se comienzan a observar en el territorio salmantino formas de explotación típicamente romanas, representadas por la aparición de las *villae*. Estas villas suponen una modificación importante de la organización del paisaje agrario y en la explotación económica de los recursos que es la que se consolida y perdura en estas tierras hasta el final del mundo tardo-antiguo y la llegada del mundo alto-medieval (SALINAS DE FRÍAS, M, 1997: 287)¹⁰.

Se han hallado numerosos yacimientos romanos en la provincia, pero el conocimiento sobre ellos es bastante limitado y los materiales recogidos escasos y pobres. Sí podemos generalizar diciendo que predominan los asentamientos rurales tipo *villae* con cronologías tardías, normalmente posteriores al siglo II d.C. y con abundancia de asentamientos bajo imperiales, salvo los niveles alto-imperiales investigados en núcleos poblacionales de entidad, como la propia Salamanca, implantados sobre el sustrato indígena. Sí parece, a la luz de los hallazgos arqueológicos, que progresivamente se produce un aumento de la población que se centra en los valles de los ríos de la provincia.

La ocupación romana de la provincia fue muy variada y compleja, acogiendo núcleos centrados en actividades tan diversas como explotaciones mineras hasta alfares y tejares y núcleos de hábitat urbano y rural.

Buena parte de los hábitats de este periodo, que manifiestan una continuidad de ocupación desde la Edad del Hierro, evolucionan también hasta **época visigótica**.

¹⁰ SALINAS DE FRÍAS, M. (1997): "Salamanca Romana: Economía, sociedad y mentalidades". *Historia de Salamanca I. Prehistoria y Edad Antigua*. Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca, 279-273.

Si bien no se han hallado muchos restos de la época, la información arqueológica es suficiente para comprender que durante este periodo hubo una gran intensidad de poblamiento en varias comarcas de la provincia. (SANTONJA, 1991: 29). Una de las principales fuentes arqueológicas de información del periodo son las pizarras escritas en letra cursiva típicas de los siglos VI y VII y, que aparecen especialmente concentradas al Sur de la Peña de Francia y en el entorno occidental de Ciudad Rodrigo. (VELÁZQUEZ, 1991: 166)¹¹

La evolución medieval y moderna de la provincia está muy asociada al devenir de los grandes núcleos poblacionales aún existentes, mostrándose una clara continuidad respecto a los enclaves habitados desde la Edad del Hierro en muchos casos. Son etapas muy bien documentadas por la abundancia de las fuentes escritas y documentales. Si bien la arqueología resulta un complemento muy útil para el estudio de estas etapas, no lo es de forma esencial y única como para los periodos prehistórico, protohistórico y los primeros momentos históricos.

¹¹ VELÁZQUEZ SORIANO, I. (1991): "Pizarras escritas de época visigoda en Salamanca". *Del Paleolítico a la Historia*, Museo de Salamanca, Salamanca, pp. 165-175.

V.-CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

V. a-Planteamiento de la Intervención

La prospección arqueológica del espacio afectado por la *MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA*, se realiza con el objetivo de valorar y comprobar la afección del proyecto en ejecución sobre bienes arqueológicos no inventariados, puesto que no existen bienes previamente inventariados en la zona.

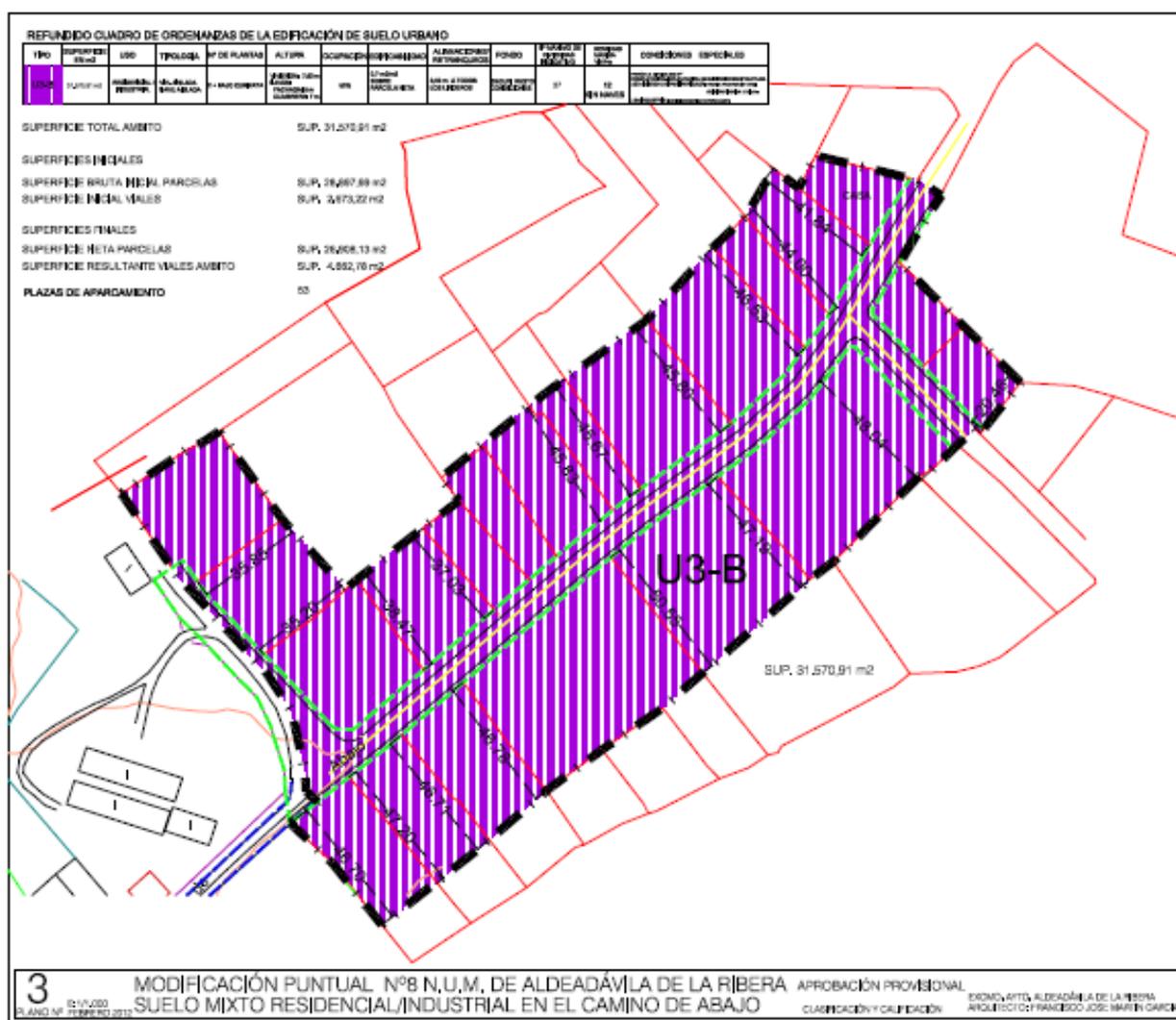
Los trabajos arqueológicos planteados y realizados han desarrollado varias líneas de actuación:

1º) Revisión y evaluación de la documentación arqueológica existente del término municipal de Aldeadávila de la Ribera, Salamanca, incluida en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de Salamanca. Si bien no existen yacimientos arqueológicos inventariados en el sector en estudio, se valorará la posible incidencia sobre yacimientos próximos.

2º) Prospección arqueológica intensiva de todo el sector afectado por la Modificación Puntual que nos ocupa, clasificado en las NNUUMM como “Suelo Rústico Común” y propuesto en la presente Modificación puntual para ser calificado con “suelo urbano consolidado”.

De acuerdo a ello se plantea como aspecto básico la realización de una prospección arqueológica intensiva y sistemática de todo el terreno. Esta técnica de recogida y adquisición de datos, estructurada en una serie de trabajos de campo y de gabinete, permite documentar y descubrir aquellos enclaves, estaciones, lugares, yacimientos o hallazgos aislados con evidencias de interés arqueológico e histórico existentes en la zona de actuación propuesta, obteniendo a partir de los mismos la información más completa posible sobre las antiguas evidencias de asentamiento y sobre el territorio en el que se localizan. La prospección arqueológica, de cobertura completa y grado intensivo, será llevada a cabo por un equipo arqueológico, que visualizará intensivamente el terreno, guardando una equidistancia de 5 a 10 m. Con este planteamiento se recorrerá la totalidad de la superficie afectada por el proyecto, recogiendo toda la información superficial detallada de las evidencias arqueológicas, patrimoniales y etnológicas que puedan existir en este ámbito.

3º) Confección del Catálogo de bienes del patrimonio arqueológico y etnológico y Definición de la normativa arqueológica para dicho área del municipio de Aldeadávila de la Ribera, Salamanca, que incluya tanto la protección de enclaves y su clasificación, según la normativa vigente, como suelos rústicos de protección cultural -si procede-.



Plano del espacio incluido en la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, CAMBIO de CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA EN LA PROLONGACIÓN DEL CAMINO DE ABAJO (Calle Iberdrola) DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, Salamanca.

V. b-Metodología

El **programa** definido por este equipo para los presentes trabajos es el habitual en este tipo de actuaciones. Los puntos en los que se estructura este organigrama son los siguientes, tomando como referencia las prescripciones técnicas que para estas intervenciones arqueológicas establece la normativa arqueológica de la Junta de Castilla y León (Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.).

Trámites administrativos. Una vez concedidos los trabajos por parte de la entidad solicitante del estudio y cursado el pertinente escrito de adjudicación se solicitó el permiso oficial a la Junta de Castilla y León, acompañado del correspondiente proyecto de actuación y del certificado que refleja la concesión de estos trabajos.

Trabajos de gabinete. Trabajo de investigación sobre el contexto histórico, arqueológico y etnográfico del entorno que se ha realizado a partir de todas las fuentes documentales disponibles:

- Se ha consultado en el Servicio Territorial de Cultura el Inventario Arqueológico de la Provincia para obtener información sobre los yacimientos arqueológicos existentes en el área de la intervención. Se consultaron igualmente los informes técnicos de las intervenciones arqueológicas realizadas en esta zona en los últimos años.

-Se ha trabajado con la documentación cartográfica del municipio en estudio, tanto en la series 1:50.000 (Nº 422, Aldeadávila de la Ribera) como 1:25.000 (Nº 422, IV, Aldeadávila de la Ribera) del Mapa Topográfico Nacional,, para obtener información toponímica, geográfica y topográfica que pueda resultar de utilidad a la hora de abordar una prospección arqueológica.

-Se ha trabajado con bibliografía específica del entorno de actuación y de la provincia de Salamanca en general.

Se han utilizado una serie de referencias bibliográficas para conocer el contexto histórico arqueológico del entorno de actuación, entre las que se encuentran algunos de los títulos clásicos sobre el patrimonio histórico y cultural de la provincia de Salamanca. Se han consultado tanto las obras más clásicas sobre los bienes del patrimonio histórico arqueológico de Salamanca y provincia¹² como obras, monografías y artículos más recientes¹³.

-Se ha analizado la fotografía aérea y ortofotos disponibles del término municipal de Aldeadávila de la Ribera y de los sectores en estudio.

Trabajos de campo. Prospección arqueológica siguiendo la metodología adecuada y las directrices recogidas en la legislación vigente para la ejecución de este tipo de intervenciones arqueológicas, con la toma de datos e informaciones de carácter arqueológico necesarias tanto para la memoria final como para las correspondientes fichas del Inventario Arqueológico provincial, si procede, y Catálogo Normativo, mediante de un equipo compuesto por 1 arqueólogo y un ayudante. En este caso se planteó una prospección de tipo intensivo con el objeto de determinar su posible incidencia sobre el patrimonio cultural.

Durante los trabajos de campo se ha contado con el material y con los medios técnicos necesarios para el correcto desarrollo de la intervención y el adecuado registro y documentación de los restos: medios de localización espacial -receptor

¹² -Pascual Madoz, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar* (Madrid, 1845-1850: 258).

-GÓMEZ, MORENO, M (1921,1967) *Catálogo Monumental de España. Provincia de Salamanca*

-MORÁN BARDÓN, C. (1940): *Mapa Histórico de la provincia de Salamanca*

-(1946) *Reseña histórico-artística de la provincia de Salamanca, Acta Salmanticensis*, Tomo I-II

-MALUQUER DE MOTES, J. (1950): "Estado actual de nuestro conocimiento de la Prehistoria salmantina", *Zephyrus*, I (1950)

-(1956) *Carta Arqueológica de España: Salamanca*

¹³ -MARTÍN VALLS, R., BENET JORDANA, N. Y MACARRO ALCALDE, C. (1991): "Arqueología de Salamanca" en Santonja Gómez, M. (Coord.), *Del Paleolítico a la Historia. Museo de Salamanca*, Salamanca, pp.137-163.

-GILLANI, G. Y SANTONJA, M. (Eds.) (2007): *Arqueología de la Vía de la Plata (Salamanca)*. Premysa. Béjar.

.-SANTONJA GÓMEZ, M. -coord.- (1991): *Del Paleolítico a la Historia. Museo de Salamanca*.

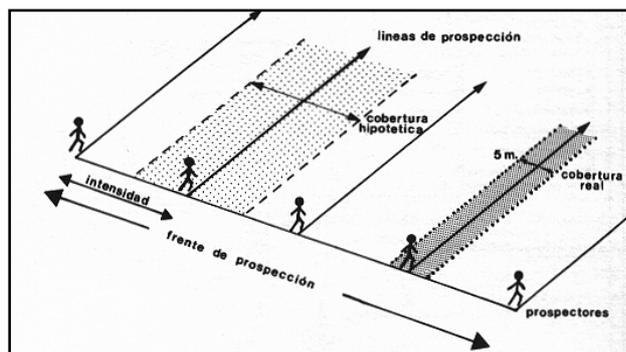
GPS- para establecer coordenadas de ubicación de posibles restos materiales o estructurales que se detecten durante la intervención, nivel óptico para acotar los hallazgos, cámaras fotográficas con los objetivos adecuados para el registro fotográfico del proceso y hallazgos, bolsas de polietileno para recoger los materiales arqueológicos , etc.

Esta prospección ha seguido la metodología adecuada y ha sido realizada por personal cualificado con la experiencia necesaria para desarrollar con solvencia una intervención arqueológica de esta naturaleza.

La prospección de campo es una técnica de investigación arqueológica que mediante la inspección visual de la superficie del terreno persigue descubrir estructuras y materiales arqueológicos que estén dando cuenta de la presencia de un yacimiento. La técnica consiste en batir el terreno de manera exhaustiva siguiendo recorridos predeterminados. En este sentido, por intensidad de prospección se entiende el grado de detalle con el que se analiza la superficie del área prospectada (Ruiz-Zapatero y Fernández, 1993). Los resultados se plasman sobre una cartografía de escala lo suficientemente detallada como para reflejar los límites de la dispersión de los materiales arqueológicos y la ubicación de las estructuras visibles y de cualquier otro indicio de naturaleza arqueológica –micro relieves y coloraciones del terreno no naturales, etc.-, determinando así el área arqueológica a proteger. Además, pueden reflejarse también áreas diferenciadas por la naturaleza y densidad de los materiales que comparecen en superficie, pudiendo ser estas diferencias el reflejo de las distintas ocupaciones y actividades que ha podido tener el yacimiento.

Esta técnica de recogida y adquisición de datos, estructurada en una serie de trabajos de campo y de gabinete, permite documentar y descubrir aquellos enclaves, estaciones, lugares, yacimientos o hallazgos aislados con evidencias de interés arqueológico e histórico existentes en la zona de actuación propuesta, obteniendo a partir de los mismos la información más completa posible sobre las antiguas evidencias de asentamiento y sobre el territorio en el que se localizan.

Conformación esquemática de las bandas de prospección establecidas para la ejecución del trabajo de campo.



En la superficie de este sector se ha aplicado un tipo de prospección arqueológica, de cobertura completa y grado intensivo, llevada a cabo por un equipo compuesto por dos arqueólogos que visualizan intensivamente el terreno, guardando una equidistancia de 5 a 10m entre líneas de prospección, conformando bandas de inspección sistemática que permiten cubrir la totalidad del ámbito espacial objeto de reconocimiento. Con este planteamiento se ha ido recogiendo toda la información superficial detallada de las evidencias arqueológicas, patrimoniales y etnológicas que pudieran existir en este ámbito.

La inspección de la superficie del terreno afectado por el proyecto, -que recordemos ha implicado a unas 3 hectáreas-, se ha realizado durante una jornada de campo del mes de Marzo de 2012 por un arqueólogo y un ayudante, documentando las posibles evidencias arqueológicas perceptibles en superficie.

Las características del terreno son bastante homogéneas, se trata de un terreno llano, colindante al núcleo urbano de Aldeadávila de la Ribera, situado al noroeste del mismo. El área carece de vegetación reseñable; se trata de prados, finca con plantaciones de almendros, frutales o vides y una plantación de almendros.

Durante los trabajos de campo se ha utilizado el material y con los medios técnicos necesarios para el correcto desarrollo de la intervención y el adecuado registro y documentación de los restos: medios de localización espacial -receptor GPS- para establecer coordenadas de ubicación de posibles restos materiales o estructurales que se detecten durante la intervención, nivel óptico para acotar los hallazgos, cámaras fotográficas con los objetivos adecuados para el registro

fotográfico del proceso y hallazgos, bolsas de polietileno para recoger los materiales arqueológicos , etc.

Redacción del Informe técnico: Una vez finalizados los trabajos de campo, se elabora la presente memoria final.

En este informe se recoge la descripción pormenorizada de la intervención, así como los resultados de la misma, convenientemente contextualizados dentro del entorno histórico y arqueológico del área de la intervención. Este informe incluye también los resultados de la investigación de las fuentes documentales, bibliográficas y gráficas disponibles, la documentación planimétrica de toda la intervención y la documentación fotográfica de todo el proceso. Se adjunta en este informe, si es necesario por los resultados de la prospección, un catálogo de los bienes arqueológicos y etnográficos del sector para ser incluido en el documento de Modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera, Salamanca, junto con la correspondiente normativa para su protección.

En este informe se incluyen todos los requisitos especificados en el decreto 37/2007 por el que se aprueba el reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León:

- Descripción del proyecto en ejecución.
- Descripción y situación del término municipal/sector en estudio.
- Contexto Histórico- arqueológico del área afectada.
- Metodología aplicada durante la intervención arqueológica.
- Desarrollo detallado de la intervención arqueológica.
- Documentación fotográfica de todo el procedimiento y de los posibles indicios de restos arqueológicos o bienes etnográficos detectados.
- Documentación gráfica y planimétrica para la ubicación del sector en estudio dentro del municipio al que pertenece, así como la localización exacta de los restos.
- Resultados y conclusiones de la intervención arqueológica.
- Catálogo de los bienes arqueológicos, históricos y etnográficos existentes en el área en estudio.

- Grado de afectación del proyecto en ejecución sobre el patrimonio histórico arqueológico y/o etnográfico.
- Propuesta de las medidas correctoras a adoptar en el caso de ser necesario.
- Normas para la protección del patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico del área afectada por la *Modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera, Salamanca*.
- Relación de la bibliografía y fuentes documentales utilizadas durante el desarrollo de la intervención.

El informe técnico es entregado a la Comisión Territorial de Patrimonio de la Junta de Castilla y León en Salamanca, para que ésta valore los resultados de la intervención arqueológica y determine las posibles medidas correctoras a seguir.

El catálogo de bienes arqueológicos y la normativa para su protección recogidos en el presente informe serán incluidos en el documento de la *Modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera, Salamanca*.

VI.-DESCRIPCIÓN Y RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

Prospección Arqueológica Intensiva

Este tipo de prospección se ha realizado en todo el espacio del sector con el objeto de determinar su posible incidencia sobre el patrimonio cultural.

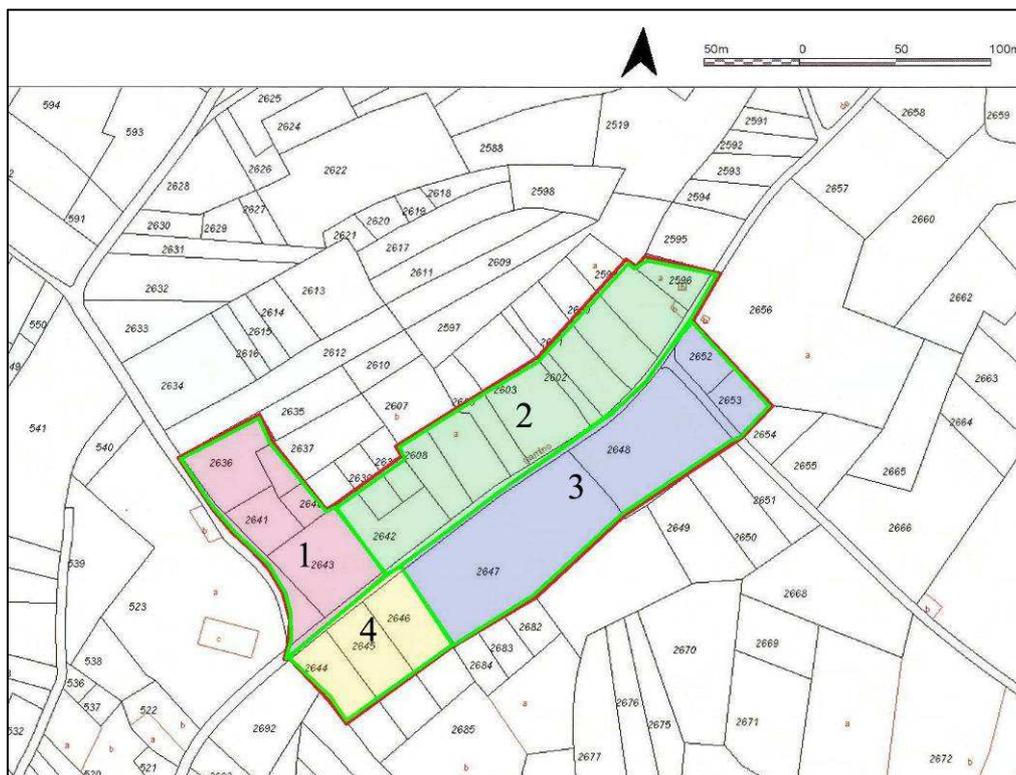
Al tratarse de una superficie amplia, de unas 3,2 ha., se ha decidido dividir el trabajo de prospección en diferentes UNIDADES DE INTERVENCIÓN (**Unidades de Prospección**), dentro de la estrategia metodológica diseñada por la dirección técnica de esta intervención arqueológica. La información obtenida durante la intervención, así como los resultados de la misma, se ha recogido en las correspondientes fichas, diseñadas para ordenar y sistematizar los datos siguiendo la mencionada división por unidades de intervención. En el caso de las prospecciones con resultados positivos en cuanto al hallazgo de restos arqueológicos no documentados previamente, la información sería convenientemente ampliada en las correspondientes fichas para el Inventario Arqueológico de la Provincia de Salamanca que se adjuntarían en el Catálogo de Bienes arqueológicos del presente informe. En este caso, y dado el resultado negativo de la prospección arqueológica, no ha resultado necesaria la elaboración de dicho catálogo. Sí se ha consignado la existencia de una serie de elementos etnológicos existentes en tres de las parcelas afectadas por el proyecto-pozos de riego-lavaderos-, dado su interés etnográfico, si bien debido a su naturaleza como elemento muy habitual y ampliamente representado en el entorno, y a la pobreza de su fábrica, altamente afectada por reparaciones y reutilizaciones contemporáneas, no se ha considerado necesario el establecimiento de una normativa específica para su protección.

Las unidades de intervención/prospección acogen varias parcelas del sector afectado por la modificación puntual. En la siguiente tabla se enumeran dichas unidades con las parcelas catastrales que acogen, además de un plano de localización de cada una.

A continuación de esta tabla y su correspondiente plano se adjuntan las fichas de prospección arqueológica intensiva.

Tabla de unidades de intervención prospectadas dentro del espacio afectado por la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, CAMBIO de CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA EN LA PROLONGACIÓN DEL CAMINO DE ABAJO (Calle Iberdrola) DE ALDEADÁVILA DE LA RIBERA, Salamanca.

UNIDAD DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA	PARCELAS (denominación CATASTRAL)
1	POLÍGONO 007. PARCELAS 2636, 2641 Y 2643
2	POLÍGONO 007, PARCELAS 2638, 2639, 2642, 2608, 2607a, 2606, 2603, 2601, 2600, 2599, 2596.
3	POLÍGONO 007, PARCELAS 2652, 2653, 2648 Y 2647
4	POLÍGONO 007, PARCELAS 2644, 2645 Y 2646,



Plano de ubicación de las unidades de prospección

METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE LOS TERRENOS PROSPECTADOS: CONTENIDOS DE LAS FICHAS DE PROSPECCIÓN.

Como ya se ha comentado, la metodología de prospección aplicada en la fase de campo del presente trabajo se ha plasmado en “fichas de prospección arqueológica” diseñada específicamente para este tipo de actuaciones. En ellas se ordena, define y resume la labor realizada sobre cada superficie considerada, estructurada en unidades generales de actuación, subdivididas a su vez en porciones menores de terreno (polígonos, parcelas) acordes con las referencias planimétricas administrativas vigentes –catastrales-.

Cada ficha recoge una serie de campos que incluyen todos los contenidos que se consideran fundamentales para la estructura, método y fines del trabajo encomendado, cuyos campos se resumen en:

- Título del Proyecto; al que corresponde la intervención arqueológica que se presenta.
- Identificación del espacio prospectado; que incluye como datos esenciales, la provincia; el término municipal; Actuación Aislada –referenciada mayoritariamente a partir de un polígono, sector y parcela-; clasificación del suelo; coordenadas U.T.M. (WGS 84), extensión del terreno prospectado, descrito en la ficha; y altitud media.
- Metodología y características de la Intervención; señalando el tipo de prospección realizado, el estado del terreno y las condiciones de visibilidad existentes en el momento del reconocimiento superficial del mismo.
- Descripción de la intervención; haciendo las observaciones pertinentes al respecto y las observaciones que se estiman convenientes.
- Resultados de la prospección; desde el punto de vista de los hallazgos arqueológicos.
- Documentación fotográfica y planimétrica, que permite contextualizar de manera gráfica el área abordada recogida en la ficha.

En el caso de obtener resultados positivos, se adjuntaría a la ficha una específica, anexa, que incluirá las especificaciones pertinentes, estructuradas en los siguientes campos de contenidos:

Hallazgos.

- Se incluye el tipo de hallazgo y la definición del bien etnográfico.
- Atribución cronológica y cultural en función de los materiales hallados o conocidos.
- Tipología del bien en función de los restos visibles, intuidos o desconocidos.
- Ubicación (Término municipal, municipio, y ubicación catastral).
- Fábrica y dimensiones del elemento documentado
- Estado de conservación
- Ubicación exacta: Coordenadas U.T.M., a partir de la toma de datos realizada con GPS.

Documentación:

Extracto literal de los distintos datos existentes relativos al bien descrito, de tipo documental, gráfico y bibliográfico.

Descripción de los hallazgos

- Caracterización de los restos materiales que aportan información sobre la función y cronología del elemento, permitiendo su caracterización.

Medidas correctoras

- Descripción de los peligros que pueden afectar negativamente al bien y propuestas orientadas a solventarlos o paliarlos.

Documentación gráfica

Representación fotográfica y planimétrica del paraje donde se han producido el hallazgo.

En conclusión, el diseño de las fichas de prospección que se presentan, contienen todos los datos básicos de la actividad arqueológica realizada en función del proyecto a ejecutar y sus objetivos.

FICHA DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Nº: 1

PROYECTO **Prospección Arqueológica para Redacción de Catálogo de Bienes Arqueológicos y Normativa para su Protección.**
Modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera.

IDENTIFICACIÓN

PROVINCIA: Salamanca	TÉRMINO MUNICIPAL: Aldeadávila de la Ribera	UNID INTERV: 1. POLÍGONO CATASTRAL:007 Parcelas: 2636, 2641, 2643.		
CLASIFICACIÓN SUELO: RÚSTICO COMÚN Propuesto como SUELO URBANO CONSOLIDADO	COORDENADAS UTM: 30 699634 E 4566157 N	EXTENSIÓN: 0,55 ha. aprox.	ALTITUD: 681m	

METODOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENCIÓN

TIPO DE PROSPECCIÓN: INTENSIVA	CONDICIONES	BUENA	REGULAR	MALA
ESTADO DEL TERRENO: sin cultivar. finca de almendros arada	VISIBILIDAD	X	X	X
	ACCESIBILIDAD	X		
	MOVILIDAD	X		

DESCRIPCIÓN INTERVENCIÓN

Se recorre el terreno, situado al N del núcleo urbano, con bandas de separación de 5 m entre los prospectores. Las fincas 2641 y 2643 presentan una superficie sucia y sin roturar, con una visibilidad escasa de la superficie, pero la parcela 2636, cultivo de almendros, presenta la superficie arada y con una visibilidad excelente. Se observan abundantes restos constructivos y cerámicos contemporáneos dispersos por la superficie.

RESULTADO

El resultado de la prospección es negativo en cuanto a la detección de indicios o restos materiales que indiquen la presencia de bienes arqueológicos soterrados en la superficie en estudio. Tampoco se detectan bienes etnográficos en dicha superficie. La abundancia de material cerámico se interpreta como la habitual en zonas de cultivo cercanas al núcleo de población.

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



ELABORACIÓN FICHA: Cristina Alario FECHA: Marzo de 2012

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA: UNIDAD DE PROSPECCIÓN 1



PARCELAS 2643 Y 2641



PARCELA 2643

FICHA DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Nº: 2

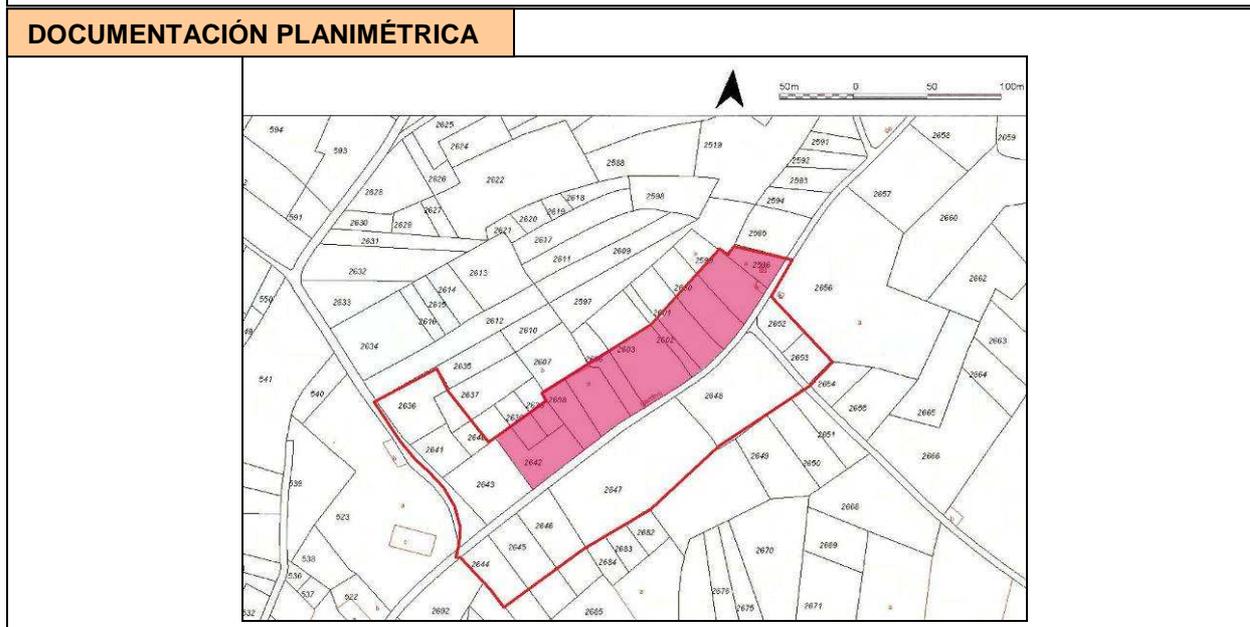
PROYECTO	Prospección Arqueológica para Redacción de Catálogo de Bienes Arqueológicos y Normativa para su Protección. Modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera.
-----------------	---

IDENTIFICACIÓN			
PROVINCIA: Salamanca	TÉRMINO MUNICIPAL: Aldeadávila de la Ribera	UNIDAD INTERVENCIÓN: 2. Polígono Catastral: 007 Parcelas catastro: 2638, 2639, 2642, 2608, 2607a, 2606, 2603, 2601, 2600, 2599, 2596.	
CLASIFICACIÓN SUELO: RÚSTICO COMÚN Propuesto como SUELO URBANO CONSOLIDADO	COORDENADAS UTM: 30 699741 4566215 N	EXTENSIÓN: 1,1 ha. aprox.	ALTITUD: 680-690m

METODOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENCIÓN			
TIPO DE PROSPECCIÓN: INTENSIVA	CONDICIONES	BUENA	REGULAR
ESTADO DEL TERRENO: parcialmente arado (plantaciones de almendros, vides y/o olivos), parcialmente sin roturar.	VISIBILIDAD	X	x
	ACCESIBILIDAD	X	
	MOVILIDAD	X	

DESCRIPCIÓN INTERVENCIÓN	<p>Se recorre el terreno, situado al NW del núcleo urbano, con bandas de separación de 5 m entre los prospectores.</p> <p>La visibilidad varía mucho de unas fincas a otras: existen varias parcelas abandonadas o sin roturar con la superficie parcialmente cubierta por vegetación y, por tanto, con una visibilidad escasa-media de la superficie (2596, 2600,2601,2603,2607a, 2638, 2639 y 2642), pero éstas se alternan con parcelas que presentan una visibilidad excelente, dedicadas al cultivos de olivos, almendros y/o vides con la superficie arada y limpia (parcelas 2608, 2606, 2602, 1599).</p> <p>Se observan restos constructivos y cerámicos contemporáneos dispersos por la superficie.</p>
---------------------------------	--

RESULTADO	El resultado de la prospección en negativo en cuanto a la detección de indicios o restos materiales que indiquen la presencia de bienes arqueológicos soterrados en la superficie en estudio. Tampoco se detectan bienes etnográficos en dicha superficie.
------------------	--



ELABORACIÓN FICHA: Cristina Alario	FECHA: Marzo de 2012
------------------------------------	----------------------

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA: UNIDAD DE PROSPECCIÓN 2



Parcela 2638 y 2639



Parcela 2603



Parcela 2608



Parcela 2606



**Parcela
2599**



Parcela 2602



FICHA DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Nº: 3

PROYECTO **Prospección Arqueológica para Redacción de Catálogo de Bienes Arqueológicos y Normativa para su Protección.**
Modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera. Salamanca.

IDENTIFICACIÓN

PROVINCIA: Salamanca	TÉRMINO MUNICIPAL: Aldeadávila de la Ribera	UNIDAD INTERVENCIÓN:3 Polígono Catastral:007 Parcelas catastro: 2652, 2653, 2648 Y 2647		
CLASIFICACIÓN SUELO: RÚSTICO COMÚN Propuesto como SUELO URBANO CONSOLIDADO	COORDENADAS UTM: 30 699775 E 4566171 N	EXTENSIÓN: 1,15 ha. aprox.	ALTITUD: 680/690m	

METODOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENCIÓN

TIPO DE PROSPECCIÓN: INTENSIVA	CONDICIONES	BUENA	REGULAR	MALA
ESTADO DEL TERRENO: parcialmente arado (plantaciones de almendros, vides y/o olivos), parcialmente sin roturar.	VISIBILIDAD	X	X	
	ACCESIBILIDAD	X		
	MOVILIDAD	X		

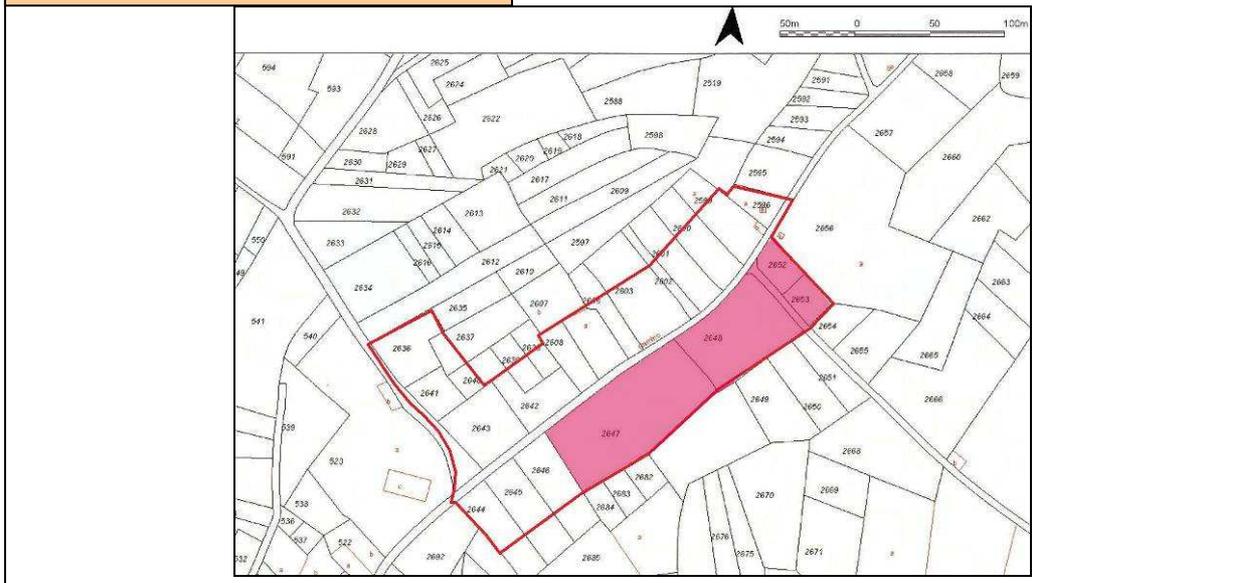
DESCRIPCIÓN INTERVENCIÓN Se recorre el terreno, situado al NW del núcleo urbano, con bandas de separación de 5 m entre los prospectores.

La visibilidad varía mucho de unas fincas a otras: existe una parcelas abandonadas o sin roturar con la superficie parcialmente cubierta por vegetación y, por tanto, con una visibilidad media de la superficie (2652 y 2648) pero mientras que las parcelas 2653 y 2647, con plantaciones de almendros y frutales respectivamente, presentan una visibilidad excelente, con la superficie arada y limpia

Se observan muy escasos restos constructivos y cerámicos contemporáneos dispersos por la superficie.

RESULTADO El resultado de la prospección en negativo en cuanto a la detección de indicios o restos materiales que indiquen la presencia de bienes arqueológicos soterrados en la superficie en estudio. Tampoco se detectan bienes etnográficos en dicha superficie.

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



ELABORACIÓN FICHA: Cristina Alario FECHA: Marzo de 2012

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA: UNIDAD DE PROSPECCIÓN 3



Parcela 2648



Parcela 2653



Parcela 2647

FICHA DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Nº: 4

PROYECTO **Prospección Arqueológica para Redacción de Catálogo de Bienes Arqueológicos y Normativa para su Protección.**
Modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera. Salamanca.

IDENTIFICACIÓN

PROVINCIA: Salamanca	TÉRMINO MUNICIPAL: Aldeadávila de la Ribera	UNIDAD INTERVENCIÓN: 4. Polígono catastral: 007 Parcelas catastro: 2644, 2645 y 2646.		
CLASIFICACIÓN SUELO: RÚSTICO COMÚN Propuesto como SUELO URBANO CONSOLIDADO	COORDENADAS UTM: 30 699674 E 4566096 N	EXTENSIÓN: 0,35 ha. aprox.	ALTITUD: 680/690m	

METODOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENCIÓN

TIPO DE PROSPECCIÓN: INTENSIVA	CONDICIONES	BUENA	REGULAR	MALA
ESTADO DEL TERRENO: tierras de cultivo sin roturar	VISIBILIDAD		X	
	ACCESIBILIDAD	X		
	MOVILIDAD	X		

DESCRIPCIÓN INTERVENCIÓN

Se recorre el terreno, situado al NW del núcleo urbano, con bandas de separación de 5 m entre los prospectores. Las tres parcelas son antiguas tierras de cultivo que no han sido roturadas recientemente, por lo que se encuentran parcialmente cubiertas de vegetación, lo cual limita la visibilidad del subsuelo, especialmente la parcela 2644, aunque en las parcelas 2645 y 2646 la visibilidad se considera suficiente para realizar la prospección prescrita.
 Si bien no se detectan indicios de la existencia de bienes arqueológicos en estas parcelas, se documentan tres lavaderos asociados a pozos, usados tradicionalmente para regar las tierras. Su interés cultural viene dado por tratarse de elementos constructivos asociados a una forma tradicional de aprovechamiento agrícola del terreno, fuertemente arraigada en la zona, si bien carecen de un interés específico como muestra de este tipo de construcción debido a la pobreza de su fábrica, claramente reconstruida y reparada por su uso continuado hasta el presente, al menos los dos primeros.

RESULTADO

El resultado de la prospección es negativo en cuanto a la detección de indicios o restos materiales que indiquen la presencia de bienes arqueológicos soterrados en la superficie en estudio. Se han documentado tres lavaderos asociados a pozos de riego en estas parcelas.

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



ELABORACIÓN FICHA: Cristina Alario | FECHA: Marzo de 2012

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA: UNIDAD DE PROSPECCIÓN 4



Parcela 2646



Parcela 2645



Parcela 2644

HALLAZGOS

Nº 4.1

TIPO DE HALLAZGO: etnológico	ATRIBUCIÓN CRONOLÓGICA-CULTURAL: contemporáneo	DEFINICIÓN: Lavadero-pozo de riego	MUNICIPIO: Aldeadávila De La Ribera LOCALIDAD: Aldeadávila De La Ribera POLÍGONO 007 PARCELA 2646
FÁBRICA: Piedra y ladrillo unidos y recubiertos con cemento	DIMENSIONES: 165X95X35cm	CONSERVACIÓN: abandonada	COORDENADAS UTM: 30 699701,80 E 4566120 N

DOCUMENTACIÓN

FUENTES DOCUMENTALES	
FOTOGRAFÍA AÉREA	
CARTOGRAFÍA	MTN: 1:50000 Nº 422. 1:25000 Nº 422, IV
TOPONIMIA	
INFORMACIÓN ORAL	Estructuras usadas tradicionalmente en la zona para el riego de parcelas agrícolas. Muy abundantes en todo el área
MATERIALES PREVIOS	
BIBLIOGRAFÍA	

DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS

Estructura rectangular de cemento (recubriendo ladrillo) con el extremo SE estriado e inclinado hacia una pileta interior.

Presenta adosada una estructura pseudo circular en su lado suroeste de fábrica de mampostería rejuntada con cemento que sirve de brocal a un pozo, cuya abertura se encuentra tapada por una pieza metálica. El conjunto se encuentra abandonado y en desuso actualmente, si bien presenta signos de haber sido utilizado en períodos cercanos al presente, de ahí su fábrica contemporánea.

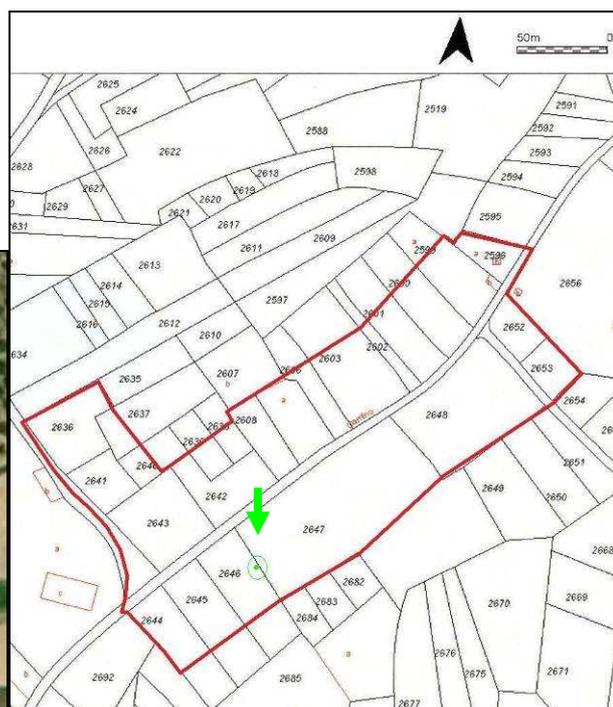
Aparece junto a la linde NE de la parcela, a unos 25 metros del límite de la carretera.

El lavadero tiene una longitud de unos 165 cm, por 95 de anchura y 35 de altura y presenta una estructura pseudo circular en su lado SO de piedra y cemento que sirve como brocal al pozo de captación de agua.

MEDIDAS CORRECTORAS

No se estima necesario el establecimiento de medidas correctoras.

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA: UNIDAD DE PROSPECCIÓN 4.1



HALLAZGOS

Nº 4.2

TIPO DE HALLAZGO: etnológico	ATRIBUCIÓN CRONOLÓGICA-CULTURAL: contemporáneo	DEFINICIÓN: Lavadero-pileta	MUNICIPIO: Aldeadávila De La Ribera LOCALIDAD: Aldeadávila De La Ribera POLÍGONO 007 PARCELA 2645
FÁBRICA: Piedra y ladrillo unidos y recubiertos con cemento	DIMENSIONES: 200X100X50cm	CONSERVACIÓN: abandonada	COORDENADAS UTM: 30 699678,4 E 4566099,6 N

DOCUMENTACIÓN

FUENTES DOCUMENTALES	
FOTOGRAFÍA AÉREA	
CARTOGRAFÍA	MTN: 1:50000 Nº 422. 1:25000 Nº 422, IV
TOPONIMIA	
INFORMACIÓN ORAL	Estructuras usadas tradicionalmente en la zona para el riego de parcelas agrícolas. Muy abundantes en todo el área
MATERIALES PREVIOS	
BIBLIOGRAFÍA	

DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS

Estructura rectangular de piedra y cemento con una pieza de granito en el extremo SE estriada e inclinada hacia una pileta interior, delimitada por muretes de cemento. El conjunto se encuentra abandonado y en desuso actualmente, si bien presenta signos de haber sido utilizado en periodos cercanos al presente, de ahí su fábrica contemporánea.

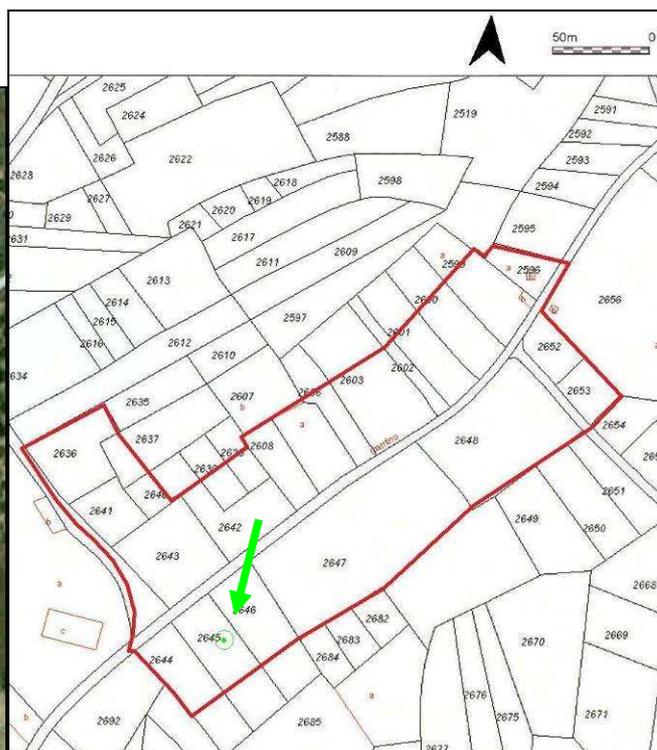
Aparece en la zona NE de la parcela, a unos 7 metros del límite NE de la misma con la parcela 2646 y a 23 m de la carretera.

El lavadero tiene una longitud de unos 200 cm, por 100 de anchura y unos 50 de altura. En este caso no se aprecia estructura de brocal de pozo adosada al lavadero.

MEDIDAS CORRECTORAS

No se estima necesario el establecimiento de medidas correctoras.

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA: UNIDAD DE PROSPECCIÓN 4.2



HALLAZGOS

Nº 4.3

TIPO DE HALLAZGO: etnológico	ATRIBUCIÓN CRONOLÓGICA-CULTURAL: contemporáneo	DEFINICIÓN: Lavadero-pozo de riego	MUNICIPIO: Aldeadávila De La Ribera LOCALIDAD: Aldeadávila De La Ribera POLÍGONO 007, PARCELA 2644
FÁBRICA: Granito, metal, cemento	DIMENSIONES: 225X100X35cm	CONSERVACIÓN: abandonada	COORDENADAS UTM: 30 699661,20 E 4566080,90 N

DOCUMENTACIÓN

FUENTES DOCUMENTALES	
FOTOGRAFÍA AÉREA	
CARTOGRAFÍA	MTN: 1:50000 Nº 422. 1:25000 Nº 422, IV
TOPONIMIA	
INFORMACIÓN ORAL	Estructuras usadas tradicionalmente en la zona para el riego de parcelas agrícolas. Muy abundantes en todo el área
MATERIALES PREVIOS	
BIBLIOGRAFÍA	

DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS

Estructura rectangular de piedras: presenta dos grandes piezas de granito en los lados cortos, estriadas e inclinadas hacia una pileta interior que, en este caso, también está rodeada con piezas de granito trabadas con cemento y ancladas a las piezas laterales con grapas de hierro. Presenta adosada una estructura pseudo circular en su lado suroeste de fábrica de mampostería rejuntada con cemento que sirve de brocal a un pozo, cuya abertura se encuentra tapada por lajas de pizarra, si bien la vegetación que invade la zona impide observar bien la estructura. El conjunto se encuentra abandonado y en desuso actualmente, cubierto y rodeado de abundante maleza. Se trata del elemento más interesante de los tres descritos por conservar la fábrica de piedra, si bien se encuentra bastante deteriorado.

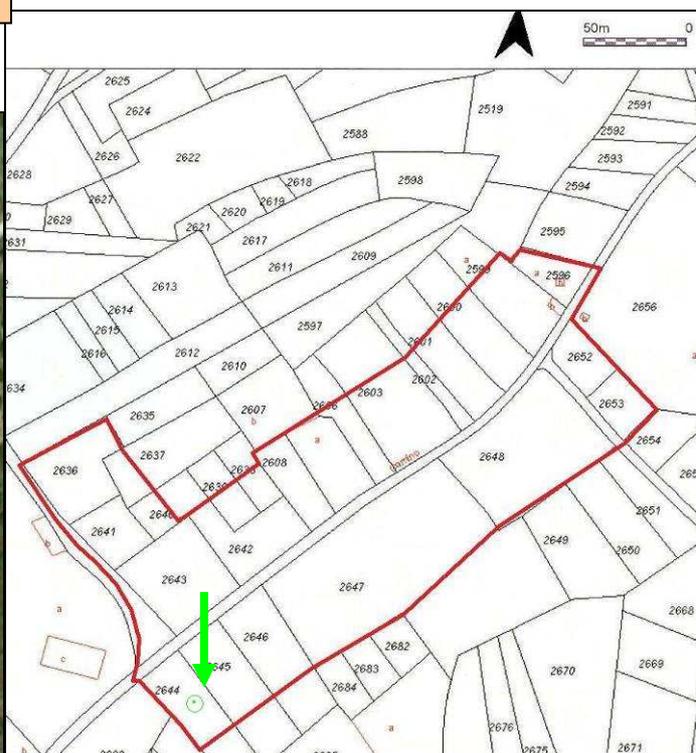
Aparece en la zona central de la parcela, junto al único árbol de la misma, a 9 m hacia el SO del límite con la parcela 2645 y a 25 m del límite con la carretera.

El lavadero tiene una longitud de unos 225 cm, por 100 de anchura y 35 de altura y presenta una estructura pseudo circular en su lado SO de piedra y cemento que sirve como brocal al pozo de captación de agua.

MEDIDAS CORRECTORAS

No se estima necesario el establecimiento de medidas correctoras.

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA: UNIDAD DE PROSPECCIÓN 4.3



VII.-CONCLUSIÓN Y VALORACIÓN FINAL

Este trabajo se ha realizado en cumplimiento de la legislación vigente en materia de Patrimonio Arqueológico, al amparo de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En este caso se ha realizado una **prospección arqueológica intensiva** de toda la superficie de los sectores en proyecto, complementada por la correspondiente **consulta de las fuentes bibliográficas disponibles** y del **Inventario arqueológico de Castilla y León**. Tras esta consulta se comprobó que no existen Yacimientos Arqueológicos catalogados en dicho inventario dentro de los sectores en estudio.

La prospección arqueológica ha deparado, igualmente, resultados negativos respecto a la existencia de bienes arqueológicos, puesto que no se han detectado indicios o restos materiales en superficie que indiquen la existencia de restos histórico-arqueológicos soterrados.

Se puede concluir, por tanto, tras la prospección arqueológica realizada en el espacio afectado por la *Modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera, Salamanca*, que no se ha documentado ningún yacimiento o indicio arqueológico en estos sectores ni antes ni durante la presente investigación arqueológica, por lo que no existen en el ámbito del mismo Bienes de Interés Cultural o Bienes Inventariados hasta en momento.

Sí se ha consignado, en la correspondiente ficha, la existencia de tres elementos de interés etnográfico en tres de las fincas prospectadas (tres pozos-lavadero) de piedra y/o cemento. La pobreza de su fábrica y la abundancia de este tipo de construcciones en el entorno no parecen indicar la necesidad de su protección con una normativa específica para tal fin, si bien dicha decisión queda a expensas del dictamen de las autoridades competentes en la materia. En cualquier caso la dirección técnica de esta intervención no ha considerado preciso el establecimiento de dicha normativa de protección para los mismos, si bien estima pertinente su inclusión en el informe para hacer constar su existencia.

Por todo ello no se considera necesario el establecimiento de medidas correctoras respecto a dicho proyecto de Modificación puntual de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera, puesto que éste no supone afección directa sobre el patrimonio Arqueológico conocido, salvo la **aplicación de la legislación vigente en materia de Patrimonio respecto a los Hallazgos Casuales** que se pudiesen producir durante las obras que se desarrollen dentro del proyecto en ejecución (artículos 59 y 60 del Capítulo III (“De los Descubrimientos Arqueológicos”) del Título III (“Del Patrimonio Arqueológico”) de la ley 12/2002 de 11 de Julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León y artículos 124 a 126 del Capítulo V (“Régimen de los Hallazgos Casuales”) del Título IV (“Patrimonio Arqueológico”), del decreto 37/2007 por el que se aprueba el *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*) que se recogen y desarrollan en el capítulo **Régimen de Protección Legal y Normativa Arqueológica** del presente informe técnico.

Firmado:

Francisco José Martín García
Arquitecto
Salamanca a 10 de Junio de 2013

VIII.- REGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL Y NORMATIVA ARQUEOLÓGICA

El respeto a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico es un reflejo del progreso alcanzado por la sociedad actual, por lo que no sólo responde a las exigencias dictadas desde las distintas administraciones. Su protección se convierte por tanto en una necesidad, en un compromiso social y en una apuesta de futuro. El progreso en ningún caso debe implicar la destrucción del Patrimonio puesto que ambos conceptos pueden integrarse mediante diversas fórmulas. En este sentido, la presente Normativa tiene por objeto compatibilizar las nuevas estrategias de desarrollo con el respeto por el pasado histórico, estableciendo los mecanismos que permitan solventar las contradicciones y problemas que pudieran surgir cuando ambos conceptos convergen o se solapan.

En términos generales se considera que los elementos catalogados se ven amenazados, en relación a planes urbanísticos, cuando:

- Dentro del espacio urbano los elementos se vean afectados por proyectos de construcción de viviendas de nueva planta y las obras impliquen algún tipo de remoción del subsuelo, ya sea por vaciado integral del solar, ya sea por la apertura de zanjas o fosas para cimentación.
- Cuando los elementos arquitectónicos en pie se vean afectados por obras de remodelación o acondicionamiento, siempre que las mismas impliquen remoción del suelo.
- Cuando en el caso de yacimientos arqueológicos localizados en suelo urbano de uso industrial, éstos se van involucrados por las tareas de acondicionamiento o construcción de naves y nuevas plantas.
- En el caso de suelo rústico, cuando se solicite licencia para la ubicación de instalaciones y/o actividades autorizadas por la normativa legal vigente, siempre que éstas impliquen remoción de tierras.

Tras la realización de la prospección arqueológica descrita en el presente informe, consultadas las fuentes bibliográficas disponibles y el Inventario arqueológico de Castilla y León, se ha obtenido la conclusión de que no existen yacimientos o indicios arqueológicos ni bienes pertenecientes al patrimonio histórico arqueológico en los sectores en estudio, detectados hasta el momento, por lo que se estima que la afección del proyecto en desarrollo sobre dichos bienes es nula, por ello no se proponen medidas correctoras al respecto.

Pero sí es de aplicación y cumplimiento la legislación vigente en materia de Patrimonio respecto a los Hallazgos Casuales que se pudiesen producir durante las obras que se desarrollen dentro de la Modificación puntual Nº 8 de las NNUUMM de Aldeadávila de la Ribera, Salamanca, (artículos 59 y 60 del Capítulo III (“De los Descubrimientos Arqueológicos”) del Título III (“Del Patrimonio Arqueológico”) de la ley 12/2002 de 11 de Julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León y artículos 124 a 126 del Capítulo V (“Régimen de los Hallazgos Casuales”) del Título IV (“Patrimonio Arqueológico”), del decreto 37/2007 por el que se aprueba el *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*) que se recogen y desarrollan a continuación:

Sobre los hallazgos casuales que se pudieran efectuar durante el transcurso de las obras que se realicen dentro del área en estudio, se aplicará lo dispuesto en la legislación actualmente vigente en materia de patrimonio, en particular los aspectos contemplados en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Especialmente para este caso, es de aplicación el artículo 60 de la citada ley, en todos sus puntos. En el primero de ellos se contempla la descripción de lo que se considera hallazgo casual, en el segundo los casos de exclusión, en el tercero la obligatoriedad de comunicar el lugar y circunstancias del hallazgo a las autoridades competentes en materia de cultura, mientras que en el cuarto se desarrolla la obligación de paralizar las actuaciones que hubieran provocado el hallazgo casual, si ese fuera el caso, hasta la resolución de la administración competente. El punto quinto expresa la prohibición de extraer los hallazgos de su lugar de localización, mientras que el sexto obliga a la aplicación de las normas del depósito legal.

En relación con los descubrimientos arqueológicos que puedan realizarse, según el artículo 59 de la Ley 12/2002, en cuanto al régimen de propiedad:

“Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier otra índole o por azar. Cuando se trate de hallazgos casuales, en ningún caso será de aplicación a tales objetos lo dispuesto en el art. 351 del Código Civil”.

La Ley 12/2002, en su artículo 60.1 define como **hallazgos casuales**:

“los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierras, demoliciones y obras de cualquier otra índole o por azar, haciéndose constar, “que en ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas , en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a que se refiere el Artículo 54 (Artículo 60.2)”.

En virtud de la misma Ley (Artículo 60.3 y 4), cualquier hallazgo casual fuera del ámbito de protección de los yacimientos delimitados en el Plan General:

“deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido (...) Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación o paralización de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización”.

En los puntos 5 y 6 del artículo 60 de esta misma ley se recoge, sobre el tratamiento de los restos descubiertos de manera casual:

“En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida y destrucción” (...).”una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la

Administración Competente, al descubridor le serán de aplicación las normas de Depósito Legal, salvo que los entregue a un Museo Público.”

El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el decreto 37/2007 de 19 de Abril, plantea principios similares de la siguiente forma en el Capítulo V del Título IV:

En el Artículo 124, *Concepto de Hallazgos Casuales* se definen como:

“los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.”

El artículo 125 del mismo Decreto establece una serie de excepciones en la consideración de hallazgo casual:

“No tendrán la consideración de hallazgo casual:

- a) Los bienes descubiertos en zonas arqueológicas*
- b) Los bienes descubiertos en yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León con categoría de Yacimiento Inventariado.*
- c) Los bienes descubiertos en lugares inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos*
- d) Los bienes descubiertos en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos de planeamiento urbanístico.”*

Sobre el procedimiento ante un hallazgo casual, el artículo 126 del decreto enuncia:

“El descubridor de un hallazgo casual deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, indicando el lugar en el que se hubiera producido (...) podrá entregar al museo dependiente de la Comunidad de Castilla y León, según se define en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 8 de Junio, para su

custodia, los bienes muebles y restos separados de inmuebles que fueren descubiertos, teniendo dicha entrega carácter de depósito temporal en tanto en cuanto no se determine su destino final. Hasta entonces le serán de aplicación las normas de depósito legal.(...) Si el hallazgo casual se hubiera producido como consecuencia de la ejecución de una obra, los promotores y la dirección facultativa paralizarán en el acto las obras, debiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.(...) En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción”

CALIFICACIÓN	YACIMIENTO / HALLAZGO AISLADO	NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR
Hallazgos casuales		Para los hallazgos casuales se aplicará la legislación vigente, en particular el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. En ella se contempla, primordialmente, la obligatoriedad de comunicar cualquier hallazgo histórico o patrimonial que se produzca a la administración competente, así como la prevención de paralizar las obras en que los hallazgos acontezcan de ser ese el caso.

Tabla resumen de la normativa a aplicar en cuanto a Hallazgos Casuales.

Para finalizar, quedaría por señalar que todas las apreciaciones, propuestas y conclusiones establecidas en las páginas anteriores deben atenerse en todo momento a las directrices que determine la respectiva administración autonómica, con plenas competencias en Patrimonio Histórico-Artístico, Monumental y Arqueológico, en concreto el Servicio Territorial de Cultura de Salamanca y la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Francisco José Martín García
Arquitecto
Salamanca, Octubre de 2013

IX-BIBLIOGRAFÍA

- .-ALARIO, C. y MACARRO, C.: "La Ciudad Hispanorromana de *Salmantica* a partir de la secuencia estratigráfica del solar del Trilingüe". Gillani, G. y Santonja, M. (Eds.): *Arqueología de la Vía de la Plata (Salamanca)*. Premysa. Béjar. 2007. Pp. 213-242.
- .-ARIÑO, E. Y DÍAZ, P.C. (1999): "La economía agraria de la Hispania romana: colonización y territorio". *Estudios de la economía antigua de la Península Ibérica. Nuevas aportaciones. Studia Histórica. Historia Antigua*, 17: 153-192.
- .-ARIÑO GIL, E. y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J. (1997): "El Poblamiento romano y visigodo en el territorio de Salamanca. Datos de una prospección intensiva." *Zephyrus*, 50, pp. 225-245.
- .-ARIÑO GIL, E. (2006): "Modelo de Poblamiento rural en Salamanca entre la Antigüedad y la Alta Edad Media". *Zephyrus*, LIX.
- .-ARIÑO GIL, E. (2007): "Al norte de Salmantica: vía, estructura territorial y poblamiento". En G. Guillani y M. Santonja (eds.) *Arqueología en la Vía de la Plata (Salamanca)*; pp. 243-246.
- .-ARIÑO, E. Y DÍAZ, P.C. (1999): "La economía agraria de la Hispania romana: colonización y territorio". *Estudios de la economía antigua de la Península Ibérica. Nuevas aportaciones. Studia Histórica. Historia Antigua*, 17: 153-192.
- .-BARRIOS GARCÍA, A. (1997): "El poblamiento medieval salmantino" en Minguéz, J.M. (coord.), Martín, J.L. (dir.), *Historia de Salamanca, Tomo II: Edad Media*, Salamanca, 217-327.
- .-BEJARANO, V. (1955): "Fuentes antiguas para la historia de Salamanca". *Zephyrus*, VI; pp. 89-119.
- .-BENET JORDANA, N. (1993): "Arqueología preventiva y de gestión (1988-1990). Provincia de Salamanca", *Nvmantia*, 4, Valladolid, pp. 333-350.
- .- (1994): "Arqueología preventiva y de gestión (1991-1992). Provincia de Salamanca", *Nvmantia*, 5, Valladolid, pp. 287-296.
- .- (1996): "Arqueología preventiva y de gestión (1993-1994). Provincia de Salamanca", *Nvmantia*, 6, Valladolid, pp. 333-341.
- .- (1999): "Arqueología preventiva y de gestión (1995-1996). Provincia de Salamanca", *Nvmantia*, 7, Valladolid, pp. 277-284.
- .-BENET JORDANA, N. Y SANTONJA GÓMEZ, M. (1990): "Arqueología preventiva y de gestión (1984-1988). Provincia de Salamanca", *Nvmantia*, III, Valladolid, pp. 281-294.
- .-CASASECA Y NIETO, J. (1982): *Libro de los lugares y aldeas del Obispado de Salamanca. Manuscrito de 1604-1629*, (introducción y transcripción), Salamanca.
- .-ENRIQUEZ, J.J. (1993): *Documentación para la identificación y protección como B.I.C. con categoría de Conjunto Histórico de la Calzada de la Plata. Provincia de Salamanca*. Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.
- .-EQUIPO ORTYGA (1988): *Análisis del Medio Físico de Salamanca. Delimitación de Unidades y Estructura Territorial*. Valladolid.
- .-GILLANI, G. Y SANTONJA, M. (Eds.) (2007): *Arqueología de la Vía de la Plata (Salamanca)*. Premysa. Béjar.
- .-GÓMEZ MORENO, M. (1967): *Catálogo monumental de España. Provincia de Salamanca*. Madrid.

- .-LÓPEZ PLAZA, S. (1991): "Aproximación al poblamiento de la Prehistoria reciente en la provincia de Salamanca". *Del Paleolítico a la Historia*, Museo de Salamanca, Salamanca, pp. 48-71.
- .-MADOZ, P. (1984): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones en ultramar*. Salamanca. Edición facsímil del original de 1845-1850. Valladolid.
- .-MALUQUER, J. (1956): Carta arqueológica de España. Salamanca. Salamanca.
- .- MARTÍN VALLS, R (1997): "La Edad del Hierro". *Historia de Salamanca I. Prehistoria y Edad Antigua*. (Salinas de Frías, M.: coord.).Centro de Estudios salmantinos. Salamanca. Pp. 123 a 178.
- .-MARTÍN VALLS, R., BENET JORDANA, N. Y MACARRO ALCALDE, C. (1991): "Arqueología de Salamanca" en Santonja Gómez, M. (Coord.), *Del Paleolítico a la Historia. Museo de Salamanca*, Salamanca, pp.137-163.
- .-MÍNGUEZ, J.M.-Coordinador- (1997): *Historia de Salamanca II. Edad Media*. Centro de Estudios Salmantinos. Salamanca.
- .-MORAN BARDÓN, C. (1992): *Epigrafía Salmantina*. Salamanca.
- .-MORÁN, C. (1946): *Reseña Histórico-Artística de la provincia de Salamanca*. Salamanca.
- .-MUÑOZ ZAMORA, M. (coord.) (1988): *Análisis del Medio Físico. Salamanca. Delimitación de unidades y estructura territorial*. Valladolid.
- .-QUEROL, M^a A. y MARTÍNEZ DÍAZ, B. (1996): *La gestión del Patrimonio Arqueológico en España*. Alianza Universidad Textos. Alianza Editorial. Madrid.
- .- ROBLEDÓ, R.-Coordinador-(2001): *Historia de Salamanca IV. Siglo Diecinueve*. Centro de Estudios Salmantinos. Salamanca.
- .- ROBLEDÓ, R.-Coordinador-(2001): *Historia de Salamanca V. Siglo Veinte*. Centro de Estudios Salmantinos. Salamanca.
- .-RODRÍGUEZ, A.-Coordinador-(1999): *Historia de Salamanca III. Edad Moderna*. Centro de Estudios Salmantinos. Salamanca.
- .-ROLDÁN HERVÁS, J.M. (1971): *Itera b Emerita Augusta. El Camino de la Plata*. Memorias del Seminario de Prehistoria y Arqueología, 3. Salamanca.
- .-SANTONJA GÓMEZ, M. (1991): "Comentarios generales sobre la dinámica del poblamiento antiguo en la provincia de Salamanca", en Santonja, M (coord.), *Del Paleolítico a la Historia. Museo de Salamanca*, 13-31.

ANEXO 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Cultura
COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
DELEGACIÓN T. EN SALAMANCA.
SERVICIO T. DE CULTURA

Salida Nº: 20124830000868
07/03/2012 10:13:36

CRISTINA ALARIO GARCÍA
c/ Antonio Gala 10
37193 CABRERIZOS

ASUNTO: Notificación de acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2012, en relación con el Expte. **MU-31/2012**, promotor CRISTINA ALARIO GARCÍA, relativo a la Prospección arqueológica en relación con la modificación puntual nº 8 de las NN.UU.MM. de **ALDEADÁVILA DE LA RIBERA**, en uso de las atribuciones conferidas en el art.14.1,i) del Decreto 37/2007 de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y existiendo unanimidad entre los miembros presentes, **ACUERDA:**

AUTORIZAR la realización de una prospección arqueológica para la modificación puntual nº 8 de las normas urbanísticas municipales de **ALDEADAVILA DE LA RIBERA**, promovida por el mismo Ayuntamiento.

La intervención arqueológica se realizará bajo la responsabilidad técnica de la arqueóloga Cristina Alario García. será supervisada por el Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de Salamanca, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Los materiales arqueológicos que pudiesen hallarse y recogerse en el transcurso de la intervención, respetarán lo previsto en el art. 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural, respecto a hallazgos casuales y deberán ser entregados en el Museo de Salamanca en las condiciones que establezca dicho Centro en lo relativo al inventario y conservación de materiales, que incluirá un cómputo numérico de la totalidad de las piezas a efectos de su inclusión en el acta de depósito, de conformidad con el art. 120.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El trabajo comprenderá además, la redacción de un informe técnico que deberá contener estimación de la incidencia del proyecto sobre el patrimonio cultural, conforme se define en el artículo 57 de la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el art. 120 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, definiendo la necesidad de llevar a cabo trabajos de excavación en extensión o cualesquiera otras medidas correctoras o medidas de protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen, que serán sometidas a informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

El director técnico de la intervención se compromete a cumplir con lo establecido en el Título IV del Decreto 37/2007, de 19 de abril, antes referido.

En todo caso, la autorización se entenderá concedida sin perjuicio del derecho de propiedad y de terceros.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Cultura
COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL

MU-31/2012

La obtención de cualesquiera otras autorizaciones que se precisen respecto a los trabajos objeto de la presente autorización, será responsabilidad de los titulares de ésta.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, de la Junta de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el art.27.2 del Decreto 37/2007 y los art.107.1 y 114.2 de la LRJ-PAC, en la nueva redacción dado a estos artículos por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

El anterior acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, conforme a lo estipulado en el art. 26.2 del Decreto 37/2007.

Salamanca, 6 de marzo de 2012.

LA SECRETARIA,

Fdo. Ángeles GÓMEZ GÓMEZ

Vº.Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. Adolfo DOMÍNGUEZ PERRINO.

